CURSO DE POLÍTICA CONSTITUCIONAL

ESCRITO

POR Mr. BENJAMIN CONSTANT,

CONSEJERO DE ESTADO DE FRANCIA,

TRADUCIDO LIBREMENTE AL ESPAÑOL

POR D. MARCIAL ANTONIO LOPEZ,

DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, INDIVIDUO DE NUMERO DE LA SOCIEDAD ARAGONESA, DE MERITO DE LA DE GRANADA Y OTRAS, Y DIPUTADO DE LAS CORTES ORDINARIAS.

TOMO TERCERO.

MADRID,

IMPRENTA DE LA COMPAÑÍA,

por su regente don Juan José Sigüenza y Vera,

1820.

Manl. Antº. López

Pintar las calamidades y los males que acompañan á una contra-revolucion completa, no es hacer su crítica, sino por el contrario elojiar un gobierno que ha tenido la felicidad ó sabiduría de evitar semejante plaga. Solicitado mucho tiempo hacia para que imprimiese mi *Ensayo sobre la contra-revolucion de Inglaterra del año de* 1660, he creido que ya podia ceder sin inconveniente al deseo que muchas personas me han manifestado. Y así como he quitado de la impresion de las *Reacciones políticas* todo aquello que solo era aplicable á una forma particular de gobierno para no conservar sino lo que es bueno en todos éllos, como los argumentos contra la arbitrariedad, la violencia, la

injusticia, y el desprecio de las leyes ó el de los efectos de la naturaleza; he suprimido tambien de la obra que va á leerse todo lo que podria indicar alguna cosa menos conforme al establecimiento y subsistencia de una monarquía constitucional, No temo decir francamente lo que siento sin añadir ni quitar lo mas mínimo: cuando teníamos la república, no queria de ningun modo el que volviésemos al estado monárquico, porque este tránsito me parecia que debia ser precedido de una contra-revolucion, la peor especie de revolucion posible, como dijo muy bien el célebre Mr. Fox; pero en el dia nada mas deseo sino que seamos fieles á la monarquía constitucional; porque si ésta lo es realmente, podemos encontrar en élla una libertad suficiente, que es lo que ha sido y será siempre el objeto de todos mis trabajos.

ENSAYO

SOBRE LA CONTRA-REVOLUCION DE INGLATERRA.

La república inglesa llegó á verse por tierra; y el mismo pueblo que durante nueve años habia sostenido contra Cárlos I una lucha obstinada y sangrienta, no contento todavía con los privilegios que habia adquirido, y no creyendo que le habian sido restituidos los derechos que le habian sido robados por dos especies de tiranía, se precipitaba con entusiasmo en la esclavitud. Los restos del Largo Parlamento, reunidos en convencion, consumian los últimos momentos de su exîstencia en unas servilidades expiatorias. En medio de las proclamas enfáticas, en las que se anunciaba á los pueblos de Inglaterra que Cárlos II iba á volver, éllos echaban lejos de sí toda idea de Constitucion mitigada, de un límite

al poder real, y de un pacto entre el Rey y el pueblo.

La ciudad de Londres manifestaba al Rey su sorpresa y el reconocimiento de que se dignase hacer gracia á la nacion, y protestaba que esta nacion culpable jamas se hubiera atrevido á imaginar tal exceso de bondad. El ejército, la armada y todas las corporaciones civiles y religiosas se confundian en expresiones de arrepentimiento y en protestas de obediencia. Los ajentes de Cromwell corrian á postrarse delante de Cárlos II: los instrumentos de la usurpacion iban tambien á saludar la monarquía; y todo parecia ya haberse acabado. Ingoldsby, uno de los jueces del Rey, pero que declaraba haberle condenado contra su conciencia (1), y que por merecer su gracia se habia apresurado á cargar de hierros á sus antiguos amigos (2); el avaro y pérfido Monk, el caballero Ashley Cooper (3), el mas vil cortesano del protector, que le habia estado instando siempre para que se proclamase rey, (4) se distin-

---

(1) Clarendon, part. III. pag. 763.

(2) Hume, X. p. 367.

(3) Despues conde de Shaftsbury, y lord Canciller.

(4) Burnet, vol. I. pag. 136 edicion de Edimburgo, número 1758.

guian en esta procesion de esclavos por la bajeza de sus homenages. Nadie se atrevia á reclamar: los defensores de la libertad detenidos, ocultos ó fugitivos esperaban en silencio la amnistía que debia consolidar su oprobio, y las muertes que éllos preveian muy bien que debian suceder á esta misma amnistía violada. El pueblo aturdido con el ruido de los cañones y con el sonido de las campanas, y deslumbrado con una pompa inusitada, llenaba las calles con unos gritos tumultuosos, y no veia en este cambio repentino sino una ocasion de entregarse sin reserva al embrutecimiento de la embriaguez y al exceso de la licencia. Aquellos sobre todo que de alguna manera se habian hecho notables en tiempo de la república, pensaban, como dice Burnet [1], no poder desarmar mejor las desconfianzas sino distinguiéndose por la grosería de sus placeres y por la ostentacion de sus desórdenes. Esperaban que la disolucion de sus costumbres pareciese la mejor garantía de que en su alma no quedaba la menor chispa de libertad. Bajo estos auspicios fue como Cárlos II subió al trono en 29 de mayo de 1660 en medio del aplauso universal, de las aclamaciones de

(1) Burnet, t. I. p. 130.

una inmensa multitud, y á la vista de un parlamento prosternado y abatido enteramente (1).

Todo anunciaba un reinado clemente; tantá sumision y tanta idolatría debian desarmar el alma mas sombría y vengativa. Cárlos era jóven, criado en la desgracia, lejos del poder que todo lo corrompe; sus modales eran dulces, su entendimiento sumamente delicado, su elocuencia persuasiva, sus maneras francas y seductoras. Él se habia manifestado hasta entonces amigo del placer que endulza el carácter, compañero de sus cortesanos mas bien que rey, amante generoso, fiel amigo, y señor indulgente y de fácil acceso (2). Cuantos le rodeaban habian prometido públicamente el apartar de sí toda idea de severidad y de venganza. En una declaracion solemne que habia precedido y facilitado la restauracion; la alta nobleza, los caballeros, el clero, y todo el partido del último Rey, habian anunciado el olvido mas completo de todas las divisiones pasadas, y pedido que hasta el nombre de todas las facciones que habian existido quedase se-

---

(1) Véase la respuesta de la Cámara de los Comunes al Rey. Clarendon, part. III. p. 758.

(2) Véase á Hume al cap. XII. p. 64, y á Burnet en el t. I. p. 143, y en el II. p. 463.

pultado bajo los fundamentos del edificio constitucional [1].

Tales eran los presagios de dulzura y de paz de este nuevo reinado: y sin embargo un poco mas adelante vamos á ver sucesivamente que desaparecen estos presagios, y que la tranquilidad, la seguridad y la vida se quitaban aun á aquellos que pedian gracia; y vamos á ver tambien que la naturaleza violenta de una contra-revolucion la llevó al extremo sin que lo pudiera impedir el carácter del Monarca, ni todas las barreras que se habia tratado de oponer á la reaccion de la venganza.

El primer acto del rey Cárlos fue una proclama, en la que mandaba á los jueces de su padre presentarse en las prisiones en quince dias bajo la pena de no ser comprehendidos en la amnistía que se preparaba [2]. Diez y nueve obedecieron, y los demas se dispersaron: de éstos se prendió á algunos, ótros se escaparon. El parlamento entonces se ocupó de la amnistía: no harémos mencion de las proposiciones violentas hechas de todas partes por hombres ansiosos de reparar lo que habian hecho [3]. En medio de esta es-

---

(1) Clarendon, part. III. p. 753.
(2) Hume, II. 6.
(3) Hume, XI. 6.

pesa noche de degradacion solo se vió brillar un acto de dignidad: Fairfax [1], que habia desaprobado el suplicio de Cárlos I, que habia rehusado servir á la usurpacion de Cromwell; Fairfax, enfermo y anciano, hizo oir por la última vez en esta asamblea de esclavos el lenguage de un hombre libre: "Si alguno, dijo, merece ser esceptuado de la amnistía que vos quereis limitar, soy yo que he sido General del ejército republicano durante todo el tiempo de la guerra; yo que soy Comandante todavía de este ejército despues de los procedimientos contra el Rey, y que podia, si lo hubiese juzgado por conveniente, haber empleado la fuerza pública para impedir su juicio ó su muerte [2]." Esta voz de un anciano no fue escuchada, y el conde de Bristol insistia en exceptuar del perdon á cualquiera que hubiese servido al parlamento [3], al tiempo que Cárlos II queria hacer un mérito de la clemencia.

Publicóse la amnistía excepto la de los jueces del Rey y la de dos hombres mas, que no eran de este número, que fueron el general Lambert y el caballero Vane. Con

(1) Hume, X. 134. 189.
(2) Memorias de Ludlow. t. III. pag. 11 edic. de Amsterdam.
(3) Hume, XI. 6.

este motivo fue necesario establecer un tribunal para condenar á estos hombres que ya lo estaban anticipadamente. Éste se compuso de treinta y cuatro comisarios, de los cuales quince habian sido los enemigos mas furiosos de Cárlos I [1]; y convertidos en otra cosa, se creian afortunados con tener víctimas que sacrificar á su modo ocultamente.

Yo no exâminaré las sentencias que éllos pronunciaron: aquí no se trata de juzgar á los jueces de Cárlos I; únicamente somos llamados á verles morir; y el testimonio del mismo Hume nos dice que jamas se han visto acusados que hayan marchado al suplicio con una tranquilidad mayor ni con una serenidad cual la que llevaron en medio de los guardas, de los hierros, y en el cadahàlso [2].

Todos estos hombres se habian manifestado los mas violentos enemigos de la usurpacion del protector. No habian hecho mas que salir de los calabozos en donde los habia hecho encerrar Cromwell;[3] y del mismo modo que debieran haber parecido delante

---

(1) Ludlow, III. 65.

(2) Hume, XI. 13.

(3) Harisson y Vane en el castillo de Carisbrook en la isla de Wisth, Carew en Pendennis en Cornualles. Ludlow, II. 58, 143.

de sus satélites, así fueron llevados á la presencia de los comisarios del Rey. Su suplicio no interrumpió la alegría de su corazon [1]; pero el pueblo no conservó la misma indiferencia. Los discursos de los condenados, su valor, y sus apologías produjeron una impresion tan profunda, que se le aconsejó al Rey el que trasportase las ejecuciones á otro lugar menos frecuentado [2]. En una época mas próxima hácia el fin de la tiranía decem-viral los verdugos de la Francia se vieron precisados á tomar esta misma medida para apaciguar el horror del pueblo que se irritaba con tantos asesinatos.

Uno de los juicios de muerte que hicieron mas impresion fue el del caballero Vane. Éste no habia sido del número de los jueces de Cárlos I; por el contrario, pidió con instancia que no se manchase con sangre la cuna de la república; cuando la sentencia se pronunció á pesar de su opinion, se retiró [3] sin tomar ya parte alguna activa en los negocios sino para oponerse á Cromwell; habia ademas escrito contra este usurpador, y sufrido por su órden una larga detencion [4].

---

(1) Hume, XI. 12.
(2) Burnet, I. 235.
(3) Burnet, I. 237.
(4) Ludlow, III. 118.

La opinion que se tenia de su integridad era tal, que viendo las Cámaras del parlamento cuando Cárlos II fue restablecido que este personage estaba excluido de la amnistía, hicieron reclamaciones en su favor (1), las cuales no obtuvieron sino una respuesta evasiva, cuyos efectos duraron por espacio de dos años, durante los cuales fue llevado de prision en prision. Un nuevo parlamento mas celoso, como dice Hume (2), por la monarquía, pidió al Rey la sangre del caballero Vane: se le hizo su proceso como miembro del consejo de Estado y secretario de la marina en tiempo de la república, sin acusarle de otro delito que de haberse opuesto al trastorno del gobierno republicano (3). Él se defendió con valor, no porque le causase ilusion una esperanza engañosa, sino porque creyó no debia dejar pasar la última ocasion que tenia de justificar la causa que él miraba con predileccion. Dijo "que su fidelidad á la república era un deber; que no habia cometido por defenderla crímen ninguno; que no era culpable de la mas pequeña violencia; que habia servido á su pais con celo y con suceso; y que habia hecho frente sin

(1) Hume, XI. 41. Burnet, I. 236.
(2) Hume, XI. 41.
(3) Hume, XI. 42.

temor ninguno á la tiranía de Cromwell; que estaba dispuesto á arrostrar con la misma constancia los rigores del gobierno actual y de las leyes pervertidas; que habria podido, como muchos ótros, buscar fuera de Inglaterra un asilo al restablecimiento del Rey; pero que habia preferido, á imitacion de los hombres mas ilustres de los siglos antiguos, perecer en la defensa de la libertad, y dar con su sangre un testimonio en favor de la honrosa causa, por la cual habia estado decidido toda su vida" (1).

Hasta aquí hemos referido el tratamiento que experimentaron los fundadores ó los partidarios mas celosos de la república inglesa. Estas venganzas de partido, que parecen limitarse á sus gefes, pueden acaso no poner espanto á la multitud pasiva, cuyo destino es la obediencia, la cual se pierde hasta con los excesos que comete en la obscuridad; pero vamos á ver que el espíritu de venganza barrenó esta obscuridad tutelar, y que la proscripcion se extendió confusamente hasta una multitud, cuyos nombres ni siquiera le eran conocidos.

Comenzarémos por la Escócia, porque esta parte de la Gran-Bretaña fue la primera

---

(1) Esta defensa del caballero Vane se ha traducido literalmente del Hume, XI. 41. 45.

que se puso á discrecion del Rey. Cárlos en sus cartas escritas desde Holanda al parlamento de Inglaterra habia anunciado una amnistía; pero la Escócia no habia conseguido una cosa igual [1]. El parlamento de Stirling es cierto que habia extendido un decreto de olvido, al cual el Rey habia dado su aprobacion; pero los registros de este parlamento se habian perdido [2]. Los caballeros á cuya cabeza estaba el conde de Middelton solicitaban con instancia, tanto para saciar su resentimiento como para distribuirse la herencia de los condenados, el suplicio de todos aquellos que habian tomado parte en las guerras civiles [3]. Este conde de Middelton, al cual Cárlos I confió el gobierno de la Escócia, se entregaba habitualmente á los excesos del vino; y la embriaguez hacia que su crueldad fuese mas insensata [4]. La primera víctima fue el marques de Argyle, uno de los gefes de los montañeses de la Escócia, hombre de un carácter severo, de una fiereza indomable, supersticioso, como se era en aquel tiempo; pero irreprehensible en sus costumbres, y el objeto de la venera-

---

(1) Burnet, I. 148. Hume XI. 24.
(2) Burnet, I. 150.
(3) Hume, XII. 9.
(4) Burnet, I. 149.

cion profunda de los escoceses [1]. Parecia que estaba al abrigo de toda acusacion por dos actos de perdon, el úno sancionado por Cárlos I en 1641, y el ótro por Cárlos II [2] en 1651. Su hijo el lord Lorn habia sido en todos tiempos el mas celoso defensor de la monarquía; [3] habia estado expuesto á muchos y muy grandes peligros, y sufrido una larga prision por esta causa [4]. El marques de Argyle escribió al Rey pidiéndole permiso de trasladarse cerca de su hijo: y habiéndosele contestado en términos expresivos, aunque equívocos, se determinó pasar á Londres; pero no bien habia llegado cuando se le mandó á la Torre para ser trasladado desde élla á Escócia [5]. Su proceso se instruyó con una gran solemnidad, y no pudo acusársele sino de haberse sometido á la usurpacion: crímen que, como dice Hume, podia achacársele lo mismo á él que al pueblo entero de los tres reinos [6]. Pero para hacer que pareciese esta sumision mas voluntaria, Monk, que ya habia llegado en-

---

(1) Burnet, I. 148.
(2) Hume, XI. Burnet, I. 205.
(3) Burnet, I. 35.
(4) Hume, XI. 24.
(5) Burnet, I. 150.
(6) Hume, XI. 24.

tonces á ser duque de Albemarle, publicó su propia correspondencia con el marques de Argyle durante todo el tiempo de la república. Esta inescusable cobardía causó por todas partes una indignacion mezclada de terror; mas el parlamento no dudó en fundar su sentencia sobre estas cartas divulgadas [1]. Argyle murió con constancia y con valor. Tambien su hijo fue condenado algun tiempo despues á muerte por una carta interceptada, en la que decia, "que sabia trataban sus enemigos de calumniarle y de ponerle mal con el Rey; pero que él habia ido á presentarse á S. M. para sacarle del error". Un acuerdo de la Gran-Bretaña, que no está en uso mucho tiempo hace, declara culpable de alta traicion á cualquiera que siembra la discordia entre el Rey y sus súbditos; forzando el sentido de esta ley, se quiso decir que el lord Lorn en el hecho de descubrir al Rey los artificios de sus enemigos, sembraba la discordia entre éstos y aquél; y por esto solo se le aplicó la ley. La sentencia quedó sin ejecutarse; pero mas adelante, y á la sazon de prestar el lord el juramento de fidelidad al Rey, por solo haber añadido que él miraba como una parte de este juramento la obligacion de hacer todo

(1) Hume, II. 114.

aquello que estuviese en sus facultades para servir á la religion y al Estado, se le tuvo por reo de alta traicion, y fue de nuevo condenado á muerte: y aunque por algun tiempo pudo todavía dilatar el dar su cabeza en un suplicio, al fin pereció en él.

Este ejemplo de injusticia es tan increible, que para explicarlo debo valerme de las mismas expresiones de Hume. "Cuando el lord Lorn, entonces conde de Argyle, prestó su juramento como miembro del Consejo privado, añadió en presencia del duque de York una esplicacion que antes habia comunicado á este mismo príncipe, y que creia que habia merecido su aprobacion: élla estaba concebida en estas palabras: "yo he exâminado atentamente el juramento que se me exîje, y mi mas vivo deseo es el de dar en esta ocasion una prueba de obediencia, estoy convencido que el parlamento no ha podido querer que se hagan juramentos contradictorios; por consecuencia cada uno debe interpretar éste de la manera que le parezca mas razonable: yo le presto pues en tanto, en cuanto no se contradice en sí mismo; pero declaro que no me miro obligado en ninguna manera de abstenerme de aquello que yo crea ventajoso á la religion y al Estado, y compatible con mis deberes para con el Rey." El duque de York escu-

chó estas palabras sin dar la menor señal de descontento. Argyle fue admitido á tomar asiento en el consejo de Estado, y era imposible imaginarse que un discurso que no habia excitado la menor desaprobacion se tratase de convertir al otro dia en un crímen de lesa magestad; pero el hecho fue que pocos dias despues se le hizo preso como acusado de alta traicion de *leasing-making* (acto de sembrar la disension entre el Rey y sus súbditos y de perjurio). Las expresiones mas inocentes sirvieron de este modo de base á una acusacion que debiera privarle del honor, de los bienes y de su vida. Las fórmulas de la ley no se conservaron sino á fin de lejitimar, ó por mejor decir, de agravar la opresion. De cinco jueces tres encontraron á Argyle culpable: un tribunal compuesto de quince jurados le declaró convencido: la sentencia se pronunció; y aunque Argyle logró escaparse de la prision, luego que logró suspender por algun tiempo la ejecucion de su sentencia, fue degradado de la nobleza, y confiscados todos sus bienes. "Todos los pormenores de este procedimiento, añade Hume, fueron infames é incompatibles no solamente con un gobierno libre, sino con el que apenas tuviese los primeros principios de civilizacion" (Hume XII. II. 13.)

Pero tendamos la vista sobre otros o tos no menos horrorosos. Despues de haber dado este gran golpe al pueblo escocés en uno de los hombres mas distinguidos, el gobierno se propuso hacer unas venganzas mas obscuras. Un ministro llamado Gutrieth fue ahorcado por haber predicado diez años antes de una manera ofensiva para el Rey, aunque en favor de su causa (1). "No cabe admiracion en este suplicio, dice Hume, porque habia herido á Cárlos personalmente" (2). El conde de Tweedal por haber reclamado contra este arresto fue puesto en prision con desprecio de los privilegios del parlamento. Un artesano llamado Gowan fue ejecutado por haber desertado en el año 1650 del ejército del Rey, y servido despues en el republicano (3). Warristoun, un viejo, cuyo solo crímen era el haber sido parte por un instante de la Cámara alta formada por Cromwell, despues de haber resistido por siete años á las proposiciones del usurpador; fue hecho preso en Francia, en donde habia buscado un asilo: arrastrado á Escócia en un estado de enfermedad que le habia privado del uso de la razon, fue presentado delante de los

(1) Burnet, I. 160.
(2) Hume, XI. 25.
(3) Hume, XI. 25.

jueces, que tuvieron mucho trabajo para hacerle comprehender que estaba acusado. En algunos lúcidos intervalos él procuró defenderse; pero habiéndole abandonado su razon, los jueces pronunciaron é hicieron ejecutar la sentencia de muerte (1).

Estos castigos parciales no los tuvo por bastantes el espíritu contra-revolucionario. Las proscripciones no son jamas tan terribles como cuando llegan á convertirse en leyes generales; y solo bajo esta forma es como los partidos pueden enlazar sus víctimas y regularizar con complacencia todo el mal que estan deseando hacer con mas ansia. El parlamento de Escócia declaró nulas todas las leyes promulgadas despues del año 1633 (2); "y de este modo, dice Hume, echó por tierra todas las barreras en favor de la constitucion (3), y sometió solo por este acto treinta años á las leyes retroactivas": concedió al Rey y á su consejo el derecho de poner multas arbitrariamente, añadiendo que el rehusarse á pagarlas sería una exclusion de la amnistía que se preparaba (4). "No se tomaba en consideracion, nos dicen Burnet y Hu-

(1) Burnet, I. 297.
(2) Burnet, I. 167,
(3) Hume, XI. 22.
(4) Burnet, I. Hume, XI. 115.

me, ni los crímenes de los acusados, ni su fortuna; no se pedia prueba alguna, ni se hacia la mas pequeña indagacion; no se escuchaban tampoco las reclamaciones; los denunciadores se presentaban delante de una comision secreta, y ésta fijaba las multas para cada uno de los denunciados. El parlamento por un nuevo acto, por un acto inaudito en los fastos de la venganza, declaró criminal á cualquiera que solicitase del Rey la restitucion del rango ó patrimonio á los hijos de los condenados [1]. No puso á este crímen ninguna pena, porque era una máxîma recibida entre los jurisconsultos, que el señalar la pena á un delito era limitar el poder del Rey, en lugar de que el prohibir una accion sin señalar una pena á la transgresion de la misma era concederle un poder discrecionario [2]. El parlamento resucitó los estatutos mas tiránicos de una jurisprudencia olvidada. El genio de la esclavitud, desconfiado de sí mismo, y como importunado de las luces que le rodeaban, evocó los siglos de la barbarie mas tenebrosa para pedirles leyes, hierros y suplicios. Hemos visto á lord Lorn condenado á muerte por haber sembrado discordia entre el Rey y sus súbditos. Esta ley fue confir-

---

(1) Burnet, I. 215. Hume, XI. 115.
(2) Hume, XI. 215. Burnet, I. 215.

mada [1]; tambien lo fue ótra que ponia fuera de la ley á todos aquellos que daban asilo á los que se hallaban fuera de élla [2], ó que no los prendian cuando tenian posibilidad para ello [3]. Se renovó otra tercera, autorizando al Rey para apoderarse de toda casa que juzgase conveniente para colocar en élla soldados [4]: y ótra, que jamas habia estado en uso sino entre los particulares, la cual permitia á todo el que se creia en peligro de parte de otro el pedirle una caucion de su conducta para con él [5]. El parlamen-

---

(1) Todo acceso al trono fue prohibido por la ley ridícula llamada *leasing-making*, una ley inventada por los antiguos nobles para asegurar la impunidad en todos sus actos de opresion, de injusticia y de tiranía. *Hume*, XI. 278.

(2) El acto de poner fuera de la ley no es en Inglaterra lo que ha sido entre nosotros despues de la revolucion: es una especie de interdicion civil que pone á un individuo fuera de la proteccion de las leyes, de manera que está incapacitado de intentar ninguna accion, y privado de todos los recursos delante de los tribunales. Todos los magistrados ademas estan invitados para hacerle preso, y sus bienes son confiscados á beneficio del Rey. Blakston, *Comentarios á las leyes de Inglaterra*, t. I. 142., III. 284., IV. 309.

(3) Burnet, II. 155. Hume, XI. 287.

(4) Burnet, II. 156. Hume, XI. 276.

(5) Hume, XI. 286.

to mezclando los sofismas y los ardides, como dice Hume, [1] á la tiranía, pretendia que esta ley tenia facultad de aplicarse al pueblo entero, y que el Rey podia exîjir de la nacion una caucion de su sumision futura. En fin, el parlamento de Escócia, queriendo proveer á Cárlos de los medios de subyugar así á la Inglaterra, votó que un ejército de veinte mil hombres de infantería, y de dos mil de caballería estaria pronto á marchar á la primera órden á todas partes donde el Rey quisiese para oponerse á las invasiones, sufocar las insurrecciones, ó para otra cualquiera cosa que pudiera interesar á la autoridad, al poder, y al engrandecimiento de S. M. [2].

Con todas estas leyes se dió el decreto de amnistía; y á pesar de haberse tomado tantas precauciones para hacerle ilusorio, no le preservaron de ser violado textualmente. Las persecuciones se dilataron durante todo el reynado de Cárlos II y de Jacobo II, veinte años despues que la amnistía habia sido decretada. Una órden del consejo de Estado creó los tribunales ambulantes, los cuales estaban encargados de recorrer cada tres años los diferentes territorios de la Escócia, y hacer una pesquisa de

(1) Hume, XI. 287.
(2) Burnet, I. 300.

todos aquellos que habian dado asilo ó conversado (esta era la palabra de que se valian) con los rebeldes, aun despues que éstos no habian podido ser conocidos como tales, y condenar como traidores á aquellos que se hubiesen hallado culpables de una conversacion semejante [1].

Hume nos cuenta los argumentos del consejo de Estado: "nadie, decia, podia ser rebelde sin que sus vecinos hubiesen sospechado de él; y en tal caso el deber de los vasallos era comunicar sus sospechas al gobierno. Faltar á esta obligacion era participar de la traicion; y haber conversado con un rebelde no era otra cosa que haberlo sido el mismo que tal habia hecho" [2].

Pero no hemos tratado todavía la parte mas importante del reynado de Cárlos II. La revolucion de 1648 habia tenido por causa la religion: era por consiguiente ésta la que debia proscribir la contra-revolucion: así las vejaciones religiosas fueron mil veces mas atroces que las civiles. Guardémonos de rehusar nuestra compasion á los hombres perseguidos por una parcialidad injusta y poco generosa; porque éllos lo fueron solo por sus errores. Éllos defendian tambien sus de-

---

(1) Burnet, II. 345.
(2) Hume, XII. 6.

rechos; sea error ó verdad el pensamiento de los hombres, es una propiedad la mas sagrada; y los tiranos son igualmente culpables siempre que la atacan. El que proscribe á nombre de la filosofía la supersticion inocente, y el que proscribe á nombre de Dios la filosofía, merecen igualmente la exêcracion de los hombres de bien (1).

Cárlos y sus ministros habian conservado á los presbiterianos tanto de Escócia como de Inglaterra los mas amargos resentimientos: "los presbiterianos, decian, fueron los primeros que encendieron la guerra, que excitaron el pueblo á la insurreccion: su celo, su influencia, sus riquezas y sus luces todo lo consagraron á la causa popular; y si en adelante protestaron contra los últimos excesos de que el Rey fue víctima cuando ya habian perdido la opinion, esta oposicion tardía y vana no produjo sino una excusa insuficiente á los autores verdaderos de las desgracias de la patria, y de las humillaciones

---

(1) He dejado estas dos frases, aunque se encuentran en otra parte de esta coleccion, porque me he visto precisado á repetirlas muchas veces por mi desgracia en tiempo de nuestras turbulencias; pero tengo un placer en pensar que las imprimia cuando el Directorio, que se me ha echado en cara haber defendido, hacia aprisionar y deportar los sacerdotes.

que habia sufrido la corona. Éllos han contribuido sin duda á la revolucion, pero de ningun modo por los motivos de un afecto sincero por la causa real: no han sido dirijidos sino por la indignacion de su ambicion burlada, y por temor de las persecuciones que los republicanos les habian hecho sufrir; y son tan incorrejibles estos partidarios desenfrenados de una libertad quimérica, que ya sus discursos anuncian la renovacion de una exîstencia criminal y de reclamaciones sediciosas". Tales eran la inculpaciones que de todas partes dirijian los contra-revolucionarios á los presbiterianos: y las mismas harian entre nosotros los contra-revolucionarios, si triunfasen, de los constitucionales del año de 1791.

Sin embargo, como los presbiterianos de Escócia tenian una influencia muy grande, Cárlos en el primer año de su reynado habia creido necesario inspirarles confianza: habia confirmado por una carta pública la iglesia presbiteriana tal como éllos la habian establecido (1), reservándose por una interpretacion secreta el echarla á tierra, haciendo que otra vez se restituyesen las antiguas leyes (2). En efecto, algunos me-

(1) Burnet, I. 154.
(2) Burnet, I. 155.

ses despues de esta carta, que se habia recibido con transpórtes de alegría, el parlamento por un acto, de que ya hemos hablado, reproduciendo las leyes promulgadas despues del año 1633, comprehendió en la revocacion general todas aquellas que consolidaban el punto presbiteriano [1].

El primer acto que se propuso en la segunda sesion de este parlamento fue el restablecimiento solemne del episcopado y una ley provisoria contra todas las reuniones presbiterianas [2]. Muchos ministros de este culto fueron obligados á dar cuenta de algunas expresiones poco favorables á la supremacía de los obispos [3]; pero siendo éstas generales y susceptibles de sentidos diferentes, se imaginó someter á todos los ministros á un juramento que se llamó de la *Supremacía* [4], y los que se resistieron á prestar este juramento que se tuvo cuidado de hacerlo tan vago como imposible prohibiendo toda esplicacion, fueron condenados á un destierro perpétuo [5]. Es necesario observar que los autores de estas leyes eran aquellos mismos que poco antes

---

(1) Hume, XI. 23.
(2) Burnet, I. 206.
(3) Burnet, I. 208.
(4) Burnet, I. 209.
(5) Burnet, I. 210.

se habian quejado con la mas grande amargura de la injusticia ejercida en éllos por los republicanos, porque los exîjian juramentos [1]. ¡Así es como los partidos opuestos se sirven con tenacidad de las armas, cuyo uso habian echado en cara á sus contrarios; y así los hombres que no tienen una moralidad fija y principios inalterables, se inclinan naturalmente á considerar como legítimos en su causa los medios que éllos miraban como muy temibles en la de sus enemigos! Pero cuando han llegado á proclamarse leyes injustas, se necesitan ya medios atroces para sostenerlas.

Se procedió contra los ministros por ejecuciones militares, y se enviaron soldados para arrancarlos de los púlpitos, y ponerlos en prision [2]. Todos los que asistian al culto que se mandaba, fueron condenados á pagar las multas que designaba el comandante militar enviado para subyugarlos [3]. Se pusieron soldados á discrecion en las casas de aquellos á quienes se les suponia desafeccion [4]. Y no hay que decir que los instrumentos feroces de esta irritante opresion se

---

(1) Burnet, I. 210.
(2) Burnet, I. 223.
(3) Burnet, I. 309.
(4) Burnet, I. 209.

excedieron de sus facultades, porque se probó por el exámen de sus instrucciones que habian quedado muy atras de las órdenes que se les habian comunicado. Con este motivo no puedo menos de contar aquí un ejemplo de la dulzura natural del pueblo cuando se abandona á sí mismo en medio de las agitaciones mas tumultuosas. Los que se llamaban rebeldes en Escócia, es decir, aquellos que rehusaban el renunciar á sus opiniones, se apoderaron de la persona del caballero Turner que comandaba las tropas destinadas á esclavizarlos, el cual se habia conducido con éllos de un mal modo, entregándose á los excesos mas arbitrarios; y su primer movimiento fue el de castigarlo: pero habiendo exâminado sus papeles, encontraron que contenian órdenes mas violentas todavía, y que él habia endulzado la ejecucion. Entonces el reconocimiento ocupó en su alma el lugar de la ira y el furor, y aunque amenazados de los suplicios, que no tardaron mucho tiempo en sufrir, concedieron á su prisionero la vida y la libertad (Burnet, I. 309, Hume XI. 120).

En fin, habiendo irritado á este pueblo desgraciado semejantes persecuciones, se formaron algunas reuniones para pedir con las protestas mas sumisas á S. M. el restablecimiento de la religion presbiteriana, y de sus

antiguos ministros [1]. La córte nombró para disipar estas reuniones un oficial que habia servido largo tiempo en Rusia [2]. Los infelices, á quienes se llamaba rebeldes, fueron rodeados por las tropas reales, á las cuales esperaron cantando salmos. Cuarenta fueron muertos, ciento y treinta fueron prisioneros, diez fueron ahorcados en Edimburgo, y treinta y cinco á la puerta de sus chozas á la vista de sus mugeres y sus hijos [3]. Uno de éllos fue puesto á tormento en presencia del consejo de Estado y de los ministros episcopales. El ejército victorioso se entregó despues á todos los excesos: su comandante mataba friamente á los prisioneros sin defensa, y llegó hasta hacer ahorcar á un hijo por haberse negado á rebelarle dónde estaba su padre [4].

Las leyes contra las reuniones religiosas eran, no obstante estos rigores, desobedecidas, como lo serán siempre todas las leyes que tengan el carácter vicioso; y por esto necesitaron como todas las de este género una doble severidad. Todas las reuniones en los campos fueron prohibidas bajo pena de muer-

---

(1) Burnet, I. 349. Hume, XI. 119.
(2) Buruet, I. 345 y 349. Hume, XI. 121.
(3) Burnet, I. 348. Hume, XI. 122.
(4) Hume, XI. 277. Burnet, I. 425.

te y confiscacion de bienes [1]. Se prometieron recompensas pecuniarias á cualquiera que arrestase á los culpables, y todo asesinato cometido con esta intencion se declaró que estaba perdonado de antemano [2]. Como era dificil encontrar testigos contra estas reuniones, se añadió por otra ley, que el que rehusase denunciarlas delante del consejo sería castigado por una multa arbitraria, por la prision ó por la deportacion. "Así es, dice Hume, como toda persecucion conduce natural, ó mas bien, necesariamente á las injusticias y á las crueldades de la inquisicion." Cuando los castigos que la razon reserva para los grandes crímines, son aplicados á aquello que la sociedad por error ó por razon considera como un deber, y á acciones que los hombres del partido bueno miran ó como indiferentes, ó como excusables, el legislador se ve obligado para sostener esta primera iniquidad á multiplicar hasta el infinito las iniquidades secundarias, y á compilar un código entero de páginas de horror y de sangre para hacer ejecutar una sola ley tiránica.

Se exîjia de todos los propietarios bajo las mismas penas de confiscacion, de depor-

(1) Hume, XI. 277.
(2) Hume, XI. 278.

tacion y de muerte el que hiciesen juramentos por sí, por sus mugeres, por sus hijos, por sus criados, por sus colonos y por todos aquellos que habitaban en sus dominios, de que no asistirian á ninguna reunion [1]; y por haberse rehusado á hacerlo muchos de estos propietarios, se pusieron mas de ocho mil montañeses en posesion de infinitos campos en los condados mas poblados é industriosos de la Escócia. Estos montañeses eran hombres medio salvajes, criados sin conocimiento alguno de las leyes, y en el hábito de la rapiña. Nada pudo escapar á su ingeniosa y cruel codicia: emplearon las amenazas, la violencia y los tormentos para descubrir los tesoros que sus víctimas habian intentado ocultar: y en esta escena de horror ultrajaron igualmente al sexô, á la edad, á la debilidad y á la inocencia [2].

Á pesar de tantas pruebas de celo, Cárlos creyó que las tropas inglesas ejecutarian mejor sus intenciones. Á pretexto de una resistencia lijera opuesta á algunos soldados por una reunion religiosa envió al duque de Mormouth á la cabeza de un cuerpo de caballería. Habiendo encontrado este General el ejército rebelde que la desesperacion ha-

(1) Burnet, II. 283. Hume, XI. 284.
(2) Burnet, II. 183. Hume, XI. 285.

bia engrosado, si es que puede llamarse ejército una multitud casi sin armas, lo dispersó sin trabajo ninguno, é hizo mil y doscientos prisioneros. El jóven y generoso Mormouth puso un grande número en libertad; pero el Rey y el duque de York le reprehendieron agriamente por no haberlos asesinado á todos [1]. Este último algun tiempo despues fue á Escócia, é hizo poner fuera de la ley á mas de dos mil personas: envió á todas las casas soldados, espías, denunciadores y jueces: asistia por sí mismo al tormento de los sospechosos: se hacian tres preguntas á los acusados, y el silencio ó la duda eran seguidos de la muerte: ahorcó á muchas mugeres, y á ótras se las ahogó; y entre estas últimas habia una jóven de diez y ocho años y otra de trece. Algunos miserables hechos frenéticos por la opresion publicaron una declaracion sediciosa; y en el momento todos los oficiales fueron autorizados para preguntar á cuantos encontraban en los caminos y en las calles si abjuraban esta declaracion, con órden de afusilarlos en el mismo sitio si se resistian, sin necesidad de hacer constar el hecho. Despues de una conducta tan horrorosa, y habiendo hecho presentes á Cárlos todos estos exce-

(1) Burnet, II. 269.

sos de crueldad, se dice que contextó, "yo veo que mis ministros de Escócia han vejado al pueblo, pero no que hayan hecho cosa contraria á mis intereses [1]".

Mientras que en la Escócia se estaba devastando de este modo, se ejercia en Irlanda otro diferente género de tiranía. Una gran parte de las tierras de este reyno pertenecia á los que habian adquirido bienes nacionales, el Rey por una declaracion solemne habia confirmado sus adquisiciones: sin embargo, se estableció un tribunal para exâminar sus derechos y las reclamaciones de los antiguos propietarios; pero no sabiendo los miembros de este tribunal bajo que principios habian de proceder en sus juicios, no vieron otra cosa en el poder de que se les habia revestido sino un medio de enriquecerse. Sus actas no presentan mas que una larga série de venalidad y de corrupcion. Un gran número de compradores fue despojado, y los que conservaron sus propiedades se arruinaron por los presentes que tenian que hacer á sus insaciables jueces.

Pasemos ahora á hablar de Inglaterra, que nos ofrece un espectáculo diferente. Una ley positiva de amnistía ataba al Rey las manos para entregar aquélla como la Es-

---

(1) Hume, XII. 15, 17, 18, y 288.

cócia á toda la violencia de las ejecuciones militares. Era necesario recurrir al artificio para eludir esta ley, y atribuir delitos imaginarios á los culpables á quienes se queria castigar de crímines perdonados públicamente; suponer un descubrimiento para motivar cada venganza; presentar á la nacion como sediciosos nuevamente enmascarados á cada uno de los proscriptos, y valerse de todos los medios para hacer creer que eran rebeldes. De aquí la subversion de toda la justicia, la venalidad de los testigos, la falta de pudor y la corrupcion de los jueces, la violacion de todas las fórmulas, y aquella larga série de leyes absurdas é irritantes que caracterizan todas las épocas de la historia, en que los gobiernos erijidos en enemigos y acusadores del pueblo ponen á los ciudadanos bajo diferentes banderas para formar, por decirlo así, diferentes cuerpos de conspiradores.

En Inglaterra, como en Escócia, los presbiterianos fueron los objetos del ódio comun del Parlamento y de la corte; pero reunidos en sus resentimientos estos dos poderes, se dividieron tambien en sus afectos. La corte veia con placer la persecucion de los antiguos amigos de la libertad; pero habia querido protejer á los defensores constantes de la monarquía, es decir, á los católicos. El

Parlamento, por el contrario, no manifestando la servilidad sino para el mal, queria que pesase sobre los únos y sobre los ótros un yugo igualmente tiránico (1). Entonces se levantó entre las autoridades que dominaban en la Inglaterra una lucha sorda pero constante, la cual lejos de convertirse en bien de la libertad, no tuvo jamas por resultado sino el redoblarse la opinion ya contra una clase de víctimas, ya contra ótra. Los contrarevolucionarios de Francia han querido hacer creer que restableciendo al rey en la plenitud de su poder, solo deberia serle limitado uno de sus derechos, á saber, el de hacer gracia (2). Por una conformidad bien notable, nosotros encontramos en los debates de Inglaterra (3), en la época que describimos, discusiones sumamente animadas para saber, si la prerogativa real, á la que por otra parte se le habia dado una extension ilimitada, alcanzaba hasta mitigar los tormentos de los criminales. No darémos aquí la lista de los estatutos absurdos, de los re-

(1) Hume, XI. 51 y 52.

(2) Véase *El restablecimiento de la monarquía*, obra publicada por los magistrados emigrados en 1793, y la *Descripcion de los principios fundamentales de la francesa*, obra publicada en 1796.

Hume, XI. 392.

glamentos pueriles, de las vejaciones minuciosas, de las medidas coercitivas y de las leyes penales que cada sesion del Parlamento hizo nacer bajo el vasto pretexto de comprimir las dos facciones, es decir, para arrebatar al que no profesase las dos opiniones dominantes, el uso de sus derechos imprescriptibles y de sus mas sagradas libertades. Dirémos sí que los veinte años primeros del reynado de Cárlos II nos presentan quince pretendidos complots bajo denominaciones variadas, y que en cada uno de estos procedimientos se ve figurar los mismos espias, los mismos denunciadores y los mismos testigos (1). Éstos, la mayor parte condenados antes por robos, por falsificaciones y delitos los mas infames (2), estaban alojados en el palacio de Whitehall, rodeados de guardias, y colmados de pensiones y de beneficios.

---

(1) La horda numerosa de espías, testigos, delatores y sobornadores conociendo que todo el poder estaba en las manos del Rey, se volvió de repente contra sus antiguos señores, y ofreció sus servicios á los ministros. Para vergüenza de la corte fueron recibidos con sumo alborozo y satisfaccion; y su testimonio, ó por decir mejor, sus perjurios fueron empleados en legalizar nuevos asesinatos. Hume, XI. 492.

(2) Hume, XI. 298, 338. Burnet, II. 194 y 272.

Para cautivar la confianza de los jueces dignos de éllos retractaban á cada momento sus deposiciones precedentes, y se declaraban por un juramento nuevo culpables de perjurio de los que anteriormente habian prestado.

La instruccion de estos numerosos procesos fue tal cual debia esperarse de unos hombres semejantes: los delatores se contradecian á cada instante: no reconocian ni aun aquellos que habian denunciado: las piezas que producian, nada contenian que corroborase sus aserciones; pero la menor incredulidad llegaba á ser un crímen: tres miembros del Parlamento fueron expelidos de la cámara de los Comunes por haber manifestado sus dudas. Se buscó en las prisiones á criminales de asesinatos para hacerles gracia, y colocarlos entre los jueces. Los acusados se veian ultrajados por el tribunal [1] é interrumpidos por los gritos del pueblo, el cual amenazaba furioso de hacer pedazos á todos los que se presentaban para defender la inocencia; y si algunos testigos se manifestaban superiores á las amenazas, al instante eran condenados á la argolla.

De esta suerte perecieron en los suplicios así los desgraciados católicos como los

---

(1) Hume, XI. 305, 312, 315, 327, 329, 338 378, 399. Burnet, 406.

protestantes, cuyo verdadero crímen era el haber servido en otro tiempo en el ejército republicano (1). Entre los católicos el vizconde de Stafford debilitado por la edad y por sus enfermedades, por cuyo motivo sus enemigos le juzgaban incapaz de defenderse, se reanimó en sus últimos momentos, y por una intrepidez tranquila y dulce excitó los sentimientos de la humanidad aun en las almas mismas del populacho. El silencio de los espectadores no fue interrumpido sino por sus gemidos. Quando él les aseguró de su inocencia, aquellas gentes groseras, que poco antes pedian con gritos tumultuosos su condenacion y su suplicio, alzaron sus ojos al cielo con aclamaciones unánimes de sentimiento y compasion: "sabemos, decian, que estais inocente: Milord, Milord, os creemos:" tales eran las voces que se oian por todos los ángulos de aquel teatro de muerte (2). Y este grito de sensibilidad en las clases menos dig-

(1) Walcott, Ruubold, Rumsey, &c. oficiales republicanos en tiempo de Cromwell. Algunos de éllos tuvieron la cobardía de declarar contra sus pretendidos cómplices, y particularmente contra Russel, y este crímen les salvó la vida. El nieto de Hamdem, no habiendo sido encontrado culpable, no fue condenado sino á una multa de 40.000 libras esterlinas. Hume, XII. 33 y siguientes.

(2) Hume, XI. 389 y 394.

nas de la sociedad fue una sentencia terrible que cubrió para siempre de infamia á los tiranos que los extraviaron. ¡Vosotros perecísteis entonces, Essex, Sidney, Russel, nombres dignos de la veneracion de todos los siglos, últimas esperanzas de la libertad de Inglaterra! los historiadores mas serviles no han podido rehusaros sus homenages; y vuestra muerte obscureció, aun segun sus escritos, el reynado cuyos horrores han querido paliar. A los excesos de la injusticia se juntaron los refinamientos de la crueldad: muchos hombres fueron descuartizados; otros conducidos á los cadahalsos casi moribundos, fueron ejecutados en la agonía misma, y el presidente de estos tribunales de sangre, Jefferies, que la suerte reservaba en tiempo de Jacobo II para nuevos crímines, fue recompensado con la intimidad de Cárlos, con los presentes y con los honores [1].

El reynado de Cárlos II no trataré yo de cubrirlo; pues aun los escritores mas afectos á él no han intentado excusarlo. Despues de la insurreccion de Mommouth, dos monstruos, Jefferies y Kirk, recorrierron la Inglaterra yendo siempre dominados de la embriaguez y de la furia [2], y unieron por

---

(1) Burnet, II. 418, 429, 420.
(2) Burnet, III. 44.

todas partes los suplicios con las burlas (1). Hacian morir muchas veces á centenares de condenados al son de la música, entregando al furor de los soldados así á los inocentes como á los culpables. El pais entero se vió cubierto de cabezas y de miembros despedazados: cada pueblo contemplaba los cadáveres de sus habitantes. Una muger conocida por su beneficencia habia dado asilo á un fugitivo; éste la denunció, quedando perdonado por la vileza, pero élla fue quemada viva. Otra infeliz de setenta

(1) El coronel Kirk, como para gozarse de la muerte, hizo ejecutar á un cierto número de prisioneros mientras que estaba brindando á la salud del rey, de la reyna, ó del gran juez Jefferies; y observando que estos desgraciados al espirar se agitaban en las convulsiones de la agonía, gritaba diciendo, "que una danza de esta naturaleza debia estar acompañada de música"; y dió órden para que la hiciesen á los tambores y trompetas. Hizo poner en la horca tres veces á un hombre haciendo parar otras tantas su suplicio, como si fuera para prolongarse la vida, solo por dilatar sus tormentos. Exîjió de una jóven el sacrificio de su honor, prometiéndola hacer gracia á su hermano, y al otro dia le hizo ver desde una ventana el cadaver, dándola á entender que habia sido ejecutado mientras que estaba en sus brazos. Hume, XII. 90 y 91. Burnet, III. 43.

años, cuyo hijo servia en el ejército del Rey, fue acusada del mismo crímen: tres veces la encontraron inocente los jurados, y otras tantas la volvió á enviar Jefferies con órden de declararla culpable; pero estos instrumentos, para siempre infames, cedieron al terror; y Jacobo II para excusarse de no haber hecho gracia á esta infeliz, dijo que habia prometido á Jefferies el no subtraer de la muerte á ninguno de aquellos que él condenase (1). Del mismo modo hemos visto nosotros al tribunal revolucionario irritarse de que los Decem-viros habian retardado el suplicio de algunas víctimas, y pedir por recompensa de sus servicios homicidas la ejecucion inmediata de sus sentencias, y la reciprocidad de sus maldades.

Tales fueron las consecuencias de la contra-revolucion de Inglaterra: el despojo de los poseedores de los bienes nacionales en Irlanda; devastaciones militares en Escócia, y asesinatos jurídicos en Inglaterra; en una palabra, esta época reunió todos los azotes y plagas que la tiranía de los gobiernos puede esparcir sobre la especie humana.

Prevenir, pues, la contra-revolucion es el interes comun de todas las clases de la

---

(1) Hume, XII. 92. 93. 94. Burnet, III. 46 y 48.

sociedad. ¿Y de dónde viene, á pesar de esto, la indiferencia universal y el profundo sueño en el que parece sumerjido todo el pueblo en medio de los peligros que le rodean? Nuestros guerreros sostienen una lucha desigual: hordas feroces se avanzan ácia este territorio sagrado, al cual poco tiempo hace ni aun con el pensamiento se hubieran atrevido á aproxîmarse: y esta nacion, pocos meses há victoriosa en el Rhin, en el Tíber y en el Danubio; esta nacion sobre la cual tenian puestos los ojos todos los pueblos del universo, ve sin dolor caer lo mas escojido de sus héroes, y desvanecerse aquel renombre garante de su poder y prenda segura de la paz.

Una degradacion semejante del espíritu público nace de dos causas, que es importante desenvolver. No es natural á los hombres el desentenderse de su propia suerte, el mostrarse indiferentes á aquello que decide de su tranquilidad, de su fortuna, de su vida, de la de sus mugeres y de la de sus hijos. La falta del espíritu público en los gobernados es una prueba infalible ó de falta de aptitud en los gobernantes, ó de imperfeccion en las mismas instituciones: y éstas son imperfectas siempre que la inepcia de algunos hombres puede arrastrar al Estado al borde del abismo.

Nuestros males vienen sin duda de la dictadura concedida al Directorio. Y no es esto el que yo crea en estas conspiraciones, tardíos descubrimientos de los partidos vencedores contra los vencidos, fábulas absurdas á las cuales se refieren los hechos mas remotos, y de las que creen algunos se tiene necesidad para explicar los efectos naturales del amor al poder, pasion la mas inherente al carácter del hombre. Cromwell, oprimiendo la Inglaterra, no estaba de acuerdo ni con la Francia ni con la España; pero queria dominar á los ingleses. César, usurpando la dictadura, no era cómplice de los Gaulas ni de los Parthos; pero queria hacerse señor de los Romanos.

No creo pues, vuelvo á decir, en estas pretendidas conspiraciones, á favor de las cuales el ódio prepara persecuciones nuevas en el momento mismo de la caida de los perseguidores: creo sí en la ignorancia obstinada, en la ciega seguridad, en el desprecio de las luces y en la aversion por el talento; signos distintivos é inseparables de un poder sin límites. Pero del solo hecho de haber permitido ó necesitado nuestras instituciones actuales la exîstencia de un poder de esta naturaleza, concluyo que éllas no son completas, y que no comprehenden todas las garantías que piden la

salud pública y la defensa de la libertad.

Los depositarios de la autoridad que la constitucion ha creado, estan reducidos sin cesar á rozarse con élla, á eludirla, y aun á violarla abiertamente en sus actos, aparentando en sus discursos una profunda veneracion y aquella especie de hipocresía, que, por loables que sean sus motivos, manifiestan contradicciones entre el lenguage y las acciones, entre las consideraciones y las leyes, que conspiran siempre á falsificar las ideas del pueblo; lo cual es como una burla que las humilla á sus propios ojos, introduciéndose de este modo la incertidumbre en los principios de los gobernados [1].

Estos últimos se abrrogan la arbitrariedad con las mas puras intenciones que se desnaturalizan al momento. Por una propension natural buscan el consolidar y extender por sí mismos el poder de que éllos se habian revestido por el bien público; y el gobierno, que todavía se llama constitucional, llega á ser una cadena de usurpaciones, y una dictadura que se apropian los diversos

---

[1] ¡Cuán distantes estamos los españoles de una cosa semejante! ¡Qué diferiencia hay entre las facultades que por nuestra Constitucion competen á los depositarios de la autoridad, á las que les ha concedido la carta francesa!

partidos, pero que no es siempre menos opresiva para el cuerpo de la nacion. De aquí resulta la falta del espíritu público, de que tanto nos quejamos hoy: élla es la consecuencia de un convencimiento general y profundo, de que nada hay estable entre nosotros; de que los poderes no tienen garantía el úno contra el ótro; y de que los ciudadanos no la tienen contra los poderes.

Lo que el pueblo desea en el dia es la tranquilidad: lo que quiere es que la libertad reemplace al fin la revolucion; y lo que es popular verdaderamente es lo justo y lo moral. Lo que volverá á ganar para la autoridad del corazon de todos los franceses es la certidumbre de que las instituciones perfeccionadas les preservarán para siempre de los recursos engañosos de la violencia, y que su gobierno no tendrá necesidad en su marcha pacífica del movimiento desordenado de las facciones.

Mientras que nuestras instituciónes incompletas necesiten en alguna manera á la arbitrariedad, el espíritu público se consume insensiblemente en convulsiones inútiles; y al cabo del tiempo, si éstas continúan, ha de caer en una mortal apatía. Buena prueba tenemos de éllo en el dia: la nacion que gemia en una terrible esclavitud, no se persuade que ha conservado su libertad; y aun-

que ha roto su yugo, teme todavía levantar su cabeza, que mantiene triste y encorvada, porque la cree expuesta quizá á recibir un yugo nuevo. Los fracmentos de facciones resucitadas llenan los ayres de delaciones confusas; y la calumnia, que despues de diez años recorre en todo sentido este vasto imperio para aniquilar las luces y los talentos, última esperanza de una generacion reducida á una décima parte, ejercita sin interrupcion su destructora influencia.

Una opresion comun debiera haber reconciliado á todos los oprimidos: un peligro universal nos imponia la ley de reunirnos; pero teniendo apenas libres nuestras manos de la impresion que en éllas han hecho nuestras cadenas, nos convertimos contra nosotros mismos. Juguetes de un pequeño número de delatores infatigables, mil voces desastrosamente dóciles llevan consigo por todas partes las sospechas, los ódios y las desconfianzas; y la calumnia no respeta ni las hazañas de nuestros generales, ni sus esfuezos ni su gloriosa muerte. Abro esos innumerables libelos que parecen conspirar de nuevo contra la libertad de la imprenta; veo inscriptos en el número de los traidores los nombres de los héroes que han vuelto á nuestras fronteras los ejércitos que la ignorancia habia dispersado; los nombres de los legisladores que, vencedores

de la tiranía, piensan que la nacion debe darse importancia en sus discursos y en sus leyes, y los nombres de los escritores que se atreven á reclamar los principios, cuyo olvido durante diez y ocho meses há causado todas nuestras desgracias.

¿Qué pretendeis pues, delatores perpetuos? ¿No habeis precipitado ya en la tumba bastantes hombres ilustres, bastantes ciudadanos virtuosos? Vosotros sois en muy corto número, lo sé; pero vuestras voces se oyen en medio del silencio nacional; los ecos las multiplican; y el pueblo aturdido con este ruido inesperado cree que exîste un otro pueblo invisible que le dicta leyes y le prepara cadenas.

Vosotros nos hablais de espíritu público; pero si éste ha perecido, vosotros solos sois los que le habeis muerto: vosotros habeis sufocado en los espíritus los últimos gérmenes de la estimacion de este sentimiento consolador que el hombre tiene necesidad de alimentar en sí mismo por sus semejantes, si él quiere que los ótros lo tengan para él mismo: vosotros habeis destruido los afectos mas dulces y mas nobles de la naturaleza: la amistad, la confianza, el entusiasmo... todo nos lo habeis robado; todos temen unirse á los demas con estos vínculos por no ser víctima de éllos mismos; huyen los talentos

porque se sabe que vosotros los mirais con envidia ; se aparta la virtud porque amenazais de echarla á tierra ; huye el valor porque él solo os ofusca y afrenta , y por esto teme que le arrastreis á la perdicion ; todos callan , todos se aislan ; y aquellos que atacais guardan silencio con la esperanza insensata de desarmaros de este modo ; y los que no son atacados de vosotros , os dejan el paso libre , lisonjeándose de que así los mirareis con consideracion. ¡ Debilidad infrutuosa ! ¡ inútil cobardía !

Para resucitar, pues, el espíritu público es necesario imponer silencio á la calumnia, no por leyes positivas, que élla sabrá siempre eludir , sino por instituciones represivas de la arbitrariedad que la misma calumnia arma contra la inocencia por una alianza de moralidad entre todos los ciudadanos , la cual, creando un tribunal de opinion , dispense al hombre atacado de buscar en las fórmulas lentas y engañosas un recurso insuficiente. Es necesario que la calumnia se acabe ya por medio del desaliento en sus esfuerzos infrutuosos ; que la justa indignacion la rechace con todas sus fuerzas ; que la nacion, á quien élla ha envilecido, vuelva de su letargo , y que con una voz fuerte y unánime cubra sus vergonzosos clamores.

Entonces será cuando nosotros formaré-

mos verdaderamente un pueblo, porque el que no tiene opinion no es sino una reunion confusa de extranjeros desconfiados, ó de encarnizados enemigos. Sin el poder de la opinion jamas exîstirá el poder nacional; porque sola aquélla es el vínculo de los hombres, la base de la moral y la recompensa de las virtudes. Es necesario establecer entre todos los ciudadanos irreprehensibles una mancomunidad de reputacion: entonces, vosotros infames delatores, pareceréis en pequeño número, y los extranjeros que nos observan, reconocerán á la nacion francesa cuando esté separada de vosotros: éllos aprenderán á respetar la Francia cuando vosotros no hagais parte de élla; y nos juzgarán dignos de su estimacion al ver que os miramos con el mayor desprecio.



DE LA LIBERTAD DE LOS ANTIGUOS COMPARADA CON LA DE LOS MODERNOS.

Discurso pronunciado en el Ateneo de París.

Señores,

Me propongo hoy someter á vuestro exámen algunas distinciones bastante nuevas todavía entre dos géneros de libertad, cuyas diferencias no han sido advertidas hasta el dia, ó al menos se ha dicho muy poco sobre éllas. La úna es la libertad, cuyo ejercicio era tan amado de los antiguos pueblos; la ótra aquella, cuyo goce es particularmente precioso á las naciones modernas. Esta indagacion será interesante, si yo no me engaño, bajo dos respetos.

Primeramente, la confusion de estas dos especies de libertad ha sido entre nosotros durante las épocas mas célebres de nuestra revolucion la causa de muchos males. Se ha visto á la Francia fatigarse en ensayos in-



útiles, cuyos autores irritados por su poco suceso han intentado obligarla á gozar del bien que no queria, y le han disputado el que queria. En segundo lugar, llamados por nuestra revolucion á gozar de los beneficios de un gobierno representativo, es curioso y útil el indagar, por qué este gobierno, el único á cuyo abrigo podemos encontrar alguna libertad y tranquilidad, ha sido casi enteramente desconocido á las naciones libres de la antigüedad. Yo sé bien que se ha pretendido seguir en alguna manera las huellas de ciertos pueblos de la antigüedad, como de la república de Lacedemonia, por ejemplo, y de nuestros antepasados los Gaulas, pero con muy poca exâctitud.

El gobierno de Lacedemonia era una aristocrácia monacal, y de ningun modo un gobierno representativo. La autoridad de los reyes estaba limitada, pero lo estaba por los Éphoros, y no por hombres investidos de una mision semejante á aquella que la eleccion confiere en este tiempo á los defensores de nuestras libertades. Aquellos magistrados, no hay duda, despues de haber sido instituidos por los reyes, fueron nombrados por el pueblo; pero no eran mas que cinco en número. Su autoridad era religiosa del mismo modo que política; tenian parte aun en la administracion del gobierno, es decir, en el

poder ejecutivo; y en este hecho su prerogativa, como la de casi todos los magistrados populares en las antiguas repúblicas, lejos de ser simplemente una barrera contra la tiranía, llegaba á ser algunas veces élla misma una tiranía insoportable.

El régimen de los Gaulas, que se parecia bastante á aquel que queria darnos un cierto partido, era teocrático y guerrero al mismo tiempo; los sacerdotes gozaban de un poder sin límites; la clase militar y la nobleza poseian privilegios muy insolentes y opresivos; y el pueblo estaba sin derechos ni garantías. En Roma los tribunos tenian hasta cierto punto una mision representativa; eran los órganos de aquellos plebeyos que la oligárquia (que en todos los siglos es la misma) habia sometido, al echar á tierra á los reyes, á una dura esclavitud. El pueblo ejercia siempre directamente una gran parte de los derechos políticos: él se reunia para votar las leyes, y para juzgar los patricios puestos en acusacion: no habia, empero, en Roma sino débiles vestigios del sistema representativo.

Este sistema es un descubrimiento de los modernos; y vosotros veréis, señores, que el estado de la especie humana en la antigüedad no permitia que una institucion de esta naturaleza se introdujera y estableciese.

Los antiguos pueblos no podian conocer sus necesidades ni sus ventajas: su organizacion social los conducia á desear una libertad del todo diferente de aquella que nos asegura este sistema: punto que demostraré con toda la exâctitud que me sea posible.

Preguntemos desde luego lo que en este tiempo entienden un ingles, un frances, ó un habitante de los Estados-Unidos de América por la palabra *libertad*. Élla no es para cada uno de éstos otra cosa que el derecho de no estar sometido sino á las leyes, no poder ser ni detenido, ni preso, ni muerto, ni maltratado de manera alguna por el efecto de la voluntad arbitraria de uno ó de muchos individuos: es el derecho de decir su opinion, de escojer su industria, de ejercerla, y de disponer de su propiedad, y aun de abusar si se quiere, de ir y venir á cualquiera parte sin necesidad de obtener permiso, ni de dar cuenta á nadie de sus motivos ó sus pasos: es el derecho de reunirse á otros individuos, sea para conferir sobre sus intereses, sea para llenar los dias ó las horas de una manera la mas conforme á sus inclinaciones y caprichos: es en fin para todos el derecho de influir ó en la administracion del gobierno, ó en el nombramiento de algunos ó de todos los funcionarios, sea por representaciones, por peticiones ó por consultas, que

la autoridad está mas ó menos obligada á tomar en consideracion. Comparad entre tanto esta libertad á la de los antiguos.

Ésta consistia en ejercer colectiva pero directamente muchas partes de la soberanía toda entera; en deliberar en la plaza pública sobre la guerra y la paz; en concluir con los extrangeros tratados de alianza; en votar las leyes, pronunciar las sentencias, exâminar las cuentas, los actos, las gestiones de los magistrados, hacerlos comparecer delante de todo el pueblo, acusarlos, y condenarlos ó absolverlos. Pero al mismo tiempo que era todo esto lo que los antiguos llamaban libertad, éllos admitian como compatible con esta libertad colectiva la sujecion completa del individuo á la autoridad de la multitud reunida. No encontrareis en éllos casi ninguno de los beneficios y goces que hemos hecho ver hacian parte de la libertad en los pueblos modernos. Todas las acciones privadas estaban sometidas á una severa vigilancia: nada se concedia á la independencia individual ni bajo el concepto de opiniones, ni del de industria, ni de los otros bienes que hemos indicado. En las cosas que nos parecen las mas útiles, la autoridad del cuerpo social se interponia, y mortificaba la voluntad de los particulares. Terprando no pudo entre los Esparciatas añadir una cuerda á su lira, sin que los Épho-

ros se diesen por ofendidos. Aun en las relaciones domésticas mas ocultas tambien intervenia la autoridad: un jóven lacedemonio no podia visitar libremente á su nueva esposa: en Roma los censores escudriñaban hasta lo interior de las familias: las leyes arreglaban las costumbres; y como éstas tienen conexîon con todo, nada habia que aquéllas no pretendiesen arreglar.

Así entre los antiguos el individuo, soberano casi habitualmente en los negocios públicos, era esclavo en todas sus relaciones privadas. Como ciudadano decidia de la paz y de la guerra; como particular estaba circunscripto, observado y reprimido en todos sus movimientos; como porcion del cuerpo colectivo preguntaba, destituia, condenaba, despojaba, desterraba y decidia de la vida de los magistrados ó de sus superiores; pero como sometido al cuerpo colectivo podia llegar tambien ocasion de ser privado de su estado, despojado de sus dignidades, arrojado del territorio de la república, y condenado á muerte por la voluntad discrecionaria del todo de que hacia parte. Entre los modernos al contrario, el individuo, independiente en su vida privada, no es soberano mas que en la apariencia aun en los estados mas libres: su soberanía está restrinjida y casi siempre suspensa: y si en algunas

épocas fijas, pero raras, llega á ejercer esta soberanía, lo hace esto rodeado de mil trabas y precauciones, y nunca sino para abdicarla.

Pero debo aquí detenerme un instante para prevenir una objecion que podria hacérseme. "En la antigüedad, se me dirá, habia una república, en la cual no habia, como acaba de pintarse, la esclavitud de la exîstencia individual del cuerpo colectivo: esta república es la mas célebre de todas, á saber, la de Aténas." Pero mas adelante explicaré la causa conviniendo, como convengo, en la verdad del hecho. Allí verémos por qué de todos los estados antiguos el de Aténas es el que mas se parece á los modernos. Por todas partes la jurisdiccion social era allí limitada. Los antiguos, como dice Condorcet, no tenian nocion alguna de los derechos individuales. Los hombres no eran, por explicarme así, sino máquinas, cuyos resortes y ruedas regulaba y dirijia la ley. La misma sujecion caracterizaba á los bellos siglos de la república romana: el individuo estaba en alguna manera como perdido en la nacion, y el ciudadano en la ciudad. Pero vamos actualmente á subir hasta el orígen de esta diferencia esencial entre los antiguos y nosotros.

Todas las repúblicas de los primeros tiem-

pos estaban reducidas á límites estrechos. La mas poblada, la mas poderosa, la mas considerable entre éllas no era igual en extension al mas pequeño de los estados modernos. Por una consecuencia inevitable de su poca extension, el espíritu de esta república era belicoso: cada pueblo estaba rozándose continuamente ó incomodando á sus vecinos, ó era incomodado por éllos. Constituidos así por la necesidad, es decir, los únos contra los ótros, éllos estaban combatiendo, ó amenazándose sin cesar. Aquellos que no querian ser conquistadores no podian dejar las armas de la mano bajo la pena de ser conquistados. Todos compraban su seguridad, su independencia, su exîstencia entera al precio de la guerra. Esta era el interes constante, y la ocupacion casi habitual en los estados libres de la antigüedad. Así era que por un resultado igualmente necesario de esta manera de exîstir, todos estos estados tenian esclavos; y las profesiones mecánicas, y aun en algunas naciones, las industriales, estaban confiadas á las manos cargadas de cadenas.

El mundo moderno nos ofrece un espectáculo completamente opuesto. Los menores estados de nuestros dias son incomparablemente mas vastos que Esparta ó que Roma durante cinco siglos. La division misma de

la Europa en muchos es, gracias á los progresos de las luces, mas bien aparente que real. Mientras que cada pueblo antiguamente formaba una familia aislada, enemiga nata de otras familias, exîste hoy entre nosotros una gran masa de hombres bajo diferentes nombres y bajo diversos modos de organizacion social, pero homogénea en su naturaleza. Élla es bastante fuerte para no tener nada que temer de las hordas bárbaras, y bastante ilustrada para que la guerra pese sobre élla, porque su tendencia uniforme es ácia la paz.

Esta diferencia me conduce á ótra. La guerra es anterior al comercio; porque la úna y el ótro no son sino unos medios diferentes de conseguir el mismo objeto, que es el de poseer aquello que se desea. El comercio no es sino un homenage hecho á la fuerza del poseedor por el que aspira á la posesion: es una tentativa para obtener de buena voluntad aquello que no se espera conquistar por la violencia. Un hombre, que fuese siempre el mas fuerte, nunca tendria la idea de hacer el comercio. La experiencia es la que probándole que la guerra, es decir, el empleo de su fuerza contra la fuerza de otro, le expone á diversas resistencias y á diveros choques, le inclina á recurrir al comercio, ó lo que es lo mismo, á un medio

mas dulce y mas seguro de empeñar el interes de otro á consentir en lo que conviene al suyo propio. La guerra es el impulso, y el comercio el cálculo; pero por esta razon debe llegar una época en que éste reemplace á aquélla, y es á la que nosotros hemos llegado.

Yo no quiero decir con esto que no haya habido entre los antiguos pueblos comerciantes; pero estos pueblos hacian de algun modo una excepcion á la regla general. Los límites de este discurso no me permiten el indicar todos los obstáculos que se oponian entonces á los progresos del comercio; pero referiré uno solo: la ignorancia de la brújula obligaba á los marinos de la antigüedad á no perder de vista las costas sino todo lo menos que les era posible. Atravesar las columnas de Hércules, es decir, pasar el estrecho de Gibraltar se consideraba como la empresa mas atrevida que podia hacerse. Los Fenicios y Cartagineses, que eran los mas hábiles en la navegacion, no se atrevieron á hacerlo sino muy rara vez, y su ejemplo quedó por mucho tiempo sin ser imitado. En Aténas, de la que hablarémos luego, el interes marítimo era de cerca de sesenta por ciento, al paso que el interes ordinario no era mas que de doce. ¡Tanto influia la idea de una navegacion larga en la del peligro!

Ademas, si yo pudiera entregarme á una digresion que habia de ser larga por necesidad, os manifestaria por la pintura individual de las costumbres, de los hábitos, del modo de traficar de los pueblos antiguos comerciantes con los otros pueblos, que hasta su comercio se hallaba impregnado, por decirlo así, del espíritu de la época, de la atmósfera de la guerra y de la hostilidad que les rodeaba. El comercio entonces era un accidente dichoso; hoy es el estado ordinario, el objeto único, la tendencia universal y la verdadera vida de las naciones, que apetecen únicamente el descanso, con él la comodidad, y como orígen de ésta la industria. La guerra es un medio cada dia mas eficaz de llenar estos deseos. Sus cambios no ofrecen ya á los individuos ni á las naciones beneficios que igualen á los resultados de un trabajo pacífico, y de unas mudanzas regulares. Entre los antiguos una guerra dichosa aumentaba los esclavos, los tributos y las tierras á la riqueza pública y particular. Entre los modernos una guerra la mas afortunada cuesta infaliblemente mas que vale. En fin, gracias al comercio, á la religion y á los progresos intelectuales y morales de la especie humana, ya no hay esclavos entre las naciones europeas. Los hombres libres son los que deben ejercitar todas

las profesiones, y proveer á todas las necesidades de la sociedad.

El resultado de estas diferencias es mas fácil de conocer. La extension de un pais disminuye tanto la importancia política, que da muy poca consideracion á la porcion de cada individuo por grande que sea. El republicano mas rudo de Roma ó de Esparta era una Potencia. No sucede lo mismo con el simple ciudadano de la Gran-Bretaña, ó de los Estados-Unidos: su influencia personal es un elemento imperceptible de la voluntad social cuando imprime al gobierno su direccion.

En segundo lugar, la abolicion de la esclavitud quita á la porcion libre todo el lugar que la resultaria de que los esclavos estuviesen encargados de la mayor parte de los trabajos. Sin la poblacion esclava de Aténas veinte mil Atenienses no hubieran podido ir á deliberar todos los dias á la plaza pública.

En tercer lugar, el comercio no deja como la guerra en los hombres sino intervalos de inactividad. El ejercicio perpetuo de los derechos políticos, la discusion diaria de los negocios del Estado, las disensiones, los conciliábulos, todo el séquito y movimiento de las facciones, y las agitaciones necesarias, (ocupacion precisa, si es que puedo hablar en estos términos, en la vida de los pueblos

libres de la antigüedad, que sin este recurso hubieran caido bajo el peso de una inaccion dolorosa) no hubiesen ofrecido sino confusion y fatiga á las naciones modernas, en las que cada úno entregado á sus especulaciones, á sus empresas, ó á los goces que obtiene ó espera, no quiere ser apartado de todo esto sino momentáneamente y lo menos que le es posible.

En fin, el comercio inspira á los hombres un vivo amor por la independencia individual, socorre sus necesidades, y satisface sus deseos sin intervencion de la autoridad. Esta intervencion es casi siempre, y no sé por qué digo *casi* y no *siempre*, un trastorno de él mismo, y una mortificacion; porque cuando el poder colectivo quiere mezclarse en las especulaciones particulares, incomoda á los especuladores; y cuando los gobiernos pretenden hacer nuestros negocios, nos causan mas mal y mas dispendios sin comparacion que nosotros mismos.

He dicho antes que volveria á hablar de Aténas, cuyo ejemplo podia oponerse á alguna de mis aserciones, para hacer ver que éste por el contrario va á afirmarlas todas. Aténas era, como insinúe, de todas las repúplicas griegas la mas comerciante; por lo mismo concedia á sus ciudadanos infinitamente mas libertad individual que Roma y Es-

parta. Si yo pudiese entrar en los pormenores históricos, haria ver que el comercio habia hecho desaparecer de entre los Atenienses muchas de las diferencias que distinguen á los antiguos de los modernos. El espíritu de los comerciantes de Aténas era igual al de los de nuestros tiempos. Xenofonte nos dice que durante la guerra del Peloponeso salian sus capitales del continente de la Ática, y los enviaban á las Islas del Archipiélago. El comercio habia creado en éllos la circulacion; y leemos en Isócrates ciertas especies sobre el uso de letras de cambio: de lo cual se infiere que sus costumbres se parecian á las nuestras. En sus relaciones con las mugeres veréis, como dice el mismo Xenofonte, vivir los esposos satisfechos, cuando la paz y una amistad decente reynaban en el interior de la familia; mirar con indulgencia alguna fragilidad que pudiera ser efecto de la tiranía de la naturaleza; cerrar los ojos sobre el irresistible poder de las pasiones; perdonar la primera debilidad, y olvidar la segunda. En sus relaciones con los extrangeros se les veia tambien prodigar los derechos de ciudadano á cualquiera que se trasladaba con su familia á vivir entre éllos, estableciendo un oficio ó una fábrica. En fin, se admirará cualquiera de su excesivo amor por la independencia individual. En Lacedemonia,

dice un filósofo, los ciudadanos corrian á auxîliar al magistrado cuando éste los llamaba; pero un Ateniense se hubiera desesperado si se le hubiese creido dependiente del magistrado.

Sin embargo, como exîstian en Aténas otras muchas circunstancias que deciden del carácter de las naciones antiguas; como habia una poblacion esclava y un territorio muy limitado, no podian menos de tener vestigios de la libertad propia á las naciones antiguas. El pueblo hacia las leyes, exâminaba la conducta de los magistrados, obligaba á Perícles á dar cuenta de su administracion, y condenaba á muerte á los generales, como sucedió con los que habian mandado en el combate de los Arginusas. Al mismo tiempo el ostracismo, arbitrariedad legal alabada por todos los legisladores de aquella época; el ostracismo, que nos parece y debe parecernos una iniquidad revolucionaria, prueba muy bien que el individuo estaba mucho mas esclavizado á la supremacía del cuerpo social de Aténas que lo está en nuestros tiempos en un estado libre de Europa.

De lo que acabo de decir resulta, que nosotros no podemos gozar de la libertad de los antiguos, la cual se componia de la participacion activa y constante del poder colectivo. Nuestra libertad debe componerse del goce pacífico y de la independencia privada.

La parte que en la antigüedad tomaba cada úno en la soberanía nacional, no era, como entre nosotros, una suposicion abstracta: la voluntad de cada úno tenia una influencia real; y el ejercicio de esta misma voluntad era un placer vivo y repetido: por consecuencia los antiguos estaban dispuestos á hacer muchos sacrificios por la conservacion de sus derechos políticos, y de la parte que tenian en la administracion del Estado; pues que conociendo cada uno con orgullo cuánto valia su sufragio, encontraba en este mismo conocimiento de su importancia personal una amplísima indemnizacion.

Pero esta indemnizacion no exîste hoy para nosotros: perdido en la multitud el individuo, casi no advierte la influencia que ejerce: jamas se conoce el influjo que tiene su voluntad sobre el todo, y nada hay que acredite á sus propios ojos su cooperacion. El ejercicio de los derechos políticos no nos ofrece, pues, sino una parte de los goces que los antiguos encontraban; y al mismo tiempo los progresos de la civilizacion, la tendencia comercial de la época, la comunicacion de los pueblos entre sí han multiplicado y variado al infinito los medios de la felicidad particular.

De aquí se sigue que nosotros debemos estar mas adictos que los antiguos á nuestra in-

dependencia individual; porque las naciones, cuando sacrificaban ésta á los derechos políticos, daban menos por obtener mas, miéntras que nosotros, haciendo el mismo sacrificio, nos desprenderíamos de mas por lograr menos.

El objeto de los antiguos era dividir el poder social entre todos los ciudadanos de una misma patria: esto era lo que éllos llamaban libertad. El objeto de los modernos es la seguridad de sus goces privados; y éllos llaman libertad á las garantias concedidas por las instituciones de estos mismos goces. He dicho al principiar, que por no haber advertido estas diferencias unos hombres, bien intencionados por otra parte, habian causado infinitos males durante nuestra larga y tempestuosa revolucion. No permita Dios que yo los cargue con amargas invectivas; su mismo error era excusable. No pueden leerse las mas bellas páginas de la antigüedad, donde se expresan las acciones de los grandes hombres, sin experimentar no sé que mocion de genio particular, que no tiene nada de moderno. Los viejos elementos de una naturaleza anterior, por decirlo así, á la nuestra, parecen excitarse en nosotros al tiempo de tocar estas especies. Es muy difícil el no echar menos, y desear aquellos tiempos en que las facultades del hombre se desenrollaban en una direccion trazada anticipadamente, pero que producia el valor de los individuos, un

convencimiento de la superioridad de sus propias fuerzas, y un sentimiento inconcebible de energía y de dignidad ; por lo cual si uno se entrega á semejantes emociones , es imposible el no querer imitar aquello mismo. Esta impresion era profunda , sobre todo cuando nosotros viviamos en unos gobiernos abusivos, que sin ser fuertes eran opresores , absurdos en principios, y miserables en su accion; gobiernos que tenian por recurso la arbitrariedad, por objeto el achicamiento de la especie humana , y que ciertos hombres á pesar de todo se atreven hoy á elogiar , como si jamas hubiésemos sido testigos y víctimas de su obstinacion , de su impotencia y de su destruccion. El objeto de nuestros reformadores fue sin duda noble y generoso ¿Y quién de entre nosotros no ha advertido que palpitaba su corazon de esperanza al entrar en el camino que parece iban á abrir? Nadie: y es imposible tenga buenos sentimientos aquel que no advierta la necesidad de declarar, que el reconocer algunos errores de los cometidos por los que nos guiaron al principio, no es en manera alguna ni ajar su memoria, ni desaprobar las opiniones que los amigos de la humanidad han profesado de tiempo en tiempo.

Pero estos hombres habian sacado muchas de sus teorías de las obras de los filósofos , que habian ya confesado que sus doctrinas necesi-

taban las modificaciones que la experiencia de dos mil años habian enseñado al género humano. Quizá exâminaré yo alguna vez el sistema del mas ilustre de estos filósofos, que es Juan Jacobo Rousseau, y manifestaré, que transportando á nuestros tiempos modernos una extension de poder social y de soberanía colectiva, que pertenece á otros siglos, este genio sublime, á quien animaba el amor mas puro de la libertad, ha dado, no obstante esto, pretextos muy funestos para establecer un género mas de tiranía. A pesar de esto, me contentaré con censurar únicameute aquello que es indispensable, y seré circunspecto en mi refutacion, evitando así el aumentar el número de los detractores de este grande hombre.

Pero no obstante, el interes de la verdad debe prevalecer sobre las consideraciones que hacen sumamente poderosos el brillo de un talento prodigioso y la autoridad de un renombre sin límites. Por otra parte, no es á Rousseau, como se verá, á quien principalmente debe achacarse el error que voy á combatir; pertenece mas bien á uno de sus sucesores, que aunque menos elocuente que él, no es sin embargo menos austero, y sí mil veces mas exâjerado: éste, que es el Abate Mably, puede ser mirado como el representante de un sistema que, conforme á las máxîmas de la libertad antigua, quiere que los ciudadanos esten suje-

tos enteramente para que la nacion sea soberana, y que el individuo sea esclavo para que el pueblo sea libre.

El Abate de Mably, como Rousseau y otros muchos, habia tomado del mismo modo que los antiguos, la autoridad del cuerpo social por la libertad; y todos los medios le parecian buenos para extender la accion de esta autoridad sobre aquella parte recalcitrante de la exîstencia humana, cuya independencia deseaba tanto. El sentimiento que manifiesta en todas sus obras es de que la ley no pueda estenderse sino á las acciones: hubiera él querido que hubiese comprehendido hasta los pensamientos y acciones mas pasajeras, y que hubiese perseguido al hombre sin interrupcion alguna y sin dejarle ni aun un asilo en donde pudiese escapar de su poder. Apenas advierte que en este ú otro pueblo, sea el que quiera, hay una medida opresiva, cuando ya cree haber hecho un descubrimiento, y lo propone por modelo: detesta la libertad individual, como se detesta un enemigo personal; y cuando en la historia encuentra una nacion enteramente privada de élla, y en la que no hay ninguna libertad política, no puede menos de admirarla. Se extasía cuando habla de los Egipcios, porque entre éllos todo, como él dice, estaba arreglado por la ley: hasta sus desahogos, hasta sus necesidades todo se hallaba

bajo el imperio del legislador: cada uno de los momentos del dia estaban ocupados por alguna obligacion; el amor mismo se hallaba sujeto á esta intervencion respetada, y la ley era la que abria ó cerraba las puertas de la cámara nupcial.

La Esparta, que reunia las formas republicanas para esclavizar á sus individuos, excitaba en el espíritu de este filósofo un entusiasmo mas vivo todavía. Aquel territorio, que propiamente podia llamarse un vasto convento, le parecia la idea mejor de una perfecta república. Por Aténas afectaba el mas grande desprecio; y hubiera dicho, segun creo, de esta nacion, la primera de la Grecia, lo que un Académico gran señor decia de la academia francesa "¡que espantoso despotismo! todo el mundo hace aquí lo que quiere;" y es de advertir, que este gran señor hablaba de la academia tal como estaba hace treinta años.

Montesquieu, dotado de un espíritu mas preservador, porque tenia una cabeza menos acalorada, no cayó del todo en los mismos errores. Se admiraba de las diferencias que acabo de contar, pero no confundió su verdadera causa. Los políticos Griegos, que vivian bajo el gobierno popular, no reconocian, dice él, otra fuerza que la de la virtud. Los de hoy no nos hablan sino de manufacturas, de comercio, de rentas, de riquezas, y aun de lujo. Atribu-

ye esta diferencia á la república y á la monarquía; pero esto consiste en el espíritu opuesto de los tiempos antiguos y modernos. Ciudadanos de las repúblicas, ó súbditos de las monarquías, todos quieren gozar de cierta clase de bienes y comodidades, y ninguno puede dejar de quererlos en el estado actual de las sociedades. El pueblo mas adicto en nuestros tiempos á su libertad, ántes que la Francia obtuviera la suya, era tambien el pueblo mas adicto á todos los goces de la vida; y la razon principal de amar la libertad era principalmente porque veia las garantías de aquellos mismos goces que él tanto queria. Antiguamente, en donde habia libertad, podian suportarse las privaciones; pero en el dia, donde se encuentran éstas, es necesaria la esclavitud para resignarse. Hoy sería mas posible hacer de un pueblo de esclavos uno de Esparciatas, que formar á los Esparciatas para la libertad.

Los hombres que por la diversidad de acontecimientos se encontraban á la cabeza de nuestra revolucion, estaban imbuidos, por una consecuencia necesaria, de la educacion que habian recibido, y con élla de ciertas opiniones antiguas é ideas falsas que habian presentado con otro carácter los filósofos de que he hablado. La metafísica de Rousseau, en medio de la cual aparecian como relám-

pagos ciertas verdades sublimes y los pasages de una elocuencia encantadora, la austeridad de Mably, su intolerancia, su ódio contra todas las pasiones humanas, su ánsia por esclavizarlas todas, sus principios exâgerados sobre la competencia de la ley, sus declámaciones contra las riquezas y aun contra la propiedad, todas estas cosas debian entusiasmar á los hombres ya acalorados por una victoria reciente, y que conquistadores del poder legal, deseaban extenderlo sobre todos los objetos. Así, era para éllos una autoridad preciosa el que dos escritores desinteresados en la cuestion, pronunciando anatema contra el despotismo de los hombres, hubiesen reducido á axîoma el texto de la ley. Quisieron por consiguiente ejercitar la fuerza pública en la misma forma, que segun sus maestros se habia ejercido en los pueblos libres. Creyeron que todo debia ceder en presencia de la voluntad colectiva, y que todas las restricciones individuales serian ampliamente compensadas por la participacion en el poder social.

Público es á todos lo que de esto ha resultado: las instituciones libres apoyadas sobre el conocimiento del espíritu del siglo hubieran podido subsistir; pero á pesar de todo, el edificio renovado de los antiguos ha caido, sin embargo de los esfuerzos y de muchos actos heróicos que tienen derecho á ser admi-

rados: y esto consistió en que el poder social hería en todo sentido la independencia individual sin destruir las necesidades. La nacion no encontraba que la parte ideal de una soberanía abstracta valiese los sacrificios que se le exîgian. En vano se le repetia con Rousseau "que las leyes de la libertad son mil veces mas austeras que el duro yugo de los tiranos," porque élla no queria semejante austeridad; y reducida al cansancio, creia algunas veces que sería preferible aquel mismo yugo. Pero la experiencia ha venido á desengañarle; porque ha visto que la arbitrariedad de los hombres era peor todavía que las malas leyes; pues que éstas siquiera tienen algun límite.

Si he llegado á convencer sobre la diversidad de la libertad de los modernos y de los antiguos por medio de los hechos que acabo de referir, no podrá menos de reconocerse conmigo la verdad de los principios siguientes. "La independencia individual es la primera necesidad de los modernos; por consecuencia no se puede pedir el sacrificio de élla para establecer la libertad política." De esto tambien se sigue "que ninguna de las muchas instituciones tan decantadas que en las repúblicas antiguas oprimian de algun modo la libertad individual, es admisible en los tiempos modernos." Esta verdad me parece supérfluo establecerla: muchos gobiernos en nuestros tiem-

pos no parecian inclinados á imitar las repúblicas de la antigüedad: sin embargo, por muy poco afecto que hayan tenido á las instituciones republicanas, hay ciertas costumbres de esta clase ácia las cuales han experimentado, sin poderlo remediar, cierta especie de gusto, y es muy doloroso que sea precisamente por aquellas que permiten el destierro, el despojo &c. Me acuerdo que en 1810 se propuso en una ley, que trataba de los tribunales especiales, un artículo que introducia en Francia el ostracismo griego; y son muy notables los discursos de una multitud de elocuentes oradores, que para hacer admitir este artículo, lo cual no consiguieron, nos hablaron de la libertad de Aténas y de todos los sacrificios que los individuos debian hacer para conservarla. Por la misma razon, en una época bien reciente, y cuando las autoridades llenas de temor procuraban dirijir con una mano tímida las eleciones á su antojo, un periódico, que no está tachado de republicanismo, procuró hacer revivir la censura romana para alejar los candidatos peligrosos. Creo no empeñarme en una digresion inútil, si en apoyo de mi asercion digo alguna cosa de estas dos instituciones de que tanto se ha hablado.

El ostracismo en Aténas se fundaba en la hipótesis de que la sociedad tiene una autoridad absoluta sobre sus miembros. En

esta hipótesis podia ser justificado en alguna manera en un pequeño estado, en que la influencia de un individuo de mucho crédito, de su clientela y de su gloria balanceaba muchas veces el poder de toda la masa. En tal caso, el ostracismo podia tener alguna apariencia de utilidad. Pero entre nosotros, los individuos tienen ciertos derechos que la autoridad debe respetar; y la influencia individual se pierde de tal modo, como ya tengo observado en otra parte, en una multitud de influencias iguales ó superiores, que toda vejacion motivada sobre la necesidad de disminuir esta influencia es inútil, y por consecuencia injusta. Ninguno tiene derecho de desterrar un ciudadano, si no está condenado legalmente por un tribunal regular en virtud de una ley formal que designe la pena del destierro á la accion de que él se ha hecho culpable. Ninguno tiene derecho de arrancar al ciudadano de su patria, al propietario de sus bienes, al negociante de su comercio, al esposo de su esposa, al padre de sus hijos, al escritor de sus meditaciones estudiosas, y al viejo de sus hábitos ó costumbres. Todo destierro es un atentado político, todo destierro pronunciado por una asamblea por pretendidos motivos de salud pública es un crímen de esta asamblea contra la misma salud pública, que no consiste sino en el

respeto de las leyes, en la observancia de las fórmulas, y en sostener las garantías.

La censura romana suponia contra el ostracismo un poder discrecionario. En una república, en la que todos los ciudadanos, mantenidos por la pobreza en una sencillez extrema de costumbres, habitaban en la misma ciudad, no ejercian profesion alguna que desviase su atencion de los negocios del Estado, y se encontraban contínuamente espectadores y jueces del uso del poder público; la censura podria por una parte tener mas influencia, y por ótra la arbitrariedad de los censores estaba contenida por una especie de inspeccion y vigilancia moral que se ejercia contra éllos; pero en el momento que la extension de la república, la complicacion de las relaciones sociales, y el refinamiento de la civilizacion quitaron á esta institucion aquello que la servia de base y límite á un mismo tiempo, la censura dejeneró aun en Roma; porque no era ésta la que habia creado las buenas costumbres, sino que lo que constituia su poder y eficacia era la misma sencillez de las costumbres.

En una nacion como la nuestra, una institucion tan arbitraria, cual es la censura, sería, al mismo tiempo que ineficaz, intolerable. En el estado presente de la sociedad las costumbres se componen de ciertos matices

muy finos y undulantes, que se desnaturalizan de mil maneras, si se intenta el darles la mas mínima precision: solo á la opinion le es lícito llegar á éllas; y élla sola es la qúe puede juzgarlas, porque es de la misma naturaleza; y se sublevaria sin duda alguna contra toda autoridad positiva que quisiese enfrenarla en algun modo. Si el gobierno de un pueblo moderno quisiese, como los censores de Roma, ajar á un ciudadano por una decision discrecionaria, la nacion entera reclamaria contra esta decision, y no ratificaria de modo ninguno las decisiones de la autoridad.

Lo que acabo de decir de la transplantacion de la censura á los tiempos modernos, se aplica á otras muchas partes de la organizacion social, sobre las cuales, se cita á la autoridad mas frecuentemente y con mucho mas énfasis. Tal es la educacion, por ejemplo. ¿Qué no se nos dice de la necesidad de permitir que el gobierno se apodere de las naciones nacientes para formarlas á su modo?... ¿Cuántas notas eruditas no se traen para apoyar esta teoría?... Los Persas, los Egipcios, los Gaulas, la Grecia y la Italia se nos traen como para ejemplo que debemos evitar; pero en verdad que no somos ni Persas sometidos á un déspota, ni Egipcios subyugados por sus sacerdotes, ni Gau-

las para poder ser sacrificados por sus druidas, ni en fin Griegos ni Romanos, á quienes la parte de la autoridad social consolaba de la esclavitud privada. Nosotros somos modernos, que queremos gozar respectivamente de nuestros derechos; desenvolver cada uno nuestras facultades como mejor nos parezca, sin hacer daño á otro; velar sobre el desarrollo de estas facultades en los hijos que la naturaleza confia á nuestro amor, tanto mas ilustrado, cuanto que es mas vivo, el cual por lo mismo no tiene necesidad de la autoridad sino para obtener los medios generales de instruccion que puede reunir; á la manera que los viajeros aceptan de élla los grandes caminos, sin que se atengan tan materialmente á éllos, que no vayan cuando quieren por otras sendas particulares...

Desconfiémos, pues, de la admiracion que naturalmente tenemos por ciertos recuerdos antiguos; y pues que vivimos en los modernos, debemos querer la libertad conveniente á éllos: ademas, que estando bajo un régimen monárquico, se hace preciso no tomar de las repúblicas antiguas los medios de oprimirnos. La libertad individual, lo repito, he aquí la verdadera libertad moderna: la libertad política es la garantía, y por consecuencia es indispensable. Pero el pretender de los pueblos en nuestros tiempos

que sacrifiquen, así como los antiguos, la totalidad de su libertad individual á la política, este es el medio mas seguro de apartarles de la úna para quitarles bien pronto la ótra. He aquí como mis observaciones no se dirijen de modo alguno á disminuir el precio de la libertad política. No saco de los hechos que he puesto á vuestra consideracion las consecuencias que algunos hombres, á saber, "de que habiendo sido libres los antiguos, y no pudiendo nosotros serlo como éllos, estamos destinados á ser esclavos." Éllos quieren constituir el nuevo estado social con un pequeño número de elementos, que dicen son los únicos que pueden apropiarse á la situacion del mundo actual, los cuales son las preocupaciones para intimidar á los hombres; el egoismo para corromperlos; la frivolidad para adormecerlos; los placeres groseros para degradarlos; y el despotismo para conducirlos: pero sería la cosa mas dis paratada si fuese tal el resultado de cuarenta siglos, durante los cuales la especie humana no ha hecho otra cosa que conquistar los medios morales y físicos de perfeccionarse; por lo cual estoy muy lejos de convenir en semejante absurdo, concediendo únicamente el que de las diferencias que nòs distinguen de la antigüedad pueden sacarse consecuencias del todo opuestas. Así no necesitamos de-

bilitar la garantía, sino extender los goces; no se necesita renunciar á la libertad política, sino que debe establecerse la civil con otras formas en la política. Los gobiernos no carecen menos que otras veces del derecho de abrogarse un poder que no es legítimo: la diversidad que hay es que los que parten de un orígen que lo es, tienen menos que antiguamente el derecho de ejercer sobre los individuos una supremacía arbitraria. Hoy poseemos nosotros todavía los que en todo tiempo se han tenido, á saber, los eternos de consentir en las leyes; de deliberar sobre nuestros intereses, y de hacer una parte del cuerpo social de la que somos miembros. Pero los gobiernos tienen nuevos deberes; los progresos de la civilizacion y las mudanzas que han producido los siglos, prescriben á la autoridad mas respeto por las costumbres, por aquello que mas amamos, y por la independencia de los individuos; por cuya razon debe mirar todos estos objetos con mucha mas prudencia y detencion.

Esta reserva de la autoridad, que se contiene en los deberes estrictos, está igualmente en los intereses bien entendidos; porque si la libertad que conviene á los gobiernos actuales es diferente de aquella que convenia á los antiguos, el despotismo que era posible entre éstos, no lo es en aquéllos.

De estar nosotros muchas veces mas distraidos de lo que podian estar los antiguos acerca de la libertad política, y menos apasionados por élla, puede seguirse el que alguna vez despreciemos equivocadamente las garantías que élla nos asegura. Pero al mismo tiempo, como que estamos mas ligados que los antiguos á la libertad individual, tambien la defenderémos, si llega á ser atacada, con mucha mas destreza é insistencia, teniendo infinitos mas medios para esto que los antiguos.

El comercio por otra parte hace mas opresiva que antiguamente la accion de la arbitrariedad sobre nuestra exîstencia, porque siendo mas variadas nuestras especulaciones, deben tambien multiplicarse las medidas arbitrarias para observarlas; pero al mismo tiempo presta el comercio muchos mas medios para eludir esta arbitrariedad, porque cambia la naturaleza de la propiedad, la cual, en virtud de esta operacion, viene á hacerse como imperceptible, y exênta de ser materialmente tomada por nadie. Otra cualidad nueva que da á la propiedad el comercio es la circulacion, porque sin élla la propiedad no es mas que un usufruto, sobre el cual puede siempre influir la autoridad, porque puede privar de su goce; pero la circulacion pone un obstáculo insupera-

ble é invisible á esta accion del poder social.

Todavía se extienden mas los efectos del comercio, porque no solamente da libertad á los individuos, sino que, creando el crédito, hace á la autoridad independiente en cierta manera. "El dinero, dice un autor frances, es el arma mas peligrosa del despotismo; pero al mismo tiempo es su mas poderoso freno: el crédito está sometido á la opinion; la fuerza es inútil; el dinero se oculta ó se huye; todas las operaciones del Estado quedan entonces en suspenso." No tenia tanta influencia entre los antiguos el crédito: sus gobiernos eran mas fuertes que los particulares, al paso que éstos son mas al presente que los poderes políticos de nuestros dias; la riqueza es un poder mas disponible en todos los instantes, mas aplicable á todos los intereses, y por consecuencia mucho mas real, y mejor obedecida: el poder amenaza; la riqueza recompensa: es fácil escapar del primero engañándole; pero para obtener los favores de la segunda, es necesario servirla.

Por una consecuencia de estas mismas causas, la exîstencia individual está menos embebida en la política. Los individuos trasplantan á lo lejos sus tesoros, y llevan consigo todos los goces de la vida privada; el comercio ha como aproxîmado á las naciones entre sí dándoles hábitos y costumbres

casi del todo semejantes: de que se sigue que los gefes pueden ser enemigos entre sí, pero los pueblos son siempre compatriotas.

Resígnese, pues, el poder: lo que nosotros necesitamos es la libertad, la cual conseguirémos indefectiblemente; pero como la que hemos menester es diferente de la de los antiguos, es necesario que se dé á aquélla una organizacion diferente, y la que podria convenir á la libertad antigua; en ésta, cuanto mas consagraba el hombre el tiempo y su fuerza para el ejercicio de los derechos políticos, más libre se creia: por el contrario, en la especie de libertad de que nosotros somos susceptibles, cuanto mas tiempo nos deje para nuestros intereses privados el ejercicio de los derechos políticos, mas preciosa será para nosotros la misma libertad.

De aquí viene la necesidad del sistema representativo, el cual no es otra cosa que una organizacion, con cuyo auxîlio una nacion se descarga sobre algunos individuos de aquello que no quiere ó no puede hacer por sí misma. Los individuos pobres hacen por sí mismos sus negocios; los ricos nombran apoderados: esta es la historia de las naciones antiguas y de las modernas. El sistema representativo es una procuracion dada á un cierto número de hombres por la masa del pueblo que quiere que sus intereses sean

defendidos, y que sin embargo no tiene siempre el tiempo ni la posibilidad de defenderlos por sí mismo. Pero los hombres ricos, que nombran sus apoderados, si no son unos insensatos, exâminan con atencion y severidad si éstos hacen su deber, y si son negligentes, corruptibles ó capaces; y para juzgar de la gestion de estos mandatarios, los comitentes que tienen prudencia exâminan interiormente los negocios, cuya administracion han confiado. Del mismo modo, los pueblos, que con el objeto de gozar la libertad que les conviene recurren al sistema representativo, deben ejercer una vigilancia activa y constante sobre sus representantes para ver si cumplen exâctamente con su encargo, y si defraudan sus votos y deseos.

Pero en el hecho de diferenciarse la libertad antigua de la moderna, se halla tambien amenazada de un peligro de diferente especie. El de la antigua consistia en que los hombres, atentos solamente á asegurar la division del poder social, no hiciesen muy buen uso de los derechos y goces individuales; pero el peligro de la libertad moderna puede consistir en que absorviéndonos demasiado en el goce de nuestra independencia privada, y en procurar nuestros intereses particulares, no renunciemos con mucha facilidad al derecho de tomar parte en el gobierno político,

Los depositarios de la autoridad no dejarán de exhortarnos á que dejemos suceda así, porque estan siempre dispuestos á ahorrarnos toda especie de trabajo, excepto el de obedecer y pagar: éllos nos dirán "¿cuál es el objeto de vuestros esfuerzos, el motivo de vuestros trabajos, y el término de vuestras esperanzas? ¿no es la felicidad? pues dejadnos á nosotros este cuidado, que nosotros os la darémos." Pero no, no dejemos que obren de este modo: por grande que sea el interes que tomen por nosotros, supliquémosles que se contenga en sus límites, y que estos sean los de ser justos: nosotros nos encargarémos de hacernos dichosos á nosotros mismos. ¿Y podríamos serlo por medio de los goces, si éstos estuviesen separados de las garantías? ¿Y dónde encontraríamos estas garantías si renunciásemos á la libertad política? Ah! esto sería una locura, semejante á la de un hombre que bajo el pretexto de no habitar sino un primer piso, pretendiese edificar sobre la arena un edificio sin fundamentos.

Por otra parte, ¿es tan verdadero el que un género solo de felicidad, sea este el que quiera, pueda ser el objeto único de la especie humana? En tal caso nuestra carrera sería muy estrecha, y poco sublime nuestro destino. No hay ciertamente uno de nosotros que quisiese bajar tanto, restrinjir sus facul-

tades morales, rebajar sus deseos, y abjurar la actividad, la gloria, y las emociones generosas y profundas. No, yo atesto la exîstencia de la parte mejor de nuestra naturaleza; de esta noble inquietud que nos persigue y nos atormenta; de este ardor de estender nuestras luces y desenrollar nuestras facultades; todo nos dice que no es á un punto de felicidad solo á lo que se dirijen, sino á la perfeccion á que nuestro destino nos llama; y la libertad política ciertamente es el mas poderoso y enérgico modo de perfeccion que el cielo nos ha dado entre los dones terrenos. Élla; sometiendo á todos los ciudadanos sin excepcion el exámen y estudio de sus mas sagrados intereses, agranda su espíritu, ennoblece sus pensamientos, y establece entre todos éllos una especie de igualdad intelectual, que hace la gloria y el poder de un pueblo.

Así, observad como una nacion se engrandece con la primera institucion que le concede el ejercicio regular de la libertad política. Ved nuestros conciudadanos de todas clases y de todas las profesiones, que saliendo de la esfera de sus trabajos habituales y de su industria privada, se encuentran de repente al nivel de las funciones importantes que la constitucion les confia; que hacen las elecciones con discernimiento; que

resisten con energía; que desconciertan las intrígas; se burlan de las amenazas; y resisten noblemente á la seduccion. Ved el patriotismo puro, profundo y sincero triunfante en nuestros pueblos, y que vivifica hasta nuestras chozas, que atraviesa nuestros talleres, reaníma nuestros campos, y penetra del sentimiento de nuestros derechos y de la necesidad de las garantías al espíritu justo y recto del cultivador útil y del negociante industrosio; los cuales, instruidos en la historia de los males que han sufrido, y no menos ilustrados sobre los remedios que exîjen estos males, abrazan con una sola mirada la Francia entera; y dispensadores del reconocimiento nacional, recompensan con sus sufragios despues de treinta años la fidelidad á los principios en las personas de los mas ilustres defensores de la libertad.

Lejos de nosotros, pues, el renunciar á ninguna de las dos especies de libertad de que he hablado. Es necesario, como he demostrado, aprender á combinar la úna con la ótra. "Las instituciones, como dice el célebre autor de la *Historia de las repúblicas de la edad media*, deben cumplir los destinos de la especie humana; y tocan tanto mejor su objeto, cuanto que elevan el mayor número posible de conciudadanos á la mas alta dignidad moral.

La obra del legislador no es completa cuando ha dado solamente tranquilidad á un pueblo: aun estando este contento, falta todavía mucho que hacer. Es necesario que las instituciones acaben la educacion moral de los ciudadanos. Respetando sus derechos individuales, mateniendo su independiencia, no turbando sus ocupaciones, debe sin embargo procurarse el que consagre su influencia ácia las cosas públicas; llamarles á que concurran con sus determinaciones y sufragios al ejercicio del poder; garantirles un derecho de vigilancia por medio de la manifestacion de sus opiniones; y formándoles de este modo por la práctica á estas funciones elevadas, darles á un mismo tiempo el deseo y la facultad de poder desempeñarlas.



Elojiar al hombre constitucional, y referir sus acciones públicas, es marcar la senda que debe seguir el que se precie de serlo. Tal es el objeto que me he propuesto al presentar la siguiente produccion de Mr. Constant, que seguramente no es de las menos apreciables.

ELOGIO

DE SIR SAMUEL ROMILLY

PRONUNCIADO EN EL ATENEO DE PARÍS EN 26 DE DICIEMBRE DE 1818.

Señores,

Vosotros habeis manifestado un grande deseo de que uno de los fundadores del Ateneo pronunciase en este mismo lugar el elogio de un extrangero ilustre que pertenece á todos los paises, porque ha obrado á favor de todos defendiendo la causa de la humanidad, de la libertad y de la justicia. Os habeis dignado darme este encargo, porque habiendo yo sido acojido durante la época tristemente célebre de 1815 y 1816 por este hombre respetable, al que habeis decretado este homenage, he tenido lugar de ver mas de cerca sus virtudes privadas, sus trabajos patrióticos, y la veneracion con que todos los partidos le miraban. Una de las

ventajas de un sistema de libertad real y pacífica es el que cada partido, justo recíprocamente para con los hombres eminentes de la opinion contraria, se complace en recompensar con un sufragio noblemente imparcial la intregidad del carácter, la pureza de las intenciones, y la superioridad del talento. Esta ventaja sobrevive algunas veces á la libertad que la habia producido; y aquel territorio, que, por haber atentado muchas veces á los derechos de otros pueblos, y pretendido hacer un monopolio de estos mismos derechos que pertenecen á la vasta familia de la especie humana, ve por una retribucion remuneradora que su propia constitucion se halla trastornada y casi destruida, conserva sin embargo por algun tiempo la tradicion de una equidad generosa en su interior y para con sus ciudadanos distinguidos.

Me extenderé poco sobre la vida privada del caballero Romilly, porque un hombre muy moral en su interior, muy puro en su carrera pública, que vive en un pais en donde la constitucion protege á los ciudadanos en su seguridad personal y en el ejercicio de sus facultades, no puede ofrecer muchos acontecimientos. Descendia de una familia protestante, del número de aquellas que salieron de Francia despues de la revocacion del edicto de Nantes. Su fortuna era escasa; y conociendo

que una de las desgracias y de las necesidades de la condicion social era el tener una cierta porcion de riquezas, que es la que únicamente puede asegurar la independencia, se prometió adquirirlas, sin perder en nada la integridad de su carácter, no precisamente con el objeto de que le sirviesen á él, sino mas principalmente á su familia. El amor que concibió por la bella y virtuosa persona, á cuya pérdida no pudo sobrevivir veinte años despues, no pudo separarle de su resolucion; y manifestándole el deseo de unirse con élla, "es necesario, le dijo, que yo haga la fortuna de mis parientes para hacer despues la nuestra." Ambos á dos eran dignos de esta convencion generosa.

Los trabajos que contribuyeron igualmente que á enriquecer á ilustrar al caballero Romilly, le pusieron bien pronto á la cabeza del foro inglés. Hecha una de las dos fortunas que se habia propuesto, hizo de élla el sacrificio á su familia, y comenzó á seguir trabajando para sí, ofreciendo entonces la mano á su muger, que habia esperado esta felicidad con constancia, y visto sin afligirse que ésta se retardaba por el cumplimiento de un deber que habia prescrito al caballero Romilly su extremada delicadeza.

Desde esta época dieron ambos ejemplo de todas las virtudes domésticas: Lady Romilly no vivia sino para su marido; estaba ani-

mada de su valor ; y asociada á él con una dulzura inalterable, habia adptado sus horas y arreglado, segun las necesidades del trabajo ó de distraccion, su sociedad y toda su vida : no tenia sus placeres sino en la gloria del hombre que amaba : bella, religiosa, amiga de la libertad, sensible, enteramente entregada al obsequio de su esposo, merecia que se le aplicase este verso de Milton

Él para la patria ; élla para la patria y para él.

Esta inclinacion recíproca y estas virtudes no quedaron sin recompensa : despues de muchos años de una union, que ninguna cosa habia sido capaz de turbar, esta muger excelente ha visto al caballero Romilly vencedor de un ministerio, que en el orgullo de su poder habia creido triunfar sin trabajo de una popularidad merecida por el valor, por la actividad, la integridad y las lúces. Élla vió estrellarse á los pies de su esposo las astucias de la corrupcion, las vociferaciones de la calumnia, y las amenazas del poder. Élla le vió rodeado, estrechado y saludado por un pueblo inmenso que hacia resonar los aires con su nombre, dándole una multitud de aclamaciones nacidas del corazon.

Los antiguos decian que la suerte tiene un no sé qué de envidioso y de pérfido. En el momento en que Lady Romilly gozaba de

este modo de una gloria pura é incontestable, que refluía sobre élla misma, era ya atacado de una enfermedad mortal, que preparába su fin prematuro. En el momento en que Romilly recibia de la opinion de un pueblo independiente la recompensa mas preciosa que un ciudadano puede obtener, le amagaba en silencio el terrible golpe que debia robarle lo que le era mas amable en este mundo, lo que habia hecho la esperanza de su juventud, lo que habia sido el objeto de sus trabajos, el consuelo en los dias penosos de su vida, y el ornamento mayor en todas sus felicidades.

Aquí, Señores, por no exponerme á las interpretaciones hipócritas de la árida y austéra maledicencia, que hace consistir toda su moralidad en el rigor de sus juicios; y porque no parezca que justifico yo una accion que en el hombre, cuya pérdida lloran todos los amigos de la libertad, no fue sino el efecto de una razon vencida por el dolor (1); os presentaré el juicio dado por los Ingleses mismos sobre este acontecimiento deplorable. "Por largo tiempo, (dice el mas estimable de los periodistas Mr. Perri, redactor del *Morning Chroni-*

(1) Tiene esto relacion con la desgraciada muerte que se dió á sí mismo el caballero Romilly por un efecto del trastorno en que estaba su imaginacion.

cle, hombre íntregro é ilustrado, á cuyo carácter hacen justicia todos los partidos) por largo tiempo llorará este pais la pérdida de tan grande y excelente ciudadano. Cada lágrima derramada sobre su tumba será una ofrenda que se hará á la virtud." Sir Samuel era tan dulce y tan digno de ser amado en su vida privada, cuanto independiente y firme en su vida pública. ¡ Cuán fuertes no debieron ser los afectos de melancolía cuando llegaron á destruir en un instante la sólida y magestuosa fuerza de la razon que habia merecido nuestra admiracion y nuestra confianza! Aquella razon que le distinguia, la union de la sensibilidad mas profunda con las resoluciones mas enérgicas, la combinacion de todo aquello que es tierno y de lo que es fuerte, le presentan á la naturaleza humana bajo un punto de vista que impone al mismo tiempo á nuestro respeto y á nuestro amor. ¡Plegue al cielo que si la causa primera, que preside al destino de los hombres, echa sobre la tierra algunas miradas de compasion, las extienda sobre una accion que ha tenido su orígen en el exceso mismo del mas bello atributo de nuestra naturaleza, en la union íntima con un ser querido, y en la casi imposibilidad de poder sobrevivir al primer objeto de los afectos de toda la vida!

Su muerte fue un luto general para la

Inglaterra ; y no hubo sino uno que se atreviese á hablar contra su memoria en un periódico. No diré una palabra mas, señores, sobre este particular; y pasaré á hablar de otros menos desagradables. El caballero Romilly en su calidad privada de Jurisconsulto, y consagrando sus talentos á defender las causas particulares en la córte de la Chancillería y Cámara de los Pares, fue considerado casi desde la entrada de su carrera como el oráculo de la ley. Un personage que ha ocupado por mucho tiempo y ocupa hoy los puestos mas eminentes del Estado, dijo una vez de otro que habia caido de un lugar mas eminente todavía al que le habian conducido sus facultades prodigiosas pero desordenadas, "que este hombre era la ley viva." Esta palabra, que es un absurdo cuando se hace por lisonjear á un déspota, llega á ser sublime, siendo verdadera, para un ciudadano que no está investido de otro imperio que el de la razon. Toda la Inglaterra aplicó este dicho al caballero Romilly. Su ciencia inmensa, su moderacion que no le quitaba nada de su energía, su profunda sagacidad, y su equidad incorruptible daban á las opiniones que presentaba á los jueces la fuerza y la gravedad de una autoridad judicial. Declarándose en favor de una causa, demostraba en este solo hecho justicia, y su nombre dictaba, por decirlo asi,

la sentencia que habia de pronunciarse.

Pasemos ahora á hablar de su carrera pública. Un campo mucho mas vasto se abre aquí delante de nosotros. Sin duda las virtudes privadas son dignas de toda nuestra veneracion; pero los servicios hechos á un pueblo entero se colocan en un lugar mucho mas distinguido. ¡Dichoso aquél que puede hacer bien á sus contemporáneos! ¡mas dichoso todavía el que al mismo tiempo que á sus contemporáneos puede dispensarlo á las generaciones que se suceden! La naturaleza ha puesto entre éstas una noble correspondencia: éllas se ilustran sin verse, y se enriquecen sin conocerse. Las verdades útiles forman una masa eterna, á la cual cada individuo lleva su tributo particular, bien seguro de que ningun poder será capaz de quitarle la menor parte de este tesoro inagotable. El amigo de la libertad y de la justicia lega de este modo á los siglos futuros la mas preciosa parte de sí mismo; la pone al abrigo de la injusticia que la desconoce y de la opresion que la amenaza; y la deposita en el santuario, al cual jamas podrán acercarse las pasiones viles ó feroces. Aquél que por la meditacion descubre un solo principio; aquél cuya mano traza una sola verdad; aquél cuya elocuencia establece victoriosamente una institucion saludable, puede sin inquietud abandonar su vida á los

pueblos y á los tiranos, tan injustos muchas veces los únos como los ótros. Pero él no habrá exîstido en vano; y su pensamiento queda impreso sobre el todo indestructible, á cuya formacion nada puede impedir que él haya contribuido.

La idea dominante de Sir Samuel Romilly y su ocupacion principal en todo el curso de su vida fueron el mejorar las leyes criminales de Inglaterra. Aquí, señores, debo yo procurar desvanecer una confusion de ideas que no ha dejado de tener lugar en los ánimos de muchos. Nosotros no distinguimos suficientemente la legislacion penal de Inglaterra en su procedimiento criminal. La legislacion penal entre los ingleses es bárbara, como la de todos los pueblos que han conservado las leyes de los siglos anteriores y menos ilustrados, y por consecuencia menos humanos y menos justos; pero las fórmulas de los procesos en Inglaterra, el espíritu que aníma á los jueces, el poder casi discrecionario, que la excesiva severidad de la legislacion hace que en la práctica caiga en sus manos; en fin, y mas que todo, la institucion de los jurados corrijen esta legislacion rigurosa.

Para conocer bien el sistema de Romilly era necesario leer las observaciones que publicó en 1810 sobre las leyes criminales de

Inglaterra. Allí veríais, señores, que en ningun pais hay tanta variedad de acciones humanas que se castiguen con la pérdida de la vida; que en tiempo de Enrique VIII perecieron legalmente y por mano del verdugo setenta y dos mil personas; y que en el de la reyna Isabel se ejecutaron cada año cuatrocientas sentencias de pena capital. Allí veríais que el acto de robar en una tienda un objeto de precio de mas de seis libras de nuestra moneda, y algunas veces el valor de veinte y cinco sueldos de Francia, ó el de robar aves en una posesion cerrada, es un crímen capital. Pero tambien veríais que, como sucede siempre cuando las leyes son atroces, no son ejecutadas; y que desde el año de 1803 hasta el de 1810, de mil ochocientas setenta y dos personas puestas en juicio por estos actos, una sola sufrió la muerte.

Este sistema de mantener una legislacion feroz en su principio, y de endulzarla por la práctica, habia sido defendido por escritores célebres. Todo lo que exîste, como todo aquello que ha exîstido, tiene el privilegio de encontrar defensores. Estos apologistas pretenden que es bueno el que la ley haga una red muy extensa, envolviendo en élla bajo nombre de crímines todas las acciones contrarias al órden público, para sobrecojer todos los ánimos con un terror uniforme;

y que la práctica debe dejar despues tanto á los jurados que pueden declarar, que un hecho que está demostrado no consta, como á los jueces que pueden desviar la aplicacion de la ley, ó al monarca, supremo depositario de la clemencia, la facultad discrecionaria de modificar estos rigores excesivos.

El caballero Romilly prueba muy bien, que un sistema semejante no es en el hecho sino una suspension contínua de la ley escrita, es decir, una arbitrariedad organizada que vale mas sin duda que la aplicacion inexôrable de las leyes sanguinarias, pero que produce una incertidumbre desastrosa sobre todas las consecuencias de las acciones humanas, y trasforma la legislacion penal en una lotería de muerte, en la que se distribuyen lotes desiguales segun los diferentes caractéres de los jueces, segun su disposicion momentánea, y segun la impresion que en éllos hacen los recuerdos de lo pasado, ó la sensacion que en los mismos producen las emociones presentes en los momentos en que van á pronunciar su terrible fallo.

Hace justicia de un modo brillante á los jueces de Inglaterra; y á pesar de la resolucion que he hecho de no detenerme en la vastísima carrera que vosotros habeis querido que recorriese, cedo no obstante á la necesidad de citar algunas de sus palabras in-

teresantes y verdaderas: "nadie, dice, puede asistir á las sesiones de nuestras córtes criminales, y observar la conducta de sus miembros sin verse profundamente conmovido del cuidado con que los jueces se esfuerzan á cumplir sus importantes deberes para con el público. Su perfecta imparcialidad, su deseo de evitar el error, y de protejer la inocencia persiguiendo el crímen; aquel no distinguir de modo ninguno entre el rico y el pobre, el poderoso y el oprimido, son hechos que se ven todos los dias, y que se aprecian dignamente por la nacion entera. Sobre estos puntos esenciales todos nuestros jueces estan animados de un mismo espíritu; y sean las que quieran sus opiniones, éllos caminan siempre sobre la línea de la integridad con un paso uniforme." ¡Dichoso el pais en el que la oposicion puede atestiguar de este modo en honor de la autoridad judicial! No puede negarse que la constitucion inglesa ha heredado muchas imperfecciones, y que ha sufrido unas alteraciones alarmantes; pero la administracion de la justicia conserva no obstante largos hábitos de libertad, sus formas tutelares, sus escrúpulos delicados, su respeto religioso por el derecho de la defensa, y los sagrados privilegios por la desgracia. En Inglaterra jamas los jueces interrumpen al acusado, ó si le interrumpen

es para ilustrarle cuando se perjudica, y para preservarle de sí mismo: no le rehusan la libertad de responder, despues de haber oido tambien del mismo modo al acusador: estan muy lejos de hacer un mérito de agravar la suerte de un desdichado, que se halla ya en una situacion demasiado penosa, por medio de cuestiones capciosas, por apóstrofes insultantes, ó por comentarios irónicos: no aflijen con un suplicio anticipado á aquél que no es objeto todavía sino de sospechas quizá erróneas, obligándole á oir en silencio los ultrajes que podrian prodigarle la vanidad, el amor miserable del suceso, y la pueril ambicion de mostrarse elocuentes cuando no se debe pensar sino en ser justos. Así los jueces en Inglaterra no se quejan de modo ninguno de que el órden judicial no esté suficientemente respetado. Los hombres no tienen interes jamas en echar á tierra aquello que les proteje, y el instinto nacional respeta siempre aquello que es respetable.

Pero haciendo públicamente profesion de su estimacion á favor de los individuos, á los cuales está confiada la distribucion de la justicia; el caballero Romilly queria que la seguridad de los ciudadanos dependiese de las leyes y no de los hombres. Sabía que las garantías que no se apoyan sino en las virtudes personales, son precarias é insuficien-

tes, y que el órden social exîste precisamente cuando los hombres no se ponen en el lugar de la ley. Queria por consecuencia reformar la legislacion penal de su patria: lo consiguió en alguna parte; pero su muerte prematura privó de un beneficio tan singular á la Gran-Bretaña, la cual, sin está desgraciada ocurrencia, hubiera visto probablemente borrar de su código muchas mas severidades inútiles, muchas mas disposiciones de una latitud espantosa, y muchos mas estatutos, en que el legislador parece haber olvidado que es indispensable la proporcion equitativa en las penas y delitos para que la justicia no llegue á perder su imperio, poniendo en revolucion la humanidad.

Pero no era en las leyes criminales únicamente en las que el caballero Romilly deseaba la introduccion de mejoras importantes; queria la perfeccion de otras muchas partes de las instituciones inglesas: reclamaba la abolicion de todas las leyes en que la intolerancia (¡cosa extraña!) se ha refugiado bajo el pretexto de la libertad; y proponia una organizacion mas igual y menos oligárquica del sistema electoral.

Sus ideas sobre las reformas estaban siempre exêntas de aquella impaciencia peligrosa que, no calculando el estado de la opinion y las fuerzas de la resistencia, fatiga muchas

veces esta misma opinion con ensayos prematuros, y provoca la resistencia con violencias intempestivas. Su principio general, como lo habia anunciado en el año 1806 en la Cámara de los Comunes, era que se necesita acomodar las leyes al espíritu del siglo y de la nacion; pero que hasta las cosas dañosas exîjen no ser destruidas sino con prudencia, porque su duracion las ha combinado inevitablemente con otras que son útiles.

En efecto, señores, infinitas experiencias nos prueban que las mejoras, las reformas y la abolicion de los abusos no son saludables sino en el caso de seguir el voto nacional, y que llegan á ser funestas si le preceden. Cuando una autoridad cualquiera, popular ó de otra especie, dice á la opinion como Seide á Mahoma, "yo me he adelantado á tus órdenes," la opinion, le responde como Mahoma á Seide, "mejor hubiese sido esperarlas, y de este modo y no de otro debias haber obrado." Si la autoridad rehusa la dilacion, la opinion se venga inevitablemente. Las innovaciones prematuras, y las ideas exâjeradas de estabilidad son igualmente peligrosas; son dos errores que parten de un mismo orígen; son siempre los derechos de la opinion que se disputa procurando ó el arrastrar á ésta ácia adelante, ó el detener

sus pasos haciéndola retroceder. La palabra *regeneracion* inclina á únos á destruirlo todo: y la palabra *estabilidad* conduce á ótros á restablecerlo todo: pero el restablecer lo que ha dejado de exîstir no es sino un modo diverso de innovar. Si los errores que el tiempo ha disipado quisiesen volver á aparecer, serían para nosotros las cosas mas absurdas: y por otra parte, volviendo á obrar contra éllas todas las fuerzas morales, sería su restablecimiento de muy poca duracion. Este restablecimiento ademas habria hecho un mal que habia de producir inevitablemente el trastorno; porque reproducir lo que la nacion desecha, es dar un pretexto á aquellos que nada quieren ahorrar para destruirlo todo. Las instituciones deben acomodarse al tiempo y á los pueblos, y no los pueblos y los tiempos á las instituciones. Esto decia tres siglos há un hombre, cuya autoridad es mucho mas grande todavía para nosotros que la del caballero Romilly, porque pertenece á la Francia: hablo del Canciller del Hospital.

Obedezcamos, pues, al tiempo: no seamos ni obstinados para mantener aquello que se desploma, ni muy impacientes para establecer lo que se anuncia: hagamos cada dia lo que exîje el dia; y consolidando la libertad, que prepara todos los bienes, seamos

fieles á la justicia, que es de todas épocas; y no olvidemos que la condescendencia, y aun la indulgencia hacen una parte de lo que debemos á aquellos que piensan de diverso modo que nosotros. Tales eran los principios de Sir Samuel Romilly, conforme á los cuales le verémos siempre arreglar su conducta; y en una ocasion memorable, la última desgraciadamente de su vida política, le oirémos no prometer á una multitud apasionada de sus oyentes sino un consentimiento condicional á las reformas graduales y pacíficas.

Entre tanto, señores, vamos á entrar en una nueva carrera: vamos á seguir al caballero Romilly en una esfera, no diré mas elevada que la defensa de la vida de los hombres, sino mas propia para atraer sobre él la atencion pública; porque va á ser llamado á influir sobre las medidas del gobierno de su patria, y por consecuencia sobre los destinos de la Europa entera.

Cuando el deseo de la paz, que habia llegado á ser la opinion dominante de la nacion inglesa, hubo obligado á la córte en 1806 á volver á abrir á Cárlos Fox la entrada en los Consejos del Rey, y á componer un ministerio en que se encontraban reunidos muchos talentos, Sir Samuel fue nombrado para este ministerio en la plaza de

solicitador general de la corona, es decir, en el empleo que corresponde al de procurador general en Francia. Este nombre, señores, sujiere diversas ideas segun la diversidad de las épocas de los hombres y de los lugares. En los tiempos ominosos, en los de Enrique VIII, por ejemplo, ó de Luis XI, un procurador general podia ser el terror de la inocencia, el espanto de los acusados, el azote del pensamiento, el enemigo de las verdades fuertes, el émulo del inquisidor que interpreta las frases, que atormenta las palabras y proscribe las luces. En tiempos mejores puede ser el órgano imparcial de la justicia, el protector de la debilidad, y el apoyo generoso de la independencia de las opiniones. Cada uno al aceptar esta plaza escoje el papel que le conviene; y no costará mucho trabajo adivinar á cual se inclinó el caballero Romilly. Un solo hecho basta para hacernos conocer cuál era la senda que él se propuso seguir. Durante un año, al fin del cual renunció á sus funciones, porque sus amigos salieron del ministerio, no hubo de sostener ni un solo proceso contra los folletistas por haberle atacado de modo alguno: y á la verdad, que nadie ignora la libertad y aun la licencia que se toman los escritores ó periodistas ingleses; y á pesar de esto ¿la Inglaterra se vió en peligro? No, señores:

¡tan cierto es que la arbitrariedad que se invoca como un medio de paz es el verdadero, ó por mejor decir, el único orígen de los desórdenes!

El ministerio á que estaba asociado Sir Samuel Romilly contenia elementos muy hetereogéneos. Mr. Fox, el hombre mas cosmopolíta de Inglaterra, y por consecuencia el mas ilustrado (porque la prosperidad de todos los pueblos es la mejor base de la dicha de cada uno de éllos), el mas generoso en sus intenciones, el mas vehemente en su amor al bien, el mas adicto á la constitucion británica en toda su pureza, es decir, con todas las mejoras de que élla es suceptible; Mr. Fox, vuelvo á decir, el mas amable en los caractéres privados, y el mas íntegro en los caractéres públicos; el lord Enrique Petty, despues marques de Landsdown, jóven de una moderacion prematura, pero de una alta esperanza; el lord Erskine, en el cual se reunian por una honrosa y constante alianza las ideas de la libertad de imprenta, y del juicio por jurados; el lord Holland, hoy heredero de toda la bondad y de una gran parte de los talentos de su tio Mr. Grey, orador elocuente, que queria, como todo el antiguo partido de los Whigs, mantener los derechos del pueblo sin sacrificar los privilegios de la oligárquia; Mr. Sheri-

dan, en quien una vida disipada y unas enfermedades dolorosas no habian debilitado todavía sus brillantes facultades y su prodigioso entendimiento, estaban al lado del lord Grenwille, cuyos talentos son incontestables, pero que nos recuerda los Apios de Roma cuando habla de nuestra revolucion, y los odios del viejo Caton contra Cartago; al lado de Mr. Windham por largo tiempo apasionado de Mr. Fox, y despues el contrario mas fogoso de los principios de este hombre ilustre; y al lado del lord Sidmouth en fin, que tanto conocen nuestros compatriotas como el ejecutor del Alien-Bill.

Este ministerio, á pesar del grande nombre de Cárlos Fox, no tuvo ni el tiempo ni la fuerza de realizar las esparanzas que habia hecho concebir, y no consiguió jamas el apoyo sincéro del rey. No pudo lograr el concluir la paz que se habia creido podia esperarse de sus esfuerzos; y la cuestion de la emancipacion de los católicos de Irlanda, esta cuestion que agitará á la Inglaterra mientras que no sea resuelta por la justicia (porque sola ésta es la que calma las agitaciones), obligó á los ministros á retirarse. El rey exîjia de éllos el empeño por escrito de que jamas le propondrian cosa alguna sobre esta emancipacion; pero rehusaron hacer un empeño contrario al juramento que habian

prestado de aconsejar al monarca sobre todos los objetos que interesasen al gobierno.

Este ministerio fue reemplazado por ótro, que en parte rije todavía á la Inglaterra; por el lord Castlereagh, tan conocido á la entrada de su carrera política como el defensor mas animado de los derechos del hombre, y el gefe primero de las asociaciones mas populares en Irlanda (1); por Mr. Cannig, que debe su celebridad á un espíritu brillante, á una erudicion clásica, á una elocuencia de que han gozado los franceses en los

(1) Se me ha comunicado una gaceta Irlandesa que contiene dos protestas que prueban la liberalidad de principios del lord Castlereagh cuando era solo Mr. Roberto Stewart, que son las siguientes:

I.ª Prometo llenar con escrúpulo mi deber y gobernarme por las instrucciones de mis comitentes. Emplearé en la Cámara y fuera de élla todos mis medios é influencia á fin de obtener el suceso de un *bill* para reformar la representacion del pueblo; de ótro para impedir el que los pensionarios del gobierno se sienten en el Parlamento; de ótro para limitar el número de empleados y el de pensionados del gobierno, y para reducir las pensiones; y de ótro para protejer la seguridad personal de los súbditos = *Firmado* = Eduardo Ward = Roberto Stewart.

II.ª Declaramos los abajo firmados que nos hemos comprometido á una causa mucho mas glo-

viajes que ha hecho por sus diversas provincias, á una embajada en Portugal cuando la Córte estaba en el Brasil, y en último lugar á sus conversaciones sobre la Francia con una muger, objeto de nuestros recuerdos y de nuestro sentimiento por haberla perdido, cuyas respuestas siempre justas, fuertes y satíricas defendieron tan noblemente á nuestro pais injuriado contra la exâltacion de un triunfo, tanto mas lisonjero en la apariencia, cuanto que el encanto de su novedad no se habia disminuido por el hábito [1].

---

riosa é interesante, que nuestro simple suceso como individuos... nosotros somos llamados como instrumentos entre vuestras manos para emancipar la patria. *Firmado* = Eduardo Ward = Roberto Stewart.

Estracto de una gaceta Irlandesa intitulada *The Belfast Newsletter.*

(1) Mr. Canning ha pronunciado en la Cámara de los Comunes muchos discursos muy notables. Una parte de su suceso debe atribuirse sin duda á una circunstancia que hoy no exîste, porque atacaba á un hombre detestado por la Europa, á saber, á Bonaparte; y porque las injurias que habia dicho contra él le habian salido bien, creyó que le suцederia lo mismo con la Francia. Sin embargo, el género de elocuencia de Mr. Canning admira, y sus discursos en el Parlamento ofrecen una lectura interesante, y algunas veces instructiva. Hay úno en que se ex-

Habiendo dejado sus plazas los amigos de Sir Samuel, hizo él tambien su dimision; medio constitucional, honroso y legítimo de expresar una respetuosa desaprobacion; advertencia que se dirije sin tumulto y desórden á un gobierno que se engaña; ejemplo útil y digno de seguir en todas las circuns-

---

plica sobre el poder de la opinion pública en términos que quisiera yo ver grabados á la puerta de todas las asambleas rspresentativas. "Al acrecentamiento, dice, de la corona, es necesario oponer el poderoso engrandecimiento de la opinion pública; poder, que siendo un pigmeo en la época de la revolucion, se ha elevado despues como un gigante; poder, que vela sobre todo, que regúla y contiene no solo las acciones sino las palabras del hombre público, y que sacando su principal alimento de la publicacion de los debates del Parlamento, está siempre presente en el espíritu de aquellos que hablan en esta Cámara; poder, bajo cuya influencia yo me dirijo á vosotros en este momento, sabiendo muy bien que todo lo que digo aquí será mañana leido y criticado por millares de individuos; y estando en la inteligencia, como lo estoy, de que cada palabra que pronuncio, la menor falta aun de inadvertencia, el menor error en fin, de cualquiera naturaleza que sea, que yo padezca, será al momento puesto en el conocimiento del público, será comentado con severidad, y muchas veces por maledicencia, y subsistirá constantemente para que se me eche siempre en cara.

tancias semejantes: porque es necesario no formarse ilusiones; los hombres de bien no sirven á su pais asociándose á un mal sistema, pues que le prestan á este mal sistema la autoridad de un hombre respetable; entran en un círculo, cuya rápida rotacion los arrastra sin advertirlo; una concesion prepara ótra; la alianza fatal llega á ser empeño imperioso á pesar de todas las protextas anteriores; y aunque estos hombres honrados endulcen algunas cosas, sin embargo, como han sancionado un todo vicioso, su debilidad primera causaria un mal infinitamente mayor que el que pudieran haber producido sus intenciones mas puras.

Libre de todo empleo, de la nominacion del poder en que la autoridad pudiera tener parte; Sir Samuel Romilly se entregó enteramente á sus deberes de miembro de la Cámara de los Comunes, deberes augustos, mision la mas preciosa que un ciudadano puede llenar, y segun mi opinion, lo confieso, la mas brillante que un ambicioso puede desear. Quisiera recorrer por un momento rápidamente los diversos objetos que ha tratado en esta Cámara, y sobre los cuales ha triunfado siempre, y hecho reclamar algunas veces los principios de la humanidad, de la libertad y de la justicia: pero sería ocuparos demasiado si hubiera de po-

neros á la vista por menor tal multitud, como pudiera, de sus nobles trabajos y de sus esfuerzos infatigables; mas cedo al rigor de la necesidad, y no os presentaré á este hombre extraordinario sino como defendiendo la libertad de la imprenta y la santidad del juicio por jurados contra sus enemigos, que siempre son los mismos, y que reproducen siempre y por todas partes iguales sofismas; pero debo detenerme sobre la opinion relativa al derecho que tienen los mandatarios de velar sobre los tribunales. Sí, señores, él pensaba que el derecho del Parlamento era no solamente el de provocar las reformas en las leyes, sino el asegurar que los jueces y aun los jurados fuesen fieles á las mismas. Bajo estos principios denunció en mayo de 1818 la sentencia pronunciada por un jurado en favor de un amo de esclavos que habia impuesto á una de estas desgraciadas víctimas un castigo mucho mas cruel que el que la ley permite. En esta ocasion fue apoyado por muchos de los miembros de los Comunes que jamas tomaron parte en sus opiniones habituales. Mr. Wilberfox, hablando sobre la cuestion dijo, "que era uno de los mas preciosos privilegios de la Cámara, protectora de la libertad civil, el ejercer, siempre que lo juzgase necesario, el poder de exâminar, y el de censurar la conducta de

cada Cámara de justicia. Un miembro del gobierno, Mr. Goulburn, reconoció plenamente la autoridad que tenia la Cámara de hacer informaciones en toda especie de materias, aun cuando hubiesen estado ya decididas por los tribunales. Todos los partidos, en una palabra, convinieron igualmente en el derecho de investigacion sobre el modo con que estaba administrada la justicia.

Séame permitido el citar con este motivo las frases de una obra, cuyo autor merece toda nuestra estimacion y respeto, como escritor por sus talentos, como ciudadano por sus principios, y como diputado por su valor. Quiero aquí hablar de aquel que ha sido el primero en proferir en la tribuna palabras enérgicas contra los errores, entonces todavía medio encubiertos, y cuya indignacion virtuosa los ha reprimido por el solo efecto de una saludable publicidad. Bien podeis conocer, señores, de quien hablo, con solo expresar los caractéres; de Mr. Camilo Jourdan.

"¿Se querria quitar, dice, con la efusion de sangre inocente, hecha por la espada extraviada de las leyes, la sola compensacion que la providencia parece habernos dado para la mayor de las desgracias, que es la de concurrir, por los medios que élla misma deja, á la mejora de las fórmulas y al consuelo de las generaciones futuras? ¿Qué? porque un

terrible desprecio haya poco á poco ido prevaleciendo ¿era necesario por el honor de algunos jueces hacer perpétua esta renovacion? Deberian cerrarse para siempre las páginas lúgubres que presentan al legislador consternado las mas útiles instrucciones para la patria y para toda la humanidad entera. Ved, continúa, el estado de aquellos territorios en los que el exámen de la justicia está, como aquí se pretende, severamente prohibido. Entonces en la Inglaterra bajo el velo de un silencio, al que queria llamarse religioso, quedaron sepultadas las sentencias de la Cámara Estrellada, las persecuciones judiciales de María, y las crueldades legales de Jefferies y de Kirk. Entonces en Francia era necesario bajar la cabeza y callar en presencia de aquellas comisiones extraordinarias que han manchado con tantos inicuos procedimientos los anales de nuestra justicia criminal."

Así, señores, en todo los paises los hombres de bien, los grandes y los buenos ciudadanos, los defensores de nuestras libertades y de nuestros derechos se entienden y se corresponden entre sí. ¡Dichosa simpatía, que reduce á la nada las sordas maniobras de los enemigos del bien, y que cubre con su poderosa voz los vanos murmullos de las facciones, que son vencidas en el momento que se les quita la máscara!

Al mismo tiempo de ocuparse en la reforma de las leyes penales de Inglaterra el caballero Romilly, debió ser conducido naturalmente hasta el orígen de las reformas en el gobierno representativo. Un gobierno de esta especie como vosotros sabeis, señores, no permite reforma ni alteracion alguna en las instituciones del Estado sin la participacion de los tres poderes, y por consecuencia de los mandatarios del pueblo. Todo cambio que quisiera introducir uno de éstos por sí solo sin haber consultado á los otros dos, sería una usurpacion manifiesta, una usurpacion que disolveria todos los vínculos, que romperia todos los resortes del órden social, que anularia los deberes que unen los gobiernos á los ciudadanos y los ciudadanos á los gobiernos, y que haria ilegítimo todo mandato, inclusos los de impuestos. Estos principios son esenciales á la monarquía constitucional, y lo son tambien para la subsistencia del trono; porque le garantizan de las violencias de los demagogos facciosos, como lo hacen respecto de la nacion en los proyectos de otros facciosos que, bajo el pretexto de consolidar el trono, son enemigos de la monarquía del mismo modo que de la libertad.

El Parlamento de la Gran-Bretaña es por consiguiente el depositario de todos los

medios de mejora; y la parte mas activa y nacional del Parlamento es por necesidad la Cámara de los Comunes. De aquí resulta que la composicion de ésta es la cuestion principal ácia la cual se dirijen por mil caminos diversos las meditaciones de los hombres de Estado. Vosotros conoceis lo mismo que yo la desproporcion chocante que exîste en esta composicion. En una reunion de seiscientos cincuenta y cinco miembros, cerca de trescientos setenta, es decir, cerca de tres quintas partes son nombrados por corporaciones privilegiadas poco numerosas, y por doscientos Pares ó caballeros. El voto nacional se refugia, por decirlo así, en la eleccion á las dos quintas partes restantes, y encuentra alternativamente una aristocrácia casi irresistible por sus ramificaciones y riquezas, y un ministerio al que una larga experiencia ha hecho mas hábil en este género de lucha que otros cuyo celo no es menos ardiente, pero que experimentan las dificultades, é incurren á su pesar algunas veces en ciertas faltas, que manifiestan bien la poca habilidad ó las imprudencias del aprendizage. Así la representacion Británica reune á algunos verdaderos ciudadanos, los asalariados del gobierno, y los elejidos de la oligárquia.

Á pesar de todo, esta organizacion tan defectuosa no produce en la práctica todos

los efectos fatales que pudieran esperarse; porque hay tres causas que balancean estos vicios fundamentales; dos de las cuales llevan consigo muy fuertes remedios y unas compensaciones sumamente eficaces. Una de estas causas es que en medio de tantos nombramientos que se hacen á discrecion de la autoridad ó de algunos individuos, herederos de antiguas prerogativas, no hay mas que un solo grado de eleccion, y ésta se hace en algunos lugares por medio de electores numerosos é independientes; y la influencia de este modo de elejir se extiende aun donde no exîste sino ilusoriamente. La eleccion directa imprime al cuerpo político un extremecimiento saludable, le da una vida nueva, llena á los ciudadanos del sentimiento de su importancia, une estrechamente á sus comitentes con sus mandatarios y por consecuencia al pueblo y al Estado. Los miembros de la Cámara de los Comunes que se han nombrado á sí mismos, como arriba se ha dicho, ó que deben su entrada en aquel lugar á relaciones de familia, ó al favor, experimentan, sin poderlo remediar, una especie de pudor involuntario á la vista de los verdaderos elejidos de la nacion. La opinion misma les hace sentir la posicion en que están colocados. Yo me acuerdo haber visto uno de éllos nombrado por cuatro electores,

el cual, habiendo hablado segun costumbre de sus comitentes, excitó la risa universal en una asamblea, en la cual tenian los ministros una grande mayoría. Hay por consiguiente en los Comunes de la Gran-Bretaña unos elementos populares, y éstos por do quier que penetren, mejoran sin que pueda impedirlo todo cuanto les rodea, introducen muchos bienes aun en los sistemas mas viciosos, é impiden que el mal vaya mas allá de ciertos y determinados límites.

La segunda causa es que estando necesariamente en oposicion una parte de la poderosa oligárquia, que en realidad gobierna la Inglaterra, se sirve de los abusos mismos y vicios del sistema electoral para introducir en la Cámara de los Comunes hombres independientes, ó por mejor decir, hombres á quienes su posicion obliga á ser los adversarios de la autoridad. Los pueblos pequeños llamados *podridos* de la Inglaterra (para valerme de la palabra consagrada por el uso) no están bajo la influencia del gobierno: son propiedades particulares, cuyos poseedores, cuando son del partido de la oposicion (lo que sucede frecuentemente) están interesados en poblar su territorio con todas aquellas personas de su partido que se han distinguido mas por los talentos ó el valor. Muchos hombres de caractéres eminentes del úl-

timo siglo han debido á esta especie de clientela su entrada en la carrera política. Así es que por efecto de una combinacion singular la imperfeccion del sistema aprovecha algunas veces á la libertad.

La tercera causa en fin es el respeto que se tiene por la manifestacion de las opiniones así en las asambleas como fuera de éllas. Los mandatarios del pueblo inglés saben que la libertad de la tribuna es nada sin la libertad de la imprenta. Ninguno de éllos imagina que sea de desear, ni posible tampoco el que se haga monopolio por un pequeño número de elejidos de una facultad sumamente preciosa para todos los hombres. Á pesar de esto el gobierno inglés se ha deteriorado de muchos modos. Los hombres de estado de Inglaterra, puestos en una comunicacion contínua con los de otras córtes de la Europa, han tomado de éllos su escepticismo sobre los principios, y su desprecio por la especie humana; pero en cambio de sus tradiciones iliberales, á pesar de las instituciones del continente, éllos siempre, sea por hábito ó sea por necesidad, han conservado intacta la libertad de la imprenta, y nunca desaparecerán completamente las otras libertades en un pais en donde aquélla se vea respetada.

Pero estos paliativos no pueden bastar

para ciertos genios ilustrados, y que tienen larga prevision. La nobleza toma el espíritu de Córte, ó el militar, y pierde el de clientela. La desproporcion de fortunas y de tasas se aumenta de un modo espantoso, y la necesidad de los empleos crece en razon de esta desproporcion: los miembros de las grandes familias oligárquicas ceden á esta necesidad como todos los demas de las otras clases, por consecuencia la oligárquia inglesa no se opone tanto como otras veces á que los vicios de las elecciones le hagan caer, y le pongan á discrecion del poder. Quizá sería necesario hablar de otro modo respecto de las últimas elecciones que acaban de hacerse, porque el partido de la oposicion se ha reforzado; pero esto fue por causas que no son de este lugar, pues nos harian entrar en largos pormenores que nos apartarian del objeto que nos hemos propuesto.

Se unió, pues, Sir Samuel Romilly á todos aquellos que pedian una reforma del Parlamento, y fue constantemente fiel á su empeño á pesar de haberse separado de él muchos de sus amigos; porque sin embargo de las protextas de costumbre, que son de fórmula para todos los oradores populares, el deseo de la reforma no es uniforme, unánime, ni aun general en el partido de la oposicion. Así es que entre todos los antiguos

Whigs, que tantos debates han tenido para reclamarla, hay muy pocos todavía que hablen de una manera que no sea equívoca, y los que dicen quererla, se volverian atras la mayor parte, si consistiese en un acto de su voluntad el conseguir lo que parece estan deseando.

No se crea que con esto quiero echarles en cara cosa alguna, ni menos hacerles severas imputaciones. Cuando las instituciones de un pais descansan sobre ciertas bases minadas por el tiempo, que el ojo mas perspicaz apenas distingue, y en donde la sonda no puede penetrar, el tocar este punto es tan peligroso, como injusto el no decir nada absolutamente. Pero el caballero Romilly penetraba demasiado para no conocer que de un estado de cosas semejante resultaria una posicion falsa y una especie de mala fe premeditada, de tanto peor aspecto cuanto que á ninguno hace ilusion absolutameute. Las naciones de nuestros tiempos lo conocen todo, y desentrañan aquello que se les quiere ocultar. El pueblo inglés sabe muy bien que una parte de la oposicion reclama aquello mismo que no querria obtener, y que sus esfuerzos calculados por la resistencia que éllos encuentran, no parecen vehementes sino por que esta resistencia es invencible. De este convencimiento del pueblo se sigue que al

lado del Parlamento hay otra mucho mas temible, porque ésta no se ciñe á ninguna regla, ni se contiene por formalidad alguna. Este es el motivo por que la oposicion, que se halla contenida en los límites legales, ha renunciado en el fondo de su corazon á la reforma del Parlamento, aunque la multitud agolpada por de fuera pide que los Parlamentos sean anuales y el derecho universal de sufragio sin condicion ninguna de propiedad. Cuando los diputados de una nacion no hacen su deber, debe temerse de que esta misma nacion quiera suplir su lugar; y como éllas no puedan obrar sino irregularmente, se sigue el hacer siempre mal las cosas que no quiere fiar á otro; y es una desgracia, mas bien que una falta, el que se dé lugar á semejantes excesos, cuyos resultados solo son imputables á aquellos que no han querido cumplir su mision.

Puesto el caballero Romilly entre estos dos extremos, en cuanto á la cuestion de la reforma del Parlamento desplegó en esta posicion dificil su moderacion y su conciencia: no desechó, como otros, toda idea de reforma, porque la operacion era delicada; tampoco lisonjeó á los hombres exâjerados prometiéndoles todo lo que reclamaba su efervescencia; y el momento en que hablando en las elecciones últimas á los electores de

Westminster les declaró que no votaria ni por las renovaciones muy multiplicadas, ni por el derecho universal del sufragio, fue uno de los mas bellos y mas meritorios de su vida; porque el sacrificio de la popularidad es mas doloroso que el del favor. Pero este valor fue recompensado, porque el pueblo tiene un instinto admirable; y cuando se entrega á su razon natural, jamas desconoce á sus defensores.

Aquí, señores, quisiera detenerme un instante para presentaros una reflexîon agradable que me ha sido sujerida por la comparacion del sistema electoral de Inglaterra y del nuestro. Acabais de ver cuán grandes inconvenientes lleva consigo todo el modo de elejir, en el cual se llama igualmente á la excesiva opulencia que á la miseria, á saber, á ésta á votar, y á la primera á dirijir los votos. Este medio que reclama entre nosotros un célebre partido, cuando se proponen los dos grados de eleccion, no es otra cosa que la organizacion de una aristocrácia, que no habla de los derechos del pobre sino para especular sobre sus necesidades y su ignorancia. En nuestro sistema de eleccion está, por el contrario, encargada de elejir especialmente á nuestros mandatarios aquella clase que se halla reducida á los límites de una dichosa medianía, y á la co-

modidad que produce un trabajo regular. La inmensa mayoría de nuestros electores pertenece á aquella clase intermediaria, en que reside la riqueza de la nacion, la fuerza y las luces, la cual representa fielmente todos los intereses nacionales. ¡Honor, pues, á esta ley de eleccion, que hace superiores en esta parte nuestras instituciones constitucionales á las de los ingleses! ¡Honor á esta ley de eleccion ejecutada dos veces en épocas de mucha gravedad; la 1.ª en medio de las tropas extrangeras que estaban en posesion de nuestro territorio invadido; la 2.ª en el momento en que su ausencia hubiera podido excitar transportes de efervescencia, y producir una exâltacion inconsiderada en una nacion menos sábia que la nuestra! Desconfiemos de nuestros consejeros, ó muy ciegos ó muy suspicaces, que quieren modificar esta ley, ó suspenderla, ó interrumpir el órden establecido por élla: no nos dejemos deslumbrar por el celo demagógico, que muchas veces llega á fascinar aun á estos patricios, que se insinúan por sus modales altaneros: lejos de nosotros los Appios cubiertos con la capa de los Gracos; y no nos inclinemos á las perfecciones que tanto se decantan, solo porque son éllos quienes nos las proponen:

Non tali auxilio, nec defensoribus istis
Tempus eget.

Quisiera, señores, tener mas tiempo para poderos presentar al caballero Romilly en la lucha por la seguridad individual con la misma energía que habia desplegado por la mejora de la representacion nacional. Desde que los extravíos del año de 1793 dieron al ministerio inglés un pretexto desgraciadamente plausible de pintar la libertad bajo colores odiosos, este ministerio no ha dejado, cuando ha previsto la mas pequeña nube que pudiera obscurecer el horizonte, de suspender el *habeas corpus*, es decir, el derecho de los ciudadanos á no ser presos sino por causas conocidas, y detenidos únicamente hasta el momento en que un proceso judicial demostrase su culpabilidad, ó pusiese en claro su inocencia. El ministerio ganaba con tener en su poder la suerte de todos los individuos de Inglaterra; ganaba con dar al continente un ejemplo de que la autoridad se aprovechaba; y en prueba de ello casi no se podrá citar una medida arbitraria que hayan tomado los gobiernos de veinte y cinco años á esta parte sin alegar la ley de la suspension del *habeas corpus*. Es una cosa la mas extravagante, pero muy cierta, que la Gran-Bretaña, cuyos ciudadanos estan animados de los mas enérgicos sentimientos por la importancia de libertad individual, tenga, sin embargo, el triste honor de haber

sido citada periódicamente por todos aquellos que, disponiendo del poder, han querido ejercerle despóticamente, y que esto ha sido entonces precisamente, y solo entonces, cuando éllos han proclamado mas la libertad. Á Sir Samuel Romilly nadie puede echarle en cara un solo voto en favor de estas leyes ilegales, que bajo del pretexto de salvar el estado social, privan á los hombres de aquellas ventajas, por cuyo goce han entrado precisamente en este mismo estado.

Ocupado de este modo el caballero Romilly de los derechos mas sagrados de sus compatriotas, no era indiferente al de los extrangeros; y su generosa intervencion, siempre que se ha tratado de someterlos á reglamentos, tales como no exîsten en ninguna otra parte de la tierra, le da un derecho al reconocimiento de la Europa por unos títulos que le son peculiarísimos. Acabo de decir, que en ningun pais del mundo exîsten para los extrangeros reglamentos tan rigurosos como aquel que se ha llamado *l' alien bill*; y debo añadir, que es imposible que en ninguna parte se ejecuten las leyes con mas severidad: se echa mano á las personas sin hacerles ninguna advertencia prévia; se les ocupa los papeles sin permitirles que los reconozcan; se les ponen guardas de vista sin dejarles muchas veces que entre ninguna

persona á hablarles; se les encierra en una silla de posta; se les hace pasar de esta prision móvil á bordo de una embarcacion; y en fin, se les arroja sobre una playa que éllos no han escojido, y en donde quizá se pueden ver sin recurso ninguno. Tal es el tratamiento que las leyes, vigentes veinte y cinco años há, permiten á los ministros que puedan hacer pesar sobre todo hombre que no es inglés: y es preciso observar que estas leyes se aplican (quiero valerme aquí de las palabras del mismo caballero Sir Romilly) "no solamente á las personas que llegan á Inglaterra, sino á veinte mil individuos que estan domiciliados, que han residido allí por espacio de muchos años, y establecido sus familias y su industria, que han trasportado todas sus propiedades, que se han casado con inglesas, y que han hecho, en una palabra, de la Inglaterra su residencia constante y su patria única." La justicia me obliga á reconocer que estas leyes terribles rara vez se aplican; pero algunas veces no dejan de llevarse á efecto y sin exámen prévio, con la particularidad de que los ministros no tienen obligacion ninguna de asignar causa cuando hacen la aplicacion. ¡Cosa terrible! y mucho mas si se consideran sus efectos, los cuales alguna vez han sido tan fatales que han causado la muerte de los extrangeros; porque

hay mas de un ejemplo de algunos desgraciados que han sido arrojados sobre las costas del continente, que no eran otra cosa que una cadena de escollos, por efecto de una consecuencia deplorable de nuestras tempestades revolucionarias, y de la obediencia dócil de aquellos que hoy nos echan en cara con acritud la nuestra.

Sir Samuel Romilly combatió siempre estas medidas atroces; y si su voz elocuente no consiguió que tuviesen efecto sus esfuerzos, consiguió sin embargo, que se adoptáran alguna vez. Una de las ventajas de la oposicion en los gobiernos representativos es la circunspeccion que impone al poder, aun cuando triunfa; y así para comparar bien sus ventajas es necesario tomar en cuenta el mal que no se hace.

Creo, señores, no haberme explicado con imprudencia hablando de las leyes extrangeras, que con todo cuidado insinué no se aplicaban frecuentemente, y cuyas circunstancias producirán sin duda su próxîma abrogacion. Con este motivo no quiero dejar pasar un pensamiento dulce y consolador que se me presenta: no há muchos años que un espíritu de persecucion disputaba á sus víctimas hasta el mas pequeño refugio en el mundo que se dice civilizado. Por todas partes se profesaba un orgullo que protejia las

doctrinas opuestas á la hospitalidad, y se podia decir que el título de gloria de los hombres poderosos era el de arrojar fuera de sí á los que les suplicaban y á los desterrados fugitivos. Si algun pais menos salvage parecia acordarse que el derecho de asilo era inviolable, al momento se levantaban voces implacables para persuadir que la generosidad era un crímen, y que el órden solo se conservaba y consistia en el destierro y la extrañacion. Pero estos tiempos ya no exîsten, y los desterrados respiran: la patria mira con interes á sus hijos por distantes que se encuentren, y se complace en prever la época en que podrá recojerlos en su seno.

Campeon celoso de la libertad individual de todos los habitantes de la Europa, el caballero Romilly no podia tampoco ser insensible á los sufrimientos menos injustos y mas espantosos de una raza de hombres, á quienes los europeos han mirado por largo tiempo como una presa entregàda sin defensa á su barbaridad y codicia. Los infelices negros arrebatados á sus familias, acinados en edificios llenos de infeccion, espirantes de miseria en la travesía, ó pereciendo en el trabajo y el dolor bajo el azote de sus verdugos; estos negros, cuya esclavitud, desde las seducciones ó violencias de que se echa mano para robarlos, hasta los suplicios es-

pantosos que se emplean y prolongan para contenerlos, es un crímen que ningun interes puede justificar, ni puede tampoco absolver ningun sofisma; estos negros encontraron en Sir Samuel Romilly un émulo y un apoyo del virtuoso Wilberforce, y sus dos nombres son célebres por haber procurado la abolicion de un tráfico que es quizá la mas grande maldad con que se han manchado las naciones modernas.

Otra de las causas que hicieron tambien célebre á Sir Samuel Romilly, y que manifestaron su justicia, fue su conducta en el negocio de los católicos. No hay duda que un pueblo yerra grandemente cuando perpetúa las leyes opresoras, que no excusa, á los ojos de la justicia y de la razon, aun el momento de una crísis política. Este yerro ha sido el de los ingleses. La religion católica, largo tiempo perseguida por éllos en Irlanda y humillada de un modo el mas cruel, ha encontrado cierta suavidad gradual en el progreso de las luces; pero las leyes que exîsten todavía, merecen la reprobacion de todo hombre imparcial que quiere que todos sus semejantes, que tienen iguales derechos, tengan tambien una parte igual en la proteccion de la sociedad.

La cuestion de la emancipacion de los católicos se reproduce sin cesar en Inglaterra, porque nada se resuelve difinitivamente don-

de queda injusticia. Sir Samuel Romilly desde su entrada á la Cámara de los Comunes no dejó pasar ninguno de los debates excitados por esta cuestion sin prestar todo el apoyo de su elocuencia á las reclamaciones de los oprimidos...

Réstame hablar, señores, del último rasgo del carácter del caballero Romilly, porque le da nuevos derechos á vuestro interes; este rasgo desgraciadamente muy raro en una nacion, sobre la cual yo he procurado preservar mi juicio tanto de un entusiasmo fuera del caso, como de un resentimiento que es necesario ver desaparecer por el bien del mundo; este rasgo, vuelvo á decir, era una adhesion profunda y sincéra por la Francia; bien que no puede menos de suceder esto á los hombres que sienten correr en sus venas la sangre francesa. La injusticia puede apartarles de su patria, puede, prolongándose, obligar al desterrado á concluir sus dias en el suelo extrangero; pero aun á la mas grande distancia de las generaciones que han dejado de exîstir, los sentimientos franceses renacen con solo oir el nombre de Francia: y cuando el descendiente de una patria vuelve á ver la tierra que habitaban sus antepasados, no experimenta en medio de su alegría sino un triste pensamiento, á saber, el de sus sufrimientos, y sobre todo el de su destierro.

Originario de Francia Sir Samuel Romilly amaba nuestro carácter nacional, nuestro espíritu, nuestra literatura, nuestras costumbres, nuestros hábitos sociales. Desde el principio de la revolucion de 1789 hasta el último momento de su vida se interesó siempre del modo mas decidido en todos los acontecimientos que pudieran contribuir á nuestro bien estar y libertad. En los primeros meses de este año memorable, en el que fueron proclamados principios, ácia los cuales nos habian conducido treinta años de experiencia, vino á París para ver á los hombres que se distinguian en aquella época: entonces se estrechó con él muy particularmente Mirabeau, y las primeras conversaciones de éste recayeron sobre el estado dificil de conocer la constitucion Británica, de cuyas resultas, y por instancias de aquél, hizo un compendio de los reglamentos observados en la Cámara de los Comunes para las discusiones y votaciones, cuya obra hizo imprimir el mismo Mirabeau, explicándose de este modo en el prólogo cuando habla del autor: "debo, dice, este trabajo emprendido para la Francia, á un inglés que, aunque jóven, ha merecido una alta reputacion, á quien todos los que le han conocido particularmente miran como una de las esperanzas de su pais: este es, continúa, uno de

aquellos filósofos respetables, cuyo civismo no se limita precisamente á la Gran-Bretaña. Semejantes filósofos, ciudadanos del mundo, desean sinceramente que los franceses sean tan libres y no menos generosos que éllos mismos." "Su número es muy considerable, dice Sir Samuel Romilly en una carta que cita Mirabeau: aunque sensibles al honor que resulta á su patria; cuando se dice que la libertad inglesa ha pasado como un proverbio, éllos, sin embargo, no desean ninguna cosa con mas ardor que el ver que esta distincion se confunde en la libertad general de la Europa." ¿Por qué al cabo de treinta años los hombres de Estado no han querido tener parte en estos votos? ¡Cuántos bienes hubieran logrado, y qué de males no se hubiesen evitado al mundo!

Aquí termína, señores, el encargo que me habeis impuesto. Se ha extendido mi discurso á todos los objetos que he debido tratar con una franqueza extrema: he creido que delante de esta asamblea no podia haber verdad ninguna que hubiera de ocultarse, y que debia temer el dar mi juicio, fuera el que quisiese. No he querido vituperar ni lisonjear una nacion, cuyo mérito jamas he repugnado reconocer, porque no recelo seguramente que se hagan comparaciones con la Francia; pero al mismo tiempo

no he creido justo el disimular sus yerros, porque toda lisonja me parece que debe estar lejos de nosotros, tanto por los recuerdos de lo pasado, como por las circunstancias que duran todavía. Por otra parte estoy convencido por una experiencia que comienza á ser larga, que casi siempre la franqueza y la prudencia vienen á ser correlativas; y que diciendo cualquiera constantemente su pensamiento sin excederse á mas, se evita el mas grande peligro que hay en el tiempo en que reinan los partidos, es á saber, las interpretaciones y las reticencias opuestas.

Vosotros estareis persuadidos, así lo creo, que la muerte de Sir Samuel Romilly ha sido no solamente para la Inglaterra sino para la humanidad entera una fatalidad la mas cruel. Él reunia á un mismo tiempo dos cosas que rara vez pueden combinarse, á saber, la ciencia práctica, y la filosofía especulativa: la ciencia práctica, que hace la especulacion aplicable; y la filosofía, que hace la práctica justa é ilustrada. Él queria la libertad; y, como todos aquellos que la quieren sinceramente, aborrecia el desórden; queria partir de lo que exîstia para mejorar y no para destruir; queria ilustrar la autoridad, y contenerla en sus límites legítimos, pero no echarla por tierra; conciliarla con los derechos de todos, y

darla en este hecho mas duracion; preservar los gobiernos del despotismo, que hace que se pierda el poder, y á los pueblos de la anarquía, que hace que se pierda la libertad. Su carrera ha sido lastimosamente interrumpida; pero sus trabajos, su gloria y su ejemplo nos quedan todavía. Mas de un desgraciado, que debe el no haber perecido á las leyes que él ha suavizado; muchos oprimidos, que han tenido su garantía en los principios que él ha proclamado; mas de una nacion quizá, que ha invocado su memoria ilustre contra los abusos de la fuerza, las maniobras de la perfidia, ó la insolencia de una victoria éfimera; servirán por mucho tiempo todavía para hacer amable su memoria y respetar y bendecir su nombre.

Por lo demas, señores, dejando á un lado la causa dolorosa del género deplorable de su muerte, hallaréis sin duda que no es por él por quien es preciso llorarla. La carrera de los defensores de la libertad es muy dura y trabajosa. Éllos encuentran sin cesar con el destino que engaña su esperanza, y con las calamidades imprevistas que devastan el campo que cultivan. Unas veces los crímenes, mas frecuentemente los errores, y algunas el miedo ó la ignorancia los arrojan muy lejos del punto y objeto á que se

acercaban. Segun esto ¿no deben contemplarse por dichosos, si despues de haber hecho algun bien, gozan del descanso en el sepulcro?

Pero no por eso los que viven deben olvidar que tienen trazada la senda de sus deberes, y que han recibido del cielo una mision dificil, pero que son responsables, por lo cual no debe arredrarles el miedo de ser vencidos; porque aun cuando esto suceda, cumpliendo con sus obligaciones, no podrán menos de tener la aprobacion de todos los hombres virtuosos: ademas deben advertir que defienden una noble causa en presencia del mundo, y que esta causa es auxîliada por los deseos de todos. No se desanimen, pues, porque ningun siglo se ha de degradar en tal manera que presente á todo el género humano dispuesto á recibir el despotismo. El tiempo que vendrá, jamas hará traicion á la especie humana; y siempre nos presentará ciertos hombres privilegiados para quienes la justicia será siempre una pasion dominante, y una como necesidad el defender al débil y miserable. La naturaleza ha querido esta sucesion, que ninguna fuerza ha podido interrumpir, ni interrumpirá jamas: y si muchos mueren en una obra tan gloriosa, vendrán despues de éllos otros que les sucederán en la empresa, y proseguirán su obra.

CUESTIONES

SOBRE

LA LEGISLACION ACTUAL

DE

LA IMPRENTA EN FRANCIA,

Y SOBRE LA DOCTRINA

DEL MINISTERIO PÚBLICO

RELATIVAMENTE

Á LOS ESCRITOS Y Á LA RESPONSABILIDAD

DE LOS AUTORES É IMPRESORES.

Illi inter sese magnâ vi brachia tollunt.

Publicadas

POR MR. BENJAMIN CONSTANT

en 3 de julio de 1817.

No he creido que debia dejar de comprender en esta obra unas cuestiones, en las que se presentan por el ilustre escritor los mejores principios, y en las que se trata con el mayor acierto de cuanto se opone á la libertad de la imprenta, cuyo sagrado derecho es de la primera importancia en todas las naciones donde felizmente gobiernan los principios constitucionales.

CUESTIONES

SOBRE

LA LEGISLACION ACTUAL

DE

LA IMPRENTA EN FRANCIA,

Y SOBRE

LA DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAMENTE Á LA OCUPACION DE LOS ESCRITOS Y Á LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES É IMPRESORES.

I.

De la intencion manifestada por el gobierno presentando la ley relativa á la ocupacion de los escritos, y de la conviccion enunciada por las dos Cámaras al tiempo de adoptar esta ley.

En 20 de julio de 1815 una ordenanza real ha declarado que se habia ya reconocido por la experiencia "que la restriccion

puesta á la libertad de la prensa por la ley de 21 de octubre de 1814 (restriccion que sometia á la censura las obras que tenian menos de veinte fojas) presentaba mas inconvenientes que ventajas, y que por lo mismo se habia alzado."

En 7 de diciembre de 1816 el ministro de la policía presentó un proyecto "con el objeto de garantir y consolidar la preciosa libertad de la imprenta que la carta consagra, que debe iluminar como una antorcha al gobierno y á la nacion, cuyos abusos no podrán en adelante ser oprimidos sino por los tribunales depositarios de todos los derechos, igualmente que protectores del órden público, de la tranquilidad y reposo de las familias, y del honor de los ciudadanos."

Este proyecto estaba destinado, segun decia el mismo ministro, "no á cambiar la legislacion penal sobre la imprenta, legislacion suficiente (son sus palabras) contra los abusos y delitos, sino para dar al ejercicio razonable y legal de esta libertad una garantía necesaria; porque las disposiciones del artículo 15 título 2.º de la ley de 21 de octubre año de 1814 podian comprometerla, ó á lo menos disminuir la seguridad de que élla tiene necesidad."

Por consecuencia se han prescripto por

el proyecto de ley una porcion de nuevas formalidades relativas á la ocupacion de libros y al juicio de éstos, luego que aquella se ha verificado con la intencion formalmente manifestada de favorecer la libertad de la imprenta.

Al proponer en el mismo dia una ley que sometia á los periódicos á la autoridad, ha dicho el ministro de la policía "que no resultaria de lo que habia determinado el gobierno la destruccion de la libertad, de las discusiones públicas..., porque los escritos de todos géneros, los folletos y las reclamaciones de los ciudadanos podrian publicarse sin obstáculo, y circular con libertad bajo la responsabilidad legal de sus autores. Nadie podrá imaginar, añade, que bajo un régimen de esta naturaleza pueda la prensa ser ó parecer esclava."

El mismo ministro, continuando su discurso, ha traido á la memoria "que en tiempo de Bonaparte en vano habria pedido nadie á los que escribian obras ó folletos el que publicasen verdades y reclamaciones que los periodistas no quisiesen insertar; pero que hoy se habian abierto mil puertas á las opiniones y á las reclamaciones; y que los derechos públicos solemnemente reconocidos y puestos realmente en ejercicio, se sostenian y defendian el úno al ótro."

Despues de la discusion del proyecto, habiéndose propuesto una multa, consintió en élla el ministro de la policía, diciendo "que lo hacia por ser favorable á la parte ocupada, y que era esto el objeto de la ley." El 18 de enero en la relacion hecha á la Cámara de los diputados sobre las restricciones que iban á imponerse á los periódicos, el que leia el dictámen, manifestó con mucha vehemencia las garantías que se habian dado á la libertad de los libros: "la libertad de la prensa exîstirá mas íntegra y mas absoluta, decia, que bajo el imperio de la ley de 21 de octubre de 1814: el dia en que los ministros abusasen de la libertad sobre los periódicos, la de la prensa de que nosotros gozamos para todas las demas obras, no sería un vano socorro; y las quejas respetuosas de la nacion, llegando de todas partes hasta el trono, harian temblar á los ministros prevaricadores."

Abierta la discusion en 20 de enero, todos los defensores de los proyectos propuestos por los ministros se apoyaron, como el que habia hecho la relacion del proyecto, en la seguridad de la libertad de los libros para hacer admitir con menos trabajo la dependencia de los periódicos.

He escogido por casualidad algunos de sus discursos, que no haré mas que citar,

referiéndolos muy por alto, porque era tal la fuerza de su conviccion, que casi todos han expresado las mismas ideas en las mismas palabras.

"Si un simple ciudadano, ha dicho Mr. Duvergier de Hauranne, ha concebido ciertas ideas que cree útil publicar; libre es de hacerlo: ve que hay abuso; que respecto de él se ha cometido una injusticia por un prefecto ó por un ministro...: en tal caso denuncia al público á este prefecto y á este ministro, y publíca el abuso ó la injusticia. He aquí la libertad de que nosotros gozamos, y de que vamos á gozar todos hoy mas que nunca. No hay que temer que el abuso que los ministros hagan de su poder y las faltas que comentan sean ignoradas."

"Mr. Becquey, comisario del rey, ha establecido que la libertad de la prensa nada absolutamente podia padecer en la cuestion de los periódicos, porque cada úno podia publicar sus opiniones con una entera libertad: que nadie podia impedir que aquellas ideas que no se quisieran admitir en los periódicos parecieren impresas bajo cualquiera otra forma: que el autor que imprimiese su libro ó su folleto, debia gozar de la mas absoluta libertad; y que los franceses serian siempre libres, porque todos los escritos podrian ser publicados."

Mr. Courvoisier se ha explicado del mismo modo. "Gracias al soberano que en su carta ha consagrado la libertad de la imprenta: los autores gozan hoy de élla plenamente, y encuentran todavía una nueva garantía de este beneficio de la ley sobre la forma de proceder con respecto á los escritos ocupados." Tales han sido las palabras del comisario del rey, Mr. de la Malle.

" ¿ Sería justo, exclama Mr. Camilo Jourdan, separar la ley que se nos ha presentado sobre los periódicos, de la que le ha precedido sobre los escritos? Si el gobierno tratase de ocultar la verdad en los periódicos, de alterarla ó combatirla, no lo dudemos, al instante veríamos que arrojada de unas lijeras fojas, se iba á refugiar á los escritos mas sólidos. Del seno de este brillante destierro élla elevaria una voz acusadora; le echaria en cara su disimulo ó su mentira, y no habria adquirido otra cosa sino la vergüenza de un artificio absolutamente inútil. El gobierno por la libertad de los escritos se ve casi reducido á no poder abusar de los periódicos."

En fin, Mr. el conde de Cazes en su réplica ha reiterado su declaracion "de que el rey habia querido conceder anchura á todos los escritos" Las mismas seguridades se han dado á la Cámara de los Pares. El

ministro de policía presentando el proyecto de ley en 11 de febrero, ha dicho, "que el libertar los escritos ordinarios de toda censura era restituir á los ciudadanos el ejercicio del derecho de publicar sus derechos individualmente; que este derecho no inspiraba temor alguno á los ministros; que estaba consagrado por la carta, y que lejos de pensar en restrinjirle el rey, habia querido darle mas garantía."

El orador que hizo la lectura del proyecto procuró manifestar la diferencia que separa los periódicos de los libros: "el gobierno, ha dicho terminantemente, se ha propuesto hacer absoluta la libertad de éstos." Los Pares que han sostenido el proyecto relativo á los periódicos, han afirmado, "que lejos de atacarse el principio constitucional de la libertad de la imprenta, la única excepcion que se proponia era por el contrario su mas solemne reconocimiento; pues que todos los escritos, fuera de los periódicos, podrian ser publicados libremente." Y Mr. el conde de Cazes ha hecho una cuarta profesion de fe tan liberal como explícita, quejándose con todo el sentimiento de una buena intencion, de que uno de sus contrarios "creyendo al paracer que el ministerio buscaba trastornarlo todo, y suponiendo que la ley discutida tendria otro objeto

que el que élla presentaba, no habia visto sino una red en este beneficio."

He sacado todas estas citas de un periódico (*el Monitor*), y las he multiplicado para hacer mas incontestables las verdades que arrojan de sí; resultando de todo que la ley propuesta en la última sesion relativamente á la imprenta, ha sido presentada por el ministerio como para suavizar la legislacion exîstente: que los ministros han declarado expresamente, que querian fuese libre la imprenta, y que los autores entuviesen en mas seguridad que lo que estaban anteriormente: que éllos se han apoyado en el aumento que se daba á la libertad concedida á los libros para obtener severas restricciones respecto de los periódicos: que los oradores que han hablado en el sentido ministerial, han profesado la misma doctrina: que puede mirarse sus discursos como que han contribuido esencialmente á la adopcion de la ley, y por consecuencia como empeños que éllos hacian á nombre del gobierno á las dos Cámaras tanto mas formales é irrecusables, cuanto que muchos de entre éllos no eran simplemente pares ó diputados sino ministros ó comisarios del rey, y hablaban oficialmente en este concepto: y en fin, que despues de los debates de las Cámaras y de las respuestas de los

depositarios de la autoridad, ha debido la Francia pensar que la libertad de la imprenta ha estado mas asegurada y mejor garantida que anteriormente.

II.

De la doctrina y de la práctica de los abogados del rey en el tribunal de la policía correccional en la Córte real, en las causas relativas á los escritos ocupados.

La intencion del rey ha sido por consecuencia el que la imprenta fuese libre. El convencimiento de las Cámaras, adoptando las leyes propuestas por los ministros, ha sido la misma, salvo una excepcion tan sola que se ha hecho sobre los periódicos. Y la nacion, que hace veinte y cinco años no ha cesado de manifestar su voto únanime con relacion á este asunto, ha debido creer satisfecho este voto.

Sin embargo, acaban de instruirse dos procesos contra varios escritores en virtud de la ley preservadora de la imprenta. Este hecho no me asusta, porque ningun hombre sensato ha disputado la necesidad y la justicia de la accion de los tribunales sobre los escritores. No solamente los procesos intentados por la calumnia, por yerro ó con

razon, son y deben ser una consecuencia inevitable y prevista de la libre publicacion de los escritos, porque todo individuo que se ve calumniado tiene derecho á reclamar su reparacion; sino que es tambien preciso que la sedicion pueda tener un freno, y que las invitaciones á ésta puedan ser castigadas.

Pero en los procesos de que hablamos, se han establecido ciertas doctrinas que, si se admiten, podrán traer consigo una grande influencia. Los abogados del rey han sentado como preliminares ciertas máxîmas, que forman una jurisprudencia nueva; porque en la legislacion de la imprenta es donde principalmente se tienen y tendrán las tradiciones, los ejemplos, y lo que los ingleses llaman *precedentes*. Todo lo que tiene relacion con los escritos se decidirá y deberá decidir mucho mas por consideraciones morales, que por la letra de la ley. Los tribunales llamados á pronunciar sobre estas materias, se apoyarán necesariamente en la autoridad de las decisiones anteriores: estas decisiones les servirán de reglas en negocios muchas veces muy delicados y de gran complicacion, y sobre los cuales de aquí á algun tiempo la falta de experiencia se dejará conocer penosamente de los jueces y jurados, si al fin llegan éstos á establecerse en estas causas,

como es necesario que lo sean, bajo la pena de hacer ilusorias todas las garantías. Nuestros primeros pasos en esta carrera, en la que no se ha descubierto todavía camino alguno, han de abrir uno que, bueno ó malo, derecho ó torcido, ha de dirijir nuestra marcha en lo sucesivo.

Es pues útil, y es urgente, que se exâmine la jurisprudencia, cuyas bases han propuesto los abogados del rey. Si élla está de acuerdo con los discursos de los ministros y con los principios manifestados en las dos Cámaras por los oradores ministeriales, se ha llenado la intencion anunciada por el gobierno: si, por el contrario, esta jurisprudencia es subversiva de toda la libertad de la imprenta; si resulta que ningun escritor puede escribir una línea, ni defender lo que ha escrito, sin incurrir en penas severas; si mientras que los ministros han declarado, al presentar la ley, que la libertad de la imprenta era la antorcha del gobierno, los órganos de la autoridad, al aplicar la ley, sufocan esta libertad; es claro, ó que la ley no alcanza el objeto que los ministros se habian propuesto, ó que los magistrados se engañan en la aplicacion que hacen de la misma. Sea que se adopte la una ó la otra de estas dos hipótesis, siempre es necesario exâminarlas: si la primera se encuentra fundada,

las inquietudes, que hayan podido causar á muchos el seguimiento y éxîto de los dos procesos de que acabamos de hablar, calmarán, y podrémos entonces entregarnos nosotros al reconocimiento ácia el ministerio: y si por casualidad la segunda hipótesis se hubiere realizado, sería, al mismo tiempo que un homenage, un servicio hecho á los ministros el manifestarles, que, á pesar de la réplica elocuente y profundamente tocada por uno de éllos, aquello que se dijo que no podia suceder, sucede efectivamente, á saber, que la ley, que se ha hecho adoptar, tiene, no digo otro objeto, sino otro efecto de aquel que se dijo tendria; y que el beneficio, aun cuando no sea una red por la intencion de sus autores, tiene sin embargo los inconvenientes de tal. Entonces estos ministros ilustrados, y amigos del bien imprimirán sin duda á los agentes de la autoridad otra direccion; y los magistrados que obran á nombre del rey, no se engañarán mas sobre cuál es su voluntad, manifestada expresamente á las Cámaras y á la Francia.

Los dos escritores, cuya persecucion y condenacion hacen el objeto de estas reflexîones que van á leerse, me son absolutamente desconocidos. En parte ninguna los he visto; ignoro cuáles son sus relaciones

privadas, y ni siquiera me he informado qué principios políticos profesan. El libro del primero de los dos jamas ha llegado á mis manos; he leido el folleto del segundo, y he encontrado en él en medio de algunas verdades generales y de ciertos golpes espirituales, varias expresiones poco convenientes: no soy por consecuencia parcial ni por personas que en mi vida he visto, ni por obras que me son desconocidas, ó que si en alguna manera han llegado á mi noticia, no ha sido esto sino para desaprobarlas. Es la doctrina establecida por el ministerio público la que debe ocuparme; y ésta puede reducirse á los cinco axîomas siguientes:

I.° Que se pueden interpretar las frases de un escritor y condenarle por estas interpretaciones, aun cuando él proteste contra el sentido que se da á sus frases;

II.° Que atacar á los ministros es atacar al rey;

III.° Que se pueden combinar con el código actual las leyes anteriores, y aplicarlas á los escritos publicados bajo el imperio de las exîstentes;

IV.° Que un acusado puede ser castigado por la manera con que se defiende;

V. Que el impresor que ha llenado todas las formalidades prescriptas, puede sin embargo ser condenado.

Todos estos axîomas se han presentado por el ministerio público como que se profesan por él, segun yo haré ver por las demostraciones sucesivas y por los discursos de los abogados del rey. ¿Y son por ventura constitucionales? ¿Estan de acuerdo con la libertad que se nos ha prometido? ¿Son compatibles con la de la imprenta, sea cualquiera la fórmula bajo la cual queramos considerarla? Tales son las cuestiones que voy á someter á los representantes de la nacion como depositarios de sus derechos, á los ministros como ejecutores de las intenciones del rey, y á los simples ciudadanos igualmente interesádos en que la licencia no sea un desenfreno, y en que la libertad legal no se destruya.

Declaro que no es mi ánimo inculpar las intenciones de nadie; que al indicar las consecuencias, que me parecen resultar de la doctrina que los señores abogados del rey han establecido, me hallo convencido de que, si estas consecuencias son tales como pienso, no han sido previstas seguramente; que lo mismo sucede con el tribunal de primera instancia en un juicio cuyo espíritu me parece poco conforme á las miras del legislador; y que si á pesar del gran cuidado que tendré en reiterar esta declaracion se dijese alguna expresion que pueda ofender materialmente, será contra mi voluntad, y sin advertirlo.

PRIMERA CUESTION.

¿Cuáles son los límites que es necesario asignar al derecho de interpretar las frases de los escritores, y á quién debe ser confiado el ejercicio de este mismo derecho?

No hay duda ninguna de que para juzgar de la inocencia ó culpabilidad de un libro, es necesaria una cierta interpretacion, porque las palabras nada son sino por el sentido que encierran. El indirecto de una frase puede ser de tal modo claro que se presente al espíritu del lector tan facil y rápidamente como el sentido directo y ostensivo: y como los delitos en materia de libertad de imprenta se componen del efecto que un escritor produce, ó quiere producir; un sentido directo de esta especie, puede constituir un verdadero delito. Pero para que este derecho de interpretacion, que la razon y la imparcialidad me obligan á reconocer, no dejenere en arbitrariedad y tiranía, se requieren dos cosas. Primeramente esta interpretacion debe extenderse á las obras en su totalidad. Esta proposicion es

muy evidente para que necesite el que se haga el menor análisis y explicacion; por lo cual y en obsequio de mis lectores me abstendré de darle muy larga extension.

En un tiempo en que la Inglaterra se ofrecia á nosotros como un modelo de libertad, el lord Erskine ha manifestado en un discurso elocuente y con una lógica irresistible, con qué facilidad, poniendo aisladas las frases, se podia hacer criminal un escrito que no lo era. Ha probado, despues de Algernon Sidney, que con esta práctica se condenaria legalmente á un editor de la Biblia por haber dicho "que no habia Dios[1]." Pero si es necesario que el sentido del libro se juzgue por entero, tambien lo es que este libro sea conocido por entero por aquellos que le juzgan; y yo no veo que, en la forma de proceder que se ha introducido, el libro, que es el cuerpo del delito, se comunique á los tribunales. No sé si se teme aun por los mismos jueces el mal efecto de las obras sediciosas... pero me parece que los señores abogados del rey escojen á su arbitrio las frases que comentan. Yo no afirmo nada respecto de esto; porque, á pesar de las seguridades que se me han dado, hay hechos

(1) Discurso del lord Erskine en el proceso del Dean de San-Asaph.

que no puedo creer : encargar á los jueces el que pronunciasen sobre aquello que no querian que se tomase conocimiento, sería á mis ojos un hecho de este género. En todos los casos, la sola duda prueba que exîste en la ley un vacío que era necesario llenar; y nuestros ministros, que han querido ya en este año poner la libertad de la imprenta en plena seguridad, harán ciertamente en la sesion próxîma esta proposicion indispensable.

En segundo lugar, el derecho de juzgar de la interpretacion de las obras denunciadas, debe confiarse á los jurados. La verdad de esta segunda proposicion no se hará menos palpable que la de la primera, si se quiere reflexîonar bien por un instante. Un juicio sobre interpretaciones tiene inevitablemente cierta cosa de discrecionario: por lo mismo, si se enviste un tribunal del derecho de pronunciar, se desnaturalizan las funciones de los jueces. Éllos estan obligados á conformarse con la letra de la ley; y su deber y mision únicamente consiste en aplicarla; pero dándoles el encargo de juzgar de un sentido oculto del escrito, se les obliga á entregarse á conjeturas, á fabricarse un sistema, y á pronunciar sobre hipótesis, cosas todas destructivas de su cualidad de órganos impasibles de la ley escrita.

El sentido de un libro depende de una

porcion de matices (séame permitido hablar así); y mil circunstancias agravan ó disminuyen todo aquello que puede tener de represensible. La ley escrita no podria prever todas las circunstancias, ni introducirse en estos pormenores. Los jurados deciden con arreglo á su conciencia, y al buen sentido natural que es comun á todos los hombres. Son representantes de la opinion pública, porque la conocen; calculan lo que puede tener influencia sobre élla; son los órganos de la razon comun, porque es ésta la que los dirije, y estan libres de la traba de las fórmulas, que no se imponen sino á los jueces, y que no debiendo tener lugar sino para asegurar la aplicacion de la ley, no pueden embarazar aquello que mira á la conciencia, á la intencion y al efecto moral. Por lo mismo jamas podrá tenerse libertad de imprenta, mientras que no sean los jurados los que decidan de las causas de esta naturaleza.

En todos los otros casos los jurados declaran el hecho; y como el sentido de un libro no es otra cosa que un hecho, es á éllos á quien toca declararlo. Los jurados declaran ademas si el hecho ha sido el resultado de la premeditacion; y como el delito de un escritor consiste en haber premeditado el efecto del sentido contenido directa ó in-

directamente en su libro; si es peligroso, á los jurados toca el pronunciar sobre esta premeditacion del escritor.

En fin, no es equitativo el juzgar el efecto natural de un libro por aquel que produce, despues que la autoridad le denuncia, y despues que un órgano de la autoridad extracta aquello que puede parecer mas condenable, que es el modo con que un libro se presenta á los jueces cuando se lleva á la faz de los tribunales. Estos jueces estan prevenidos por la acusacion contra la obra; pero los jurados, mas libres y en su cualidad de hombres privados, tienen mas motivos para juzgar el libro imparcialmente; porque lo hacen como ciudadanos al mismo tiempo que se ocupan en esto como jurados. Pueden comparar el efecto que el ministerio público les atribuye con aquel que hubiera producido sobre éllos naturalmente; y se ponen de este modo en observacion contra la exâgeracion inevitable, y aun necesaria del acusador.

Ademas hay la diferencia entre los delitos de la imprenta y los demas, de que los primeros comprometen mas ó menos el amor propio de la autoridad. Cuando se trata de un robo ó de un asesinato, ésta no se halla comprometida de modo alguno por la absolucion del presunto reo; porque lo que le incumbe simplemente por su oficio es la in-

vestigacion de un hecho: mas en la persecucion de los escritos parece que ha querido hacer condenar una opinion; y la absolucion del escritor se cree que es un triunfo de la opinion particular sobre el de la autoridad. En tal caso los tribunales no pueden juzgar imparcialmente, porque instituidos por élla hacen una parte de la misma, al paso que tienen un interes de cuerpo con élla; y así lo natural es que se inclinen siempre á favor del gobierno contra el escritor.

Y si se dice que es un bien, porque no debe chocarse con la autoridad; yo respondo, que es necesario una de estas dos cosas, ó que élla no tenga derecho de acusar, ó que aquellos que juzgan no tengan el de absolver: en el primer caso habrá una licencia desenfrenada; en el segundo no habrá libertad.

Los jurados ocupan por el contrario un justo medio: como individuos, y pudiendo encontrarse alguna vez en la posicion de un escritor acusado, tienen interes en que una acusacion mal formada no se admita: como miembros del cuerpo social, amigos de la tranquilidad y propietarios se interesan igualmente en el órden público; y su buen sentido juzgará fácilmente si la reflexîon es justa, y hasta qué grado de necesidad es necesario llevarla.

He hablado del amor propio de la autoridad: voy ahora á tratar de los magistrados. No permita Dios que yo insinúe, que los jurados no son necesarios, cuando se trata de crímenes positivos; los creo indispensables en todos los casos, para todos los juicios, y para todas las causas: pero si los tribunales sentenciasen sin jurados los delitos contra la propiedad ó la vida, éllos podrian todavía, sin temer por esto humillar al magistrado que habla á nombre del gobierno, no adoptar sus conclusiones, porque no se trataria sino de un hecho y de pruebas materiales. En los delitos de la imprenta, y en las interpretaciones, con cuya ayuda se descubran estos delitos en una obra, se trata de una prueba de sagacidad dada por el mismo magistrado que la ha delatado: su reputacion de penetracion y de talento está interesada en que no se le quite este mérito; y sea lo que quiera, siempre hay una especie de fraternidad y de complacencia entre los funcionarios públicos, cuyas relaciones recíprocas son perpetuas. Los tribunales, á muy poca apariencia que haya de un pretexto, se inclinarán siempre en favor del abogado del rey, á quien conocen, y estarán siempre dispuestos, sin dudar, á condenar al autor por deferencia al magistrado.

Es preciso observar que concediendo á

los abogados del rey la facultad de interpretacion, que nosotros hemos reconocido como indispensable, se les ofrece una ocasion de brillar, lo cual es un motivo de tentacion muy fuerte. Cada libro será para éllos un enigma, cuyas palabras intentarán siempre revelar; y cuanto mas se aparten éstas del sentido natural del libro, tanto mas pruebas habrán hecho de perspicacia. Así como el presidente de una córte imperial, cuyo nombre omito, tenia cierto orgullo, y presumia que era un mérito particular la sutileza de sus interrogatorios, por la cual se le llamaba comunmente el *terror de los acusados*; habrá quizá mas de un abogado del rey que reputará por gloria suya el que se le tenga como *el terror de los escritores.* Y si la independencia y razon de los jurados no sirven de contrapeso, los escritores no tendrán en efecto ningun refugio contra esta pretendida sagacidad.

No tengo el honor de conocer á Mr. de Vatismenil, ni sospecho que en él haya vanidad, ni le acuso de élla; pero en sus requisitorias y discursos observo ciertas interpretaciones que me parecen muy forzadas. Las frases mas simples, y las aserciones que no tienen otro defecto sino el de estar muy repetidas, las ha querido sin embargo presentar como máxîmas subversivas del órden pú-

blico. No citaré ejemplos; pero debo observar préviamente, que en vano se alegaria, para justificar este modo de proceder, el que al lado de las frases que voy á citar haya ótras que sean dignas de condenarse realmente. Responderé sin negar y sin admitir el hecho, para evitar el que la cuestion no se extravié, que en tal caso era necesario limitarse á estas últimas, y abstenerse de traer á la esfera de la culpabilidad palabras inocentes; de modo que condenadas una vez, su condenacion y la latitud de las interpretaciones que la han motivado, llegan á hacerse antecedentes y usos de nuestra legislacion, en virtud de las cuales de frase en frase, y de traduccion en traduccion llegarémos al caso de que no habrá expresion que no pueda ser objeto de un proceso, ni una palabra, por trivial é insignificante que sea, que no pueda atraer la ruina ó la cautividad sobre la cabeza del autor.

Mr. de Vatismenil, pues, acusa la obra de Mr. de Rioust "de que presenta los caractéres mas sediciosos; de que enuncia las mas peligrosas opiniones; de que indica intenciones culpables, y de que incluye ciertos pasages que se dirijen á justificar la revolucion, y los atentados mas criminales á que ha dado lugar." Como una de las pruebas de esta última asercion creo que se cita la

claúsula siguiente, que se trae en un periódico oficial inmediatamente despues de la acusacion y como demostracion del delito: "la revolucion del siglo XVIII fue la crísis, por la cual la filosofía quiso desembarazarse de una vez de los errores, de las falsas máxîmas, de los procedimientos arbitrarios de los gobiernos y de los absurdos religiosos: en este vasto proyecto la razon sucedió al instinto de la naturaleza [1]."

Literaria y filosóficamente hablando, yo no encuentro la frase irreprensible; y la palabra *absurdos religiosos* me choca verdaderamente, porque es muy vaga: pero cuando se interpreta un autor, ¿no es por ventura lo menos que puede hacerse el tomar aquello que se ha dicho en el sentido mas sencillo como el mas fovorable? ¿Qué serian las funciones de nuestros magistrados, si consintiesen precisamente en extraer el veneno de las frases mas inocentes? Pues qué ¿no habia absurdos religiosos bajo el régimen antiguo? ¿Quién lo duda? y de ello pudieran citarse multitud de ejemplos. Así pues la frase dudosa en la palabra citada podia y debia explicarse inocentemente.

En cuanto á lo demas, si el autor habia hablado de procedimientos arbitrarios, ¿no

---

(1) Monitor de 31 de marzo de 1817.

era necesario poner en prision al instante á Mr. de Barante, el cual en un discurso pronunciado por él como comisario del rey, definió el antiguo régimen "un mecanismo incierto y precario, en el cual diez veces en un siglo los magistrados habian sido desterrados, y otras tantas interrumpido el curso de la justicia?" (1)

¿Se puede mirar de buena fe la frase denunciada como una apología de los atentados mas criminales á que ha dado lugar la revolucion? ¿Hay una palabra en élla que recuerde, ó que escuse estos atentados? ¿Hay una palabra que contenga, aun implícitamente, la apología? ¿Indica por ventura aun la revolucion francesa en particular? La cuestion no gira sino sobre la revolucion del siglo XVIII.

Repito que si hay en la obra alguna que otra frase que sea mas claramente una apología de los atentados revolucionarios, no habia necesidad de citarla como parte de las pruebas de la acusacion; porque esto era por un lado debilitar la prueba real, y por el ótro acostumbrar á ver delitos donde no los hay. Cuando Mr. de Chateaubriant en una obra, honrada con la aprobacion real (1),

---

(1) Discurso de Mr. Barante sobre *el presupuesto* pronunciado en 27 de febrero de 1817.

(2) Reflexîones políticas, *V.* Miscelanea t. I. p. 213.

decia de la revolucion inglesa marcada con los mismos crímenes que la nuestra: "la Inglaterra ha adelantado la marcha general mas de un siglo: he aquí todo lo que hay que hacer;" ¿trataba por ventura de escribir la apología de los atentados de la revolucion de Inglaterra?

Yo no quiero comparar, por lo que he dicho, á este ilustre escritor, cuyo talento admiro, con un autor á quien jamas he visto, cuya vida y carácter ignoro, y que ni aun sabía siquiera que exîstiese, hasta que con la noticia del proceso he tenido la de su nombre: pero, pregunto, ¿dejará de ser peligrosa esta frase, si es culpable la que al otro se le echa en cara? ¿Y qué hubiera dicho el señor abogado del rey, si este autor hubiese estampado las palabras siguientes: "los excesos de un pueblo sublevado en nombre de la libertad son espantosos, pero duran poco, y dan por resultado un no sé qué de enérgico y generoso? ¿Qué queda de los furores de la tiranía, de este órden en el mal, de esta seguridad en la vergüenza, de este aire de contento en el dolor, y de la prosperidad en la miseria? (2)." ¿No hubieran visto en los epítetos dados á los excesos del pueblo, y en la especie de preferencia con-

(1) Reflexîones políticas p. 203.

cedida á estos mismos excesos sobre el despotismo, la doctrina mas revolucionaria? Sin embargo de todo, observo que bajo la ley de 21 de octubre del 814 esta frase parecia muy sencilla, al paso que, despues de la *mejora* dada á la legislacion de la prensa, ha llegado á ser delito otra mucho mas insignificante.

Quiero volver á leer lo que me ha dictado, ya hace un año, el deseo sincéro de contribuir á consolidar el gobierno constitucional en Francia; y no encuentro una página siquiera que despues de la doctrina de Mr. de Vatismenil no contenga algun delito.

Un otro pasage del libro denunciado se cita tambien mas adelante como igualmente culpable: "la usurpacion de la nobleza sobre los derechos del pueblo, y la desidia del gobierno en no reprimir la ambicion de la clase privilegiada, fueron las causas de la revolucion." Pero se ha dicho muchas veces, con razon ó sin élla, que entre las causas de la revolucion era necesario contar la imprudencia y las pretensiones de la nobleza. Y pregunto yo ¿esta doctrina no se ha conocido recientemente hasta en la Cámara de los diputados? ¿No se ha llevado todavía mas allá en esta misma Cámara? ¿No se han mostrado los privilegios, no solo como que dañaban al pueblo, sino como que atacaban al trono? ¿Por ventura no se ha

hablado de los cortesanos revolucionados que han comenzado nuestras disensiones interiores, y pintado la aristocrácia como que ha abierto el camino á la revolucion, que la democrácia ha hecho despues mucho mas funesta? ¿Y quién ha imaginado jamas el convertir estos pensamientos, verdaderos ó falsos, en máxîmas sediciosas? Las causas de la revolucion ¿no son por ventura de la atribucion de la historia? Y si se ha querido traer como un crímen del autor el haber indicado aquello que creia era una de estas causas ¿en dónde está el historiador, sea el que quiera, á quien Mr. de Vatismenil no pueda hacer condenar?

Considerad, que todo esto se halla en contradicion directa con las promesas contenidas en la relacion que ha motivado en la Cámara de los Pares la adopcion de la ley. "En materia de doctrina, se dijo al leer el proyecto y hablando de las políticas, se piensa que toca á la ciencia el ilustrar la ignorancia, y á la verdad el disipar el error." Despues se continúa demostrando que no hay otra cosa que deba castigarse sino *el acto de provocar y de excitar á la revolucion ó á la desobediencia* (1). Luego la indicacion, justa

(1) Relacion del conde de Abrial en la Cámara de los Pares.

ó errónea, de las causas de la revolucion no es excitar á élla, sino la manifestacion de un punto de doctrina política, que no es ni de la competencia del señor abogado del rey, como acusador, ni la de los tribunales, como jueces.

Estos ejemplos, tomados sin eleccion y al acaso, me parecen suficientes; si no lo son, yo manifestaré en un segundo proceso á este magistrado que denunçiaba como doctrina *culpable*, *sediciosa* y *revolucionaria* el deseo de ver obtener á la nacion algun dia un gobierno constitucional. "El autor, dice Mr. de Vatismenil, manifiesta un otro porvenir político á pesar del trono [2]." ¿Pero es acaso un crímen lo que se acaba de decir, á saber, indicar el deseo de que la nacion obtenga un gobierno constitucional, cuando el monarca manifiesta la voluntad de establecer este gobierno, y cuando se ha reconocido por los diputados y por los ministros que este gobierno contitucional no exîste todavía sino con restricciones que harán desaparecer otros tiempos mas felices? Yo me atreveré con un profundo respeto á remontarme hasta lo sumo de nuestra gerarquía política, y á recordar que el rey mismo por

(1) Discurso de Mr. de Vatismenil contra el autor de la carta esenta á Mr. de Cazes.

una proclama ha reconocido en su prevision, que las mejoras eran posibles, y que ha hecho entrar en los cálculos de su sabiduría el procurar las ventajas de las mismas mejoras al lado del inconveniente que ofrecen las innovaciones. Y mejorar ¿no es, segun el sistema de Mr. de Vatismenil, el manifestar un otro porvenir? Lo digo francamente, es imposible, segun este sistema, el reunir cuatro palabras de la lengua francesa sin una sedicion constructiva.

Mas todavía: el señor abogado del rey echa en cara al mismo escritor el haber hablado del voto del pueblo: "el pueblo, dice, no puede querer lo que no es conforme á sus necesidades; y el soberano *solo* es el juez supremo de las necesidades de la nacion (1)." ¡El soberano solo! ¿y para qué sirven en tal caso las Cámaras? ¿para qué sirve la libertad de la imprenta, que el ministerio ha llamado *la antorcha del gobierno*? Si el soberano solo es el juez supremo de las necesidades de la nacion; si no está permitido á los súbditos el indicar lo que creen es el voto nacional, esta libertad de la imprenta no debe subsistir; esta antorcha debe apagarse. ¿Y no sería esto presentar mas allá del trono un porvenir absolutamente diferente de

(1) Discurso de Mr. de Vatisménil.

aquel que exîste en la realidad, de aquel que se nos ha prometido, de aquel que se nos concede, diferente en todo tambien de la voluntad conocida y pública del monarca? ¡Cosa extraña! en este pasage, es el magistrado acusador, el que contra su intencion sin duda incurre en aquello mismo en que echa en cara al escritor acusado.

Si esta manera de proceder, si esta latitud de interpretacion no hubiese sido puesta en práctica mas que una sola vez, podia atribuirse á un error, ó á un exceso de celo individual; pero parece que se ha adoptado como principio por el ministerio público.

Mr. Hua, que ha llenado en la córte real las mismas funciones que Mr. de Vatismenil en el tribunal de primera instancia, ha seguido el mismo camino, y en ciertas cosas ha ido mucho mas allá que su cólega y su predecesor en estas dos causas. "La probidad, ha dicho, que no es sino un deber, no puede llegar á ser un motivo de alabanza sino en tanto que es rara: elogiar á un hombre bajo este concepto, es hacer una sátira general, sátira injusta en todos los tiempos [1]. Así de interpretaciones en interpretaciones,

(1) Discurso de Mr. Hua en el proceso de apelacion de Mr. Rioust.

y de comentarios en comentarios se llega á poner en el rango de las cosas que se echan en cara contra un escritor acusado de sedicion el elogio de la probidad. ¡Pobre Séneca! ¡desgraciado Labruyere!

Será, pues, dificil escribir una página en un pais, en que los señores abogados del rey, transformados en puristas y gramáticos, hayan de decidir, que el sentido de tal expresion ha caido en desuso, y en donde hayan de dirijir sus actos de acusacion apoyándose en los ápices del lenguage.

Me parece estar resuelta la primera cuestion. El aislar las bases de un libro; el hacerlas condenar fundándose en las interpretaciones que este aislamiento puede admitir, aun cuando el todo parezca que las repele; sacar aserciones generales de las ilaciones particulares que el autor no quiere confesar y que la evidencia no sanciona; no someter en fin á los jueces sino trozos de la obra, buscados de intento, cuando se tiene que dar un fallo sobre un todo, cuyos fracmentos esparcidos y mutilados pueden darles las ideas mas falsas; esto es reducir á la nada la libertad de la imprenta. Semejante aniquilamiento no es lo que queria el ministerio cuando dijo "que se *trataba de mejorar nuestra legislacion* sobre este punto para dar al ejercicio razonable y legal la misma liber-

tad [1]." No es esto lo que querian los oradores que han sostenido al ministerio queriendo hacer valer esta mejora: no es esto lo que querian las dos Cámaras adoptando otras leyes bajo la condicion formal de que la prensa sería libre: no es esto en fin lo que el rey mismo queria declarando "que las restricciones puestas á la imprenta tenian mas ventajas que inconvenientes."

(1) Discurso de Mr. el conde de Cazes.



IV.

SEGUNDA CUESTION.

¿ Puede sentarse en un gobierno constitucional la proposicion de que "atacar á los ministros es atacar al rey?"

Tal es el segundo axîoma de la jurisprudencia establecida por Mr. de Vatismenil. ¿"No podria decirse, exclama en una de las acusaciones que hace en el segundo proceso, que atacar á los ministros es atacar indirectamente la autoridad real, sobre todo cuando los actos que se censuran son bastante numerosos para que sea evidente que el rey los ha conocido y autorizado? No entraré respecto de este punto en una discusion, en la que algun dia tendré ocasion de introducirme para establecer la afirmativa de la cuestion (1)."

Nada es mas claro que estas palabras; y no puede haber duda ninguna sobre lo que sienta Mr. de Vatismenil; ha reservado su de-

(1) Monitor de 16 de abril de 1817.

mostracion para otro proceso, porque preveía que dentro de poco habian de formarse muchos; y en efecto, con su doctrina cada libro que salga nuevamente podrá dar ocasion á un nuevo proceso. En el hecho solo de esperar lo que insinúa, queda enunciada su asercion: refutémosla, pues.

La carta ha distinguido entre la autoridad real y la ministerial: declarando al rey inviolable, y responsables á los ministros, ha reconocido formalmente que podia atacarse á éstos sin que el poder del rey recibiese el mas pequeño golpe; y no se puede ciertamente someter á los ministros á la responsabilidad sin atacarlos.

Este principio, y otro que está unido con él íntimamente, "de que los particulares pueden lo mismo que los representantes de la nacion hablar contra los ministros", han sido corroborados superabundantemente en la discusion de las Cámaras. Cuando Mr. Ravez, que era el que presentó el proyecto de ley sobre los periódicos, decia en la tribuna de los diputados "que las quejas respetuosas de la nacion, teniendo libre entrada al trono, harian estremecer á los ministros prevaricadores" (1); no era ciertamente de su opinion la de que atacar á los ministros

(1) Monitor de 19 de enero de 1817.

era atacar al rey. Cuando Mr. Duvergier de Hauranne declaraba "que un individuo que recibiese una injusticia de parte de un prefecto ó de un ministro, citaria á este prefecto ó á este ministro delante de la opinion," no entendia que este ciudádano atacase por esto al rey.

Un niño comprenderia estas verdades, y por lo mismo me abstengo de presentar pruebas sobre el asunto: pero lo que merece traerse á este caso es el extravagante argumento de que Mr. de Vatismenil se sirve como de paso: "atacar á los ministros, dice, es atacar la autoridad real, sobre todo, cuando los actos de que se trata son bastante numerosos para que se haga evidente, que el rey los ha conocido y autorizado:" es decir, que si un ministro hiciese poner en prision á un solo ciudadano injustamente, sería responsable, porque el monarca habria podido ignorar esta iniquidad parcial; pero que si hacia arrestar y detener ilegalmente á diez mil, su responsabilidad estaria á cubierto, porque no pudiendo ignorar el monarca tantas vejaciones, las habia autorizado en el acto de no reprimirlas. Mr. de Vatismenil me ha obligado á estas suposiciones, que por fortuna carecen de fundamento y de verosimilitud. Olvida que estableciendo la inviolabilidad del rey y la responsabili-

dad de los ministros, la carta ha querido precisamente que la voluntad del rey no pudiese autorizar á los ministros á cometer actos inconstitucionales; y en este concepto ha supuesto que si los cometian era porque el monarca los ignoraba. Esta es evidentemente una convencion legal, y esta convencion legal es la sola base, y la base indispensable de la responsabilidad: si destruis tal convencion, ya habeis echado por tierra todo el edificio constitucional, pues que en el hecho de hacer inviolables á los ministros, se estiende la responsabilidad sobre el monarca.

Es necesario decir francamente, y yo lo hago con la carta en la mano sin temer las interpretaciones mas sutiles de los genios cabilosos, que desde el momento en que nos hemos puesto bajo el régimen constitucional, no ha podido autorizar en sus ministros actos contrarios á la constitucion. La carta no permite que se suponga al rey como que autoriza el mal: ni aun siquiera admite que pueda conocerlo, y por lo mismo mucho menos admitiria que podria aprobarlo. Sí por imposible, y dejándonos llevar de la hipótesi de Mr. de Vatismenil, el rey declarase que autorizaba un acto ilegal, esta declaracion sería nula; la carta persistiria siempre en considerar al monarca como ignorante del mal que se pudiera seguir, y perseguiria sin

duda á los ministros. La teoría de Mr. de Vatismenil lo confunde todo, y compromete al mismo tiempo la constitucion, la monarquía y la libertad.

Pero dice el señor abogado del rey, "censurar una ley entera que ha recibido la sancion del rey, es acusar á éste de que le faltan luces, y el hacerlo con acritud es limitar el respeto debido á la autoridad real, y cometer el delito que ha querido prevenir la ley de 9 de noviembre de 1815" (1). Pero no puedo menos de observar que si la censura de una ley está prohibida, como que es una falta de respeto ácia las luces del rey; la censura de los mismos proyectos, la oposicion de estos mismos proyectos en las Cámaras, su discusion en los periódicos ó folletos deberán estar igualmente prohibidas; porque, segun los términos de la carta, es el rey quien propone la ley, tiene la iniciativa como la sancion, y si contra el espíritu de la misma se quiere ver al rey en donde solo debe verse á los ministros, las luces del monarca se manifiestan tambien en las proposiciones que hace, y quizá mas claramente que en las leyes que aprueba; porque los proyectos de ley le pertenecen mas inmediatamente que las leyes, en razon de que las

---

(1) Monitor de 16 de abril de 1817.

Cámaras las han podido modificar.

El señor abogado del rey se precipita, y nosotros con él, en una confusion inevitable por no dejar la voluntad y luces del rey en el recinto inviolable y sagrado que la constitucion las ha puesto. Las leyes, los pro yectos de ley, los actos del gobierno, y las medidas de la administracion pertenecen al ministerio, puesto que él es el responsable. Todas estas cosas pueden ser censuradas con moderacion y con decencia siempre que la censura que se permite no se dirija á otra cosa que á obtener mejoras ó correcciones de lo que las admita, y no provoque la resistencia. La obediencia á las leyes es un deber, pero la aprobacion de las leyes no puede considerarse como tal, lo mismo que el silencio sobre aquéllas que se desaprueban. La libertad de la imprenta, esta *antorcha del gobierno*, como dicen muy bien nuestros ministros, está destinada precisamente á indicar las imperfecciones á las que es de desear que se ponga remedio. Con la doctrina del señor abogado del rey una nacion estaria condenada á tener por casualidad la perfeccion de su legislacion, porque el monarca colocado en un círculo á parte, y en una posicion superior á la de todos, no experimentaria el efecto que las leyes producen. Encargar á los ministros precisamente que le

adviertan, es poner á la nacion á merced de siete hombres, y si no ha de ser así, y ha de tener comunicacion con el rey, no puede conseguirlo sino por medio de la libertad de imprenta. Esta es la que ilumina el espacio, por otra parte impenetrable, en que el monarca está como encerrado, y es necesario, como se ha dicho en la tribuna de los diputados, que las quejas respetuosas de la nacion lleguen hasta el trono, quejas que no estan circunscriptas á la esfera de las vejaciones individuales. Todo lo que daña al bien estar de la nacion es de su inspeccion. Una mala ley sobre la industria, sobre el comercio, ó un mal impuesto causa muchas veces mayores, y mas irremediables daños que la violacion de los derechos de alguno de los ciudadanos: por este motivo la libertad de la imprenta es de absoluta necesidad para que los efectos de todas las leyes sean indicados al poder que las propone y mejora. Solo hay una diferencia entre los vicios de las leyes y los actos ilegales de los hombres, á saber, que cuando aquéllas son malas, es necesario obedecer y reclamar, en lugar de que respecto de los ótros puede reclamarse antes de obedecer.

Como el caso particular que ha dado lugar al proceso de que se trata, es independiente de la doctrina del señor abogado del

rey, yo no tenia necesidad de exâminarla; pero debo decir, que no habiendo provocado á la desobediencia el autor acusado, su crítica de la ley de 29 de octubre de 1815 no ha sido sino una repeticion en otros términos de lo que habian reconocido en el año de 1817 en las dos Cámaras unos hombres que se consideraban como amigos del ministerio.

¿Y se querrá que los simples ciudadanos no tengan el derecho de hablar como los diputados de la Francia, y que la independencia y la inviolabilidad de la tribuna autoricen un lenguage que llegaria á ser culpable en un individuo sin mision? Esta asercion sería destructiva del sistema representativo. Este sistema, lo han dicho otros antes que yo, no es otra cosa que el gobierno por la opinion pública. Esta opinion debe hacerse conocer á los diputados que le sirven de órgano; élla debe rodearles, iluminarles, ó abrir su ruta; á éllos toca el darle moderacion cuando la expresan; y á élla el inspirarles valor cuando la apoyan. Por el interes de la monarquía es necesario no aislar el trono ni separarle de la representacion nacional; por el interes de la libertad es preciso no aislar la nacion separándola de sus representantes. Esta triple y dichosa alianza da estabilidad á las instituciones, fuerzá á los

reyes, y confianza á los pueblos: los que intentan interrumpirla no saben el mal que hacen, ni el bien que impiden.

Concluyo con decir que la segunda cuestion debe ser resuelta como la primera. La doctrina del señor abogado del rey, en tanto que confunde los ataques dirijidos contra los ministros, y los que se dirijan contra el monarca, no está de acuerdo ni con la carta, ni con la voluntad real, ni con las declaraciones del ministerio, ni con la esperanza de las Cámaras, ni con el voto de la nacion.



V.

TERCERA CUESTION.

¿Pueden los tribunales combinar con el código actual las leyes anteriores, y aplicarlas á los escritos publicados bajo el imperio de las leyes exîstentes?

El tribunal de policía correccional, que ha pronunciado en primera instancia en los dos procesos de que he creido que no era inútil se ocupase el público por algunos instantes; ha motivado su juicio y la condenacion del autor, á quien se ha hecho parecer en su barra "por las leyes antiguas que prohiben no imprimir cosa alguna que sea contraria á la religion ó á las costumbres, al honor de los particulares y de las familias, al interes del Estado, y al respeto debido al soberano y á su autoridad; y en virtud de la combinacion de las disposiciones de las leyes anteriores al código penal, de las de este código, de las posteriores, singularmente de la de 21 de octubre de 1814, de la ordenanza de 24 del mismo mes, y de las

instrucciones que se han dado y publicado sobre los derechos y deberes de los impresores"

Resulta de estas consideraciones del tribunal de primera instancia, que la jnrisprudencia que se introduce, autoriza á los tribunales, y les da el derecho para pronunciar con arreglo á las leyes antiguas lo mismo que á las nuevas; de combinar y concordar estas dos especies de leyes; de modificar por consecuencia las únas con las ótras, y de fallar por las ordenanzas é instrucciones ministeriales. Y como no hay nada que no pueda encontrarse en nuestras leyes antiguas, así como en las de todos los pueblos, no hay cosa tampoco que no pueda verse en éllas contra la libertad de la imprenta, porque todos los pueblos han tenido como nosotros sus épocas de esclavitud.

Sin trasladarnos á tiempos muy remotos, observo yo en nuestras leyes antiguas la declaracion de 30 de julio de 1666, en la cual manda el legislador "que los blasfemos que pertenecen al género de infidelidad, sean castigados con penas mas graves que los ótros, segun la enormidad y el arbitrio de los jueces;" y los blasfemos, segun la definicion de mas de un jurisconsulto, son no solamente los ateos, los deistas, los teistas, ó los politeistas, sino tambien los que toleran indife-

rentemente toda especie de religiones (1).

Y acercándome mas todavía al momento actual, cuento tambien entre nuestras antiguas leyes la de 1737 "que pronuncia pena de muerte contra todos aquellos que sean convencidos de haber compuesto ó hecho componer ó imprimir escritos dirijidos á conmover los ánimos, á atacar la autoridad, y á turbar el órden y la tranquilidad del Esdo; imponiendo igual pena contra todos aquellos que hubiesen impreso las mismas obras, y contra los libreros, comerciantes, y otras personas que las hubiesen expendido por el público."

En el número de las sentencias pronunciadas en virtud de las leyes antiguas, y que si las desenterramos deberán tener autoridad, se me ocurre aquella en virtud de la cual ha sido condenado y ejecutado el caballero de la Barre. ¿Y son estas, pregunto yo, las leyes, cuyo imperio queremos resucitar? Y no hay que exclamar mucho sobre la exâjeracion de este temor: estoy seguramente lejos de pensar, ni aun remotamente, una cosa semejante sobre las intenciones del tribunal; pero no se han llegado á conocer, me atrevo á decirlo, las consecuencias que

(1) Leyes criminales de Francia en su órden natural por Mr. Muyart de Vouglans, p. 98, 99.

pueden seguirse de este recurso á las leyes antiguas. Una vez insinuado el restablecimiento de éstas, se presentarian hombres que se harian sus ejecutores; porque se encuentran para todo. Pocos años hace que un legista, Mr. Muyart de Vouglans, en una obra que acabo de citar, impresa en el año 1770, decia "que la sentencia del Palarmento de París contra el caballero de la Barre era un monumento memorable de jurisprudencia que hacia mucho honor al celo y á la piedad de los magistrados de que habia emanado para que no se trajese como el mejor modelo que podia proponerse á los jueces sobre esta materia:" de modo que se ve que treinta años hace no estaban perdídas las buenas tradiciones; y así puede esperarse que si hay ocasiones los jueces de Calas y los de Sirven no dejarán de tener sucesores.

Hay todavía, para satisfacer los gustos, y servir en todos los gobiernos, la ley de germinal del año cuatro, promulgada á la verdad en una época bien singular y con intenciones revolucionarias; pero que podria favorecer maravillosamente otras intenciones en otras épocas; porque todo aquello que se aparta de la justicia, puede emplearse en todo sentido con la misma comodidad.

Pasemos ahora á explicar lo que se entiende por las leyes antiguas. Por fortuna

lo ha hecho la sabiduría del rey; el cual nos ha concedido la carta para darnos una garantía contra éllas mismas. En élla se dice "que todas las leyes que le són contrarias estan abrogadas virtualmente." Será, pues, segun esto una cosa contraria enteramente á las disposiciones de esta carta el invocar las abolidas por élla; será esto ir en sentido inverso de la voluntad misma del rey; y será defraudar á su pueblo en beneficio de sus intenciones justas y liberales.

Las Cámaras han estado en esta misma inteligencia cuando han adoptado la última legislacion sobre la imprenta : la relacion hecha á la Cámara de los Pares con este motivo demuestra esta verdad, y quiero transcribirla aquí testualmente. "El código penal no comprende los delitos y crímenes (de la imprenta) sino 1.º los escritos calumniosos ó injuriosos (art. 367 y siguientes del código penal); 2.º las obras obscenas (art. 287); 3.º aquellos que excitan á los ciudadanos á los atentados y complots contra el rey y su familia, ó para destruir y mudar el gobierno, y armar los ciudadanos los únos contra los ótros (art. 102 y siguientes); 4.º las instrucciones pastorales, en las cuales un ministro del culto se entromete á criticar ó censurar los actos del gobierno, ó á provocar directamente la desobediencia á las leyes, y

otros actos de la autoridad pública, ó á sublevar ó armar una parte de los ciudadanos únos contra ótros (art. 204 y siguientes). En fin, la ley de 9 de noviembre de 1815 sobre los escritos sediciosos denuncia igualmente á los tribunales esta especie de crímenes, y todo escrito que exîste á desobedecer al rey y á la carta constitucional (art. 1.º y 5.º). He aquí los únicos delitos y crímenes de la imprenta especificados en nuestras leyes, y que pueden ser castigados con penas correccionales ó criminales.

Es claro que el señor que presentó el proyecto de ley (el conde Abrial), recapituló todas las que podian invocarse contra los escritos; y al mismo tiempo que enumeró los únicos delitos á que pueden imponerse penas, lo hizo tambien de las únicas leyes aplicables á estos delitos; y solo bajo la fe de esta declaracion expresa (hecha en presencia de los ministros que habian propuesto aquella ley), solo bajo la fe de esta declaracion formada, dirijida á la Cámara de los Pares, y por lo mismo á la Francia entera, es como aquellos adoptaron esta ley; por lo mismo no podrian menos de considerarse engañados lo mismo que nosotros, simples ciudadanos, que nos fiamos á éllos y á nuestros representantes por la conservacion de nuestras libertades, y seríamos todos víctimas de semejan-

te error, si pudiera admitirse la doctrina del tribunal de primera instancia.

La tercera cuestion, pues, se resuelve negativamente como las dos precedentes. La introduccion ó aplicacion de las antiguas leyes, la combinacion, la concordancia y la mezcla de éstas con las nuevas, que son las que únicamente nos rijen y nos deben rejir, todas estas cosas son contrarias á la letra y espíritu de la carta constitucional, á la voluntad del rey, á las promesas de los ministros, y al convencimiento y esperanza de las Cámaras.



VI.

CUARTA CUESTION.

¿Se puede castigar á un acusado, por la manera con que se defiende?

Despues de haber escuchado sin interrupcion el señor presidente la defensa del acusado en uno de los procesos, ha dicho á los jueces el señor abogado del rey: "estais llenos de una indignacion virtuosa que ha debido excitar en vosotros la defensa que acabais de oir. Este sentimiento no es incompatible con la calma é imparcialidad de vuestras funciones. Sé bien todo aquello que es necesario conceder á la libertad de la defensa; pero hay ciertos límites mas allá de los cuales la libertad degenera en licencia. El hombre que se retracta de la doctrina, cuya publicacion se le echa en cara; el hombre que confiesa ingénuamente no haber comprendido lo que dijo, este es digno del favor de los magistrados, porque si fue culpable, se arrepiente al menos: pero aquel que se atreve á decir "lo que yo he impreso

lo vuelvo á decir de nuevo, y lo sostendré á la faz de todo el mundo, porque no he hecho otra cosa que proclamar principios verdaderos..." ¡ah! el que emplea semejante lenguage agrava su delito, ó por mejor decir, le comete nuevo. En el sentido de la ley de 9 de noviembre de 1815 una alegacion de esta naturaleza puede ser un delito, porque ¿hay acaso un lugar mas público que el santuario de la justicia? Segun esto ¿qué máxîmas podrian germinar con mas peligro que aquellas que se profesan á la faz de un tribunal, si en el momento una justa medida del ministerio público y del tribunal mismo no redujese á la nada una novedad tan escandalosa?" (1)

Despues de estas observaciones Mr. de Vatismenil ha concluido con pedir la agravacion de la pena; y el tribunal sin adoptar sus conclusiones en toda su extension, ha admitido sin embargo y aplicado el principio de que podia y debia admitirse tal agravacion.

Antes de ocuparme de las abstracciones del señor abogado del rey bajo el concepto judicial, séame permitido el decir alguna cosa relativa á las retractaciones. ¿Es cierto,

(1) Replica de Mr. el abogado del rey á Mr. Rioust.

que sea bueno el ofrecer un premio á las retractaciones? ¿Está bien probado que la accion de desaprobar su opinion, cuando ésta puede tener peligros, sea digna de que se le dispense tan gran favor? ¿Es igualmente cierto que, cuando se ha proclamado que para tener derecho á la indulgencia es necesario retractar los pensamientos que desagraden al poder, la retractacion sea tambien hija del arrepentimiento? ¿Está claro, en fin, que una nacion, en que los individuos penetrados por las delaciones, por las persecuciones, castigos, cárceles y multas de que las opiniones son castigadas y desaprueban por lo mismo todo aquello que han dicho en el momento que se quiere hacer de éllo un crímen; sea una nacion mas estimable, mas verídica, mas franca y mas fuerte que antes que hubiere reconocido el mérito de tales retractaciones? Imponer á un hombre la obligacion de mentir manifestándole dulzura si se muestra débil, y severidad si persiste, ¿no será trabajar en corromperle? ¿Puede ser esta intencion la de la ley, y este objeto el de la justicia? En nuestras circunstancias, despues de una revolucion en que los hombres han estado sumamente inclinados á desaprobar todo lo que habian pensado, y en donde han ido marchando de retractaciones en retractaciones, y de palinodias en palinodias; ¿es bien he-

cho el fomentar esta propension, cual si fuese una virtud? ¿Nos faltan por ventura hombres que se retracten á cada paso? ¿Encuentra el señor abogado del rey que haya escasez de semejante género?

Esto sentado, voy ahora á tratar de aquello que se aplica al caso particular. Yo no quiero exâjerar los privilegios de los acusados: convengo con el señor abogado del rey, que la libertad puede dejenerar en licencia; creo que debe ponerse límites á la latitud de la defensa que deben tener los tratados como reos, sin embargo de que éstos no pueden menos de ser siempre objetos de interes por la situacion en que se encuentran, y singularmente mientras su crímen no está demostrado.

Reconoceré por consiguiente como primer principio, que un acusado se haria culpable, fuera la que quisiese la naturaleza de la acusacion puesta contra él, si anunciase proyectos de resistencia, si invitase á los espectadores á la rebelion, y si invocase de éllos contra las leyes una asistencia ilícita. Reconoceré ademas, que cuando se trata de ciertos delitos, el modo con que se hace la defensa puede ser una agravacion del crímen. Si un hombre llevado al tribunal por ladron ó asesino, erijiese el robo y el asesinato en principio, en lugar de negar los hechos, ó

de dar los motivos que debilitasen su fuerza, su apología sería criminal [1].

Pero yo no creo que se deba decir lo mismo en los delitos de opiniones políticas: quizá podria hasta intentar el sostener, que despues que hemos visto la intencion del legislador, no exîsten semejantes delitos; y encontraré la prueba en la relacion hecha á la Cámara de los Pares sobre la ley de la libertad de imprenta. "Es necesario no confundir, se dice, un escrito legalmente inculpado con una obra puramente filosófica ó po-

---

(1) He llegado á conocer, por las consecuencias que se han querido sacar de esta concesion que me habia dictado el deseo de no esplicarme de una manera muy absoluta, que no se puede en tiempo ninguno conceder á sus contrarios nada que no sea de una verdad estricta y rigurosa. Se ha querido decir, que si un acusado de robo ó de asesinato se hacia mas culpable erijiendo en principio estos delitos, un escritor perseguido por sus doctrinas sediciosas agravaba su crímen profesando de nuevo estas mismas. El razonamiento es justo; pero de él resulta, que no se puede bajo ningun pretesto mortificar á los acusados en sus medios de defensa. A los tribunales toca, y á los jurados, el juzgar si estos medios los excusan ó justifican, pues que el servirse de éllos no es ni puede ser un delito. La práctica actual ofende el derecho mas sagrado del hombre en sociedad,

lítica, en la cual un autor hubiera llevado muy lejos la libertad de pensar, y hubiese caido en una teoría errónea, *pero sin provocar ni excitar á la revolucion ó desobediencia.* Este último género de obras en nuestra legislacion criminal no parece haber entrado en el objeto de las disposiciones penales. En materia de doctrina se piensa, y con muy justo fundamento, que toca á la ciencia el ilustrar á la ignorancia, y á la verdad el encaminar el error [1]."

Es indudable que el que presentó el proyecto de ley hablaba aquí de errores políti-

---

que es el de defender su causa; y todo ataque de esta naturaleza hace de las formalidades de justicia una red, y de los juicios la mas cruel ironía. Si los juezes se abrogan el derecho de refutar los argumentos débiles, ó viciosos, ó inoportunos, éllos ya no son órganos de la ley sino la parte de aquellos á quienes se hace comparecer en la barra, en cuyo caso deberian pasar del banco de los juezes al lugar que se asigna á los abogados. Abdican sus funciones augustas, porque renuncian á la cualidad, que es la única que puede hacerlos propios para ejercitar sus funciones; pierden todo el carácter de imparcialidad; y su sentencia, sea la que sea, no es sino un fallo dado por uno mismo en su propia causa.

(1) Relacion del señor conde Abrial á la Cámara de los Pares. Monitor de 12 de marzo.

cos, porque jamas se ha imaginado, á lo menos en nuestro siglo, el perseguir ante los tribunales á los geómetras por sus malos cálculos, ó á los físicos por sus malas hipótesis de química. Es pues evidente, que en la opinion de la Cámara de los Pares una doctrina política, aun errónea, no da mérito para hacer que parezca nadie delante de los tribunales, si está separada de toda provocacion, ó no excita á la revolucion ó la desobediencia.

Pero yo abandono este terreno, y me pongo en el de mis contrarios: admito que una opinion política, separada de todo acto y de toda invitacion á obrar, puede ser culpable; á lo menos es seguro que en este caso la justificacion de esta opinion, suponiendo que élla no le excusa, no podria constituir un nuevo delito. Semejante justificacion no es mas que la exposicion de los motivos que han hecho concebir esta opinion, lo cual no es un hecho nuevo, sino la explicacion de otro que ya exîstia; y esta explicacion, buena ó mala, no podria constituir sino un solo é idéntico delito con el hecho de hacer patentes los fundamentos de la misma; puede, no hay duda, atenuar el delito, haciendo mas concebible el error que se echa en cara al acusado, pero no agravar su crímen.

Otras dos cuestiones se me presentan,

que súplico al lector las exâmine:

I.º ¿Lo que la ley no ha declarado delito puede serlo á los ojos de la misma ley? ¿Y en dónde está entre las de imprenta aquella que declara, que el hombre que no se retracta de una opinion especulativa (si se tratase de una alegacion calumniosa, sería otra cosa muy diversa), agrava su delito, ó comete otro nuevo? Si esta ley no exîste, ¿puede el señor abogado del rey suponerla ó crearla, y está en las facultades del tribunal el juzgar por una cosa que no exîste? Pero ¿qué es exîstir? si ni esto cabe en la posibilidad. La razon es muy sencilla: los delitos de la imprenta no consisten sino en la publicidad dada á las opiniones reputadas como culpables. El pensamiento no está en el número de estos delitos; porque no hay duda ninguna de que el hombre acusado de haber publicado lo que no hubiera debido publicar, ha cometido ya por esto el único delito que ha podido cometer. Declarando que alimenta en su corazon la opinion que ha manifestado, no comete un nuevo delito, porque no publíca nada. Él responde á una interpelacion que se le hace, y á la que está obligado á responder: se le pregunta lo que piensa, y lo dice: puede ser culpable en lo que publíca; pero nó lo es en no retractarse de aquello que ha publicado, porque

en tales circunstancias se limíta á no mentir en su conciencia: que él se engañe ó tenga razon, importa poco: en todo caso jamas tiene obligacion de retractarse de aquello que cree verdadero; lo contrario sería una doctrina dañosa, porque prometeria la impunidad al miedo y á la vergüenza, ofreciendo al mismo tiempo un buen tratamiento á un autor digno de castigo con la condicion de que añadiese á su primera falta un crímen de naturaleza mas cobarde y digno del mayor desprecio.

II.° (Y esto me parece todavía mas importante) ó la hipótesis del señor abogado del rey sobre la agravacion del delito antiguo es fundada ó no: si no lo es, y el delito queda siempre el mismo ¿por qué derecho ó título se agrava la pena? Si la hipótesis del señor abogado del rey está fundada, y hay un nuevo delito, este nuevo delito exîje tambien instruccion nueva. Porque ¿puede un tribunal pronunciar ó dar sentencia sobre otro delito que aquel que le ha sido denunciado, dejando á un lado todas las fórmulas prescriptas para la instruccion de todos éllos? Así pues, en la primera suposicion el acusado se encuentra condenado bajo un falso pretexto; en la segunda, si hay un nuevo delito, se ve castigado sin haber sido juzgado, porque no puede haber juicio sin instruccion,

y no la hay sobre el que nuevamente ha parecido; siendo de advertir, que precisamente para aquel sobre que no habido instruccion es la pena mas severa. El señor abogado del rey exîje que el escritor "en atencion á que acaba de intentar de nuevo el debilitar los respetos debidos á la autoridad del rey, sea condenado á dos años de prision (en lugar de tres meses), á veinte mil francos de multa (en lugar de tres mil), á diez años de observacion por las autoridades (en lugar de dos), y á una fianza de veinte mil francos (en lugar de tres)."

Cada una de las palabras que ha proferido, sacando estas conclusiones, fortifica mis argumentos. Si una defensa puede llegar á ser un delito, es necesario probar que lo ha llegado á ser. Es necesaria una instruccion para una prueba, es decir, que debe haber un nuevo proceso para un nuevo hecho; porque ¿hay legalidad en la acumulacion de dos hechos, de los cuales el úno se instruye, y el ótro se juzga sin haber sido instruido como el primero? Lo vuelvo á decir; ó no hay un nuevo delito, y entonces toda la parte de las conclusiones del señor abogado del rey viene á tierra, y el agravar la pena es una violacion de todas las reglas de justicia; ó si hay un nuevo delito, es necesario co-

menzar por nuevos procedimientos (1).

Sin duda nosotros entramos aquí en un círculo vicioso. Se pone á un autor en un juicio por un delito que no ha creido descubrir en la publicacion de una obra: él se defiende, y su doctrina es un nuevo crímen: se le vuelve á poner en juicio segunda vez por esta defensa, y se defiende de nuevo so-

---

(1) Este asunto es de bastante importancia, y por lo mismo merece ulteriores explicaciones. Admitiendo lo que no puede ser, es decir, que la defensa de un acusado, sobre todo por opinion, pueda llegar á ser un delito, este es un exceso cometido en la audiencia en presencia de los jueces. Pero el código de instruccion criminal ha provisto al castigo de tales delitos cometidos en este lugar y de este modo. En efecto, el código autoriza al tribunal á pronunciar en la sesion misma é inmediatamente despues que los hechos se han probado (artículo 505); pero supone siempre una nueva instruccion, porque el 507 dice "la córte oirá á los testigos, al delincuente, y al consejo que él habrá escojido, ó que le habrá sido designado por el presidente, y despues de haber puesto en claro los hechos y oido al procurador general, aplicará la pena por un fallo motivado" Nada de todo esto se ha observado en el negocio de Mr. Rioust: no ha habido instruccion nueva; los jueces se han tomado á sí mismos por testigos; no ha habido nueva sentencia; y el hecho es que el acusado ha sido condenado por su primer delito, que ha sido la pu-

bre esta acusacion: su segunda defensa es un tercer delito: así, de defensas en diligencias, y de diligencias en defensas se podia ir hasta el infinito. ¡Marcha absurda á la verdad! pero que no se remedia, ni puede evitarse, sino haciendo una injusticia. Tales son los efectos de vuestro principio, el cual hace

---

blicacion de su obra, prévio un proceso regular, á tres meses de prision, tres mil francos de multa, dos años de vigilancia y tres mil de caucion: y por un segundo delito, es decir, por su defensa, sin haber sido juzgado sin que se haya cumplido ninguna formalidad, á nueve meses de prision, siete mil francos de multa, tres años de vigilancia y siete mil francos de caucion. Si su defensa no ha sido un delito, nada mas injusto que este castigo: si lo ha sido, nada mas irregular que este modo de proceder... ¿Y en dónde ha habido un castigo sin delito? ó aun cuando se haya verificado que lo hay en la realidad, ¿dónde se ha visto que se haya castigado sin fórmulas? Y si se objeta, que los artículos 505 y 507 del código de instruccion criminal no se aplican á un tribunal de policía correccional, no quedarian entonces sino los artículos 83, 91, y 92 del código del procedimiento civil, de los cuales el primero no autoriza sino una detencion de veinte y cuatro horas, el segundo de un mes á lo mas, y una multa cuyo *maximum* es de trescientos francos, y el tercero ordena que se le envie á otro tribunal.

necesario este encadenamiento ridículo de procesos sin término. Es pues absolutamente necesario renunciar á él.

Exâminemos mas de cerca esta jurisprudencia que hace de la defensa de un acusado un peligro inesperado para este mismo. El tribunal le escucha; cree aquél hablar bajo la proteccion de la ley; hace sus esfuerzos para escapar del peligro que le rodea; se defiende, como puede, en la persuasion bien fundada (porque tal ha sido la voluntad, tal el órden del legislador, órden contenido virtualmente en la autoridad discrecionaria de que ha revestido al presidente del tribunal); se defiende, vuelvo á decir, en la persuasion de que si se extravía de su defensa, este presidente, que tiene el derecho y el deber, le advertirá que hace mal su causa, que la compromete, y que se entrega á divagaciones condenables, que le serán dañosas. Pero no sucede aquí así, el presidente no le interrumpe; le deja empeñar en el sendero funesto, en donde encuentra su precipicio; conserva en su ánimo cada palabra que el miedo ó la irritacion le dictan, ó que traza con una mano rápida en un momento de resentimiento ó de terror, convirtiéndose en nuevos crímenes las palabras que se habia de haber impedido se dijeran...

Yo he asistido á varias causas en Ingla-

terra: los jueces no esperan en silencio que el acusado se pierda sin advertirlo: no contemplan á sangre fria al reo marchando á su ruina, como si contasen cada paso imprudente que le aproxîma al abismo: estan con sumo cuidado para no dejarle decir cosa ninguna que le pueda perjudicar: le llaman con mucho cariño á que vuelva á entrar en los límites que no debe traspasar por su propia seguridad: le dan en cierta manera una garantía contra sí mismo: estan con la mas grande atencion á que el desgraciado que se ve en su presencia, y ha perdido ya en cierta manera la confianza de la sociedad, no agrave su suerte por ignorar las fórmulas, por la pasion que le extravía, y por la irritacion natural de una situacion dolorosa: órganos de la ley, son al mismo tiempo, con la solicitud paternal que tienen, los protectores del débil hasta que no se le reconoce por culpable. ¡Qué funcion tan augusta la de los jueces cuando cumplen con su oficio de este modo!

¿Y entre nosotros? ¿es por ventura el respeto ácia el derecho natural de la defensa el que prohibe á los nuestros interrumpir al acusado, y les manda oir á éstos todo lo que puedan decir? Pero entonces ¿cómo permitirá este respeto por la defensa el hacer de esta defensa misma un motivo de acusa-

cion, sobre el cual hayan de pronunciar sin instruccion y sin fórmulas? Abjuren mas bien estos miramientos deplorables, cuyo objeto llega finalmente á ser la víctima: impidan aquello que se han de ver despues obligados por fuerza á castigar; ó no castiguen lo que no quisieron impedir.

Por otra parte, ¿dejamos de tener ejemplo entre nosotros de que se haya obligado á los acusados á suprimir una parte de su defensa? En mas de un proceso se ha reclamado por los jueces este poder. No hagamos pues, decir á la maledicencia, que no se escucha á los acusados escrupulosamente sino cuando se trata de agravar su suerte, y que no se toleran sus palabras sino para hacer armas contra éllos.

Detengámonos todavía un instante sobre un nuevo punto de vista, que es el que se aplique á la respuesta de un acusado (respuesta á que ha sido forzado, porque es necesario que se defienda aquel á aquien se le persigue) una legislacion dirijida contra los gritos sediciosos dados espontáneamente en los lugares públicos. "En el sentido de la ley de 9 de noviembre de 1815, dice Mr. de Vatismenil, una defensa de esta naturaleza puede llegar á ser un delito. Porque ¿hay lugar mas público que el santuario de la justicia?" Pero Mr. de Vatismenil no ha

advertido que transformaba, sin querer, en un lazo para los acusados una garantía creada absolutamente en su favor, cual es la publicidad de los procedimientos. Esto sería herir al hombre en presencia de la justicia con el escudo mismo con que ésta ha querido cubrirle. Si fuere permitida semejante cosa ¿se habria engañado el noble Par, que hablando contra la nueva ley decia,. "que lo que se creia debia ser un beneficio, llegaria á ser verdaderamente un lazo?

Últimamente se me ofrece otra reflexîon: si cada palabra que profiere un acusado, puede imputársele como un crímen ¿cuál no debe ser la situacion de todo infeliz que se encuentre en semejante caso en un pais, en que hace treinta años que el ministerio público se halla en posesion de llenar de injurias á aquellos á quienes se les hace parecer delante de los tribunales antes que su delito esté probado, y antes que la ley pronuncie sobre su destino? Yo no tengo por desgracia necesidad de citar ejemplos. En todas las épocas de la revolucion, en todos los gobiernos que se han destruido y reemplazado sucesivamente, el ministerio público por un extraño trastorno de todos los principios, por un exceso de celo que jamas se ha debilitado ni resfriado, sea por la naturaleza de las leyes cuya aplicacion invocaba, sea por la calidad

de los poderes de que se servia; se ha creido con el derecho, y mejor se dirá, casi con el deber de considerar al acusado como convencido, y de dejar caer sobre él en su presencia todo lo odioso, y el oprobio que hubiese merecido el crímen probado.

De este modo se ha introducido, en detrimento de los infelices acusados antes de la pena señalada por la ley, y cuando es incierto que esta pena sea pronunciada, un suplicio mas terrible quizá, á saber, el sufrir en silencio todos los insultos, que quieren hacerles aquellos hombres que parece no ven sino un motivo de elocuencia en aquello que despedaza el alma de sus semejantes, y que debe conducirles muchas veces á la muerte.

La revolucion, que no me gusta acusar con mucha ligereza, ha sido por esta razon una de las causas de tan deplorable costumbre. El espíritu de partido y el furor de las facciones la explican sin justificarla; pero en el dia, pues que se ha acabado ya la revolucion, ha debido cesar un hábito tan detestable. No obstante, si se leen la mayor parte de los procesos que se han seguido dos años hace, se verán como antes la invectiva, el desprecio, y la ironía prodigadas desde las primeras líneas en los pedimentos fiscales y alegatos del ministerio público.

Segun esto, quiero preguntarle, ¿es este

el tratamiento que experimentan los acusados á la faz de los jueces, en presencia de una multitud de oyentes, antes del convencimiento, cuando puede dudarse que éllos sean inocentes, y cuando se les debe presumir tales, pues que nada se ha probado contra éllos? ¿qué prudencia humana resistirá á la indignacion que inspira un abuso semejante de la fuerza? Y esto no es sino despues que el acusado ha devorado en su corazon, sin poder responder, horas continuadas de humillaciones y de ultrajes; cuando se ha provocado de mil maneras todo lo que tiene de irritable ó generoso en su naturaleza; ¡entónces se le exîje que en su defensa sea impasible y moderado! ¿Y es aquel el instante en que se ha de pesar cada palabra que se le escapa? Si el sentimiento de su honor herido, de sus intenciones agravadas, de la mancha que quiere imponerse á toda su vida le arranca una réplica animada ó un grito de indignacion ¿será justo que se convierta en un *delito nuevo* este movimiento, que sería honroso hasta en el culpable mismo, y se le quiere castigar por no haberse dejado conculcar por una autoridad llena de fiereza aun para hablar, y que se encarniza, por decirlo así, en la debilidad?

No sé si me engaño; pero me parece que las funciones de un abogado del rey deben

limitarse á indicar al tribunal la cuestion que debe juzgar, á presentarla bajo sus diferentes puntos de vista, á reunir los hechos, á aproxîmar las circunstancias, y á pesar las probabilidades. Sin duda hay en el ejercicio de estas mismas funciones un grado de reprobacion que el magistrado, que persigue á un acusado, no puede menos de dirijir contra él, si le cree culpable; pero este grado de reprobacion, que no puede menos de acompañarse siempre de cierta expresion que lo dé á entender, debe estar mitigado por la humanidad, y circunscripto por la conveniencia: y toda invectiva que se extienda mas allá, toda ironía, que en lugar de aquella especie de sentimiento que debe tenerse, descubre un triunfo secreto, es el mayor exceso de barbarie y un abuso del poder.

En las causas relativas á la libertad de imprenta me parece ademas, que el magistrado debe abstenerse de las insinuaciones fáciles é insultantes sobre el mérito literario de la obra perseguida; porque este mérito es absolutamente extraño á la cuestion. El magistrado no es mas que el órgano de la ley: su opinion personal sobre aquello que no es de la competencia de la misma ley, no debe expresarse en un lugar, en donde esta sola es la que debe dejarse oir. Hablando el juez, como habla, con un hombre que no puede

responderle, nada debe permitírsele que no sea indispensable á la causa. La autoridad que se encrudelece contra sus crímenes, no tiene tampoco el derecho y el pensamiento pueril de humillar el amor propio de los acusados. El magistrado, por su calidad de magistrado, debe entregarse enteramente á sus funciones; y como ciudadano debe mas bien estar aflijido de tener que provocar la severidad del castigo contra un ciudadano, que ocuparse en tan triste y solemne ocasion de un frívolo deseo de brillar.

Cuando veo en el primero de los dos procesos que me han suministrado estas reflexîones, á uno de los señores abogados del rey, que despues de haber declarado que no achacaria á crímen á cierto autor no sé que epígrafe que habia escojido, le califica no obstante de *insolente*; cuando no contento con decir "que el escritor era un *sedicioso*," que es lo que á él le incumbe, añade tambien "que es un *embustero*;" cuando carga, con razon ó sin élla, todo lo ridículo sobre las frases que no denuncia como dignas de ser condenadas; y cuando reconociendo, aunque tarde, que estas digresiones son extrañas á la causa, acaba por decir con cierta especie de desden, "abandono estas cosas *necias y bellas*," siento hervir en mis venas la sangre; y me tomaré la libertad de decirle, que su

mision es el definir las cosas que encuentra *culpables*, pero no las *necias*; que puede demostrar que una doctrina es atentatoria al órden público sin hacer al acusado una injuria, que la conveniencia pública prohibe, y de que se resiente el honor, injuria de que el magistrado puede echar mano tanto menos, cuanto que está á cubierto de las consecuencias que élla causa; en fin, que el momento no es del caso para las antítesis y epígramas, cuando se trata de penas aflictivas, de multas ó de prisiones.

En resúmen, si los abogados del rey tienen el derecho de prodigar los epítetos mas insultantes á los escritores que persiguen; si los tribunales encargados de juzgarlos, tienen el de condenarlos por una defensa que éllos no han interrumpido; si la defensa de un acusado, calificada de delito, puede ser juzgada sin una instruccion especial y sin un exâmen á parte, no veo ciertamente cual es la garantía de los acusados ni el refugio de la inocencia.

Los hechos indican esta verdad; y son muchos en número y singulares en los dos solos procesos que se han instruido hasta hoy. El primero de estos dos acusados se defiende ante el tribunal de primera instancia, y se le impone una pena triple: se abstiene de parecer confiando su defensa á un abogado

en el de apelacion; se interpreta el no presentarse como confesion del crímen; y el señor abogado del rey le pinta como un reo que se avergüenza de su falta, y que teme el brazo de la justicia. En el segundo proceso, el acusado se contenta con volver á leer las frases de la autoridad que acusa, y se le tacha de ironía; no pudiendo hacer imprimir su justificacion, renuncia á esto; y se le amenaza con que se le condenará por defecto. De este modo la defensa constituye un delito; el silencio lleva consigo la contumácia; la presencia es un peligro, y la ausencia una confesion. En este laberinto, yo pregunto á los señores abogados del rey y á los jueces ¿qué es lo que deben hacer los acusados para no agravar su suerte? (1)

La solucion, pues, de la cuestion cuarta no me parece mas dudosa. El rey que ha querido la libertad de imprenta, los minis-

---

(1) Mr. Hua parece haber conocido en el segundo proceso las consecuencias de un modo semejante de proceder, cuando ha creido que debia dar á Mr. Chevallier, invitándole á la defensa, la seguridad de que ésta no le acarrearia nuevas penas, aun cuando persistiese en su opinion. Pero ¿qué concepto puede formarse de una legislacion segun la cual los acusados tiemblan de hacer uso del derecho mas natural y mas sagrado que los hombres tienen?

tros que han trabajado en sus últimas leyes para darla mejores garantías, las Cámaras que no han votado aquéllas sino sobre la promesa de que estando asegurada la publicidad, reprimiria todos los abusos; no han estado seguramente en la inteligencia de que los escritores estuviesen sometidos por éllas á un género de procedimientos que los entregasen sin proteccion á discrecion del poder, en razon de no poderse defender sin incurrir en nuevas penas.



VII.

QUINTA CUESTION.

¿El impresor que ha llenado todas las formalidades prescriptas por las leyes y por los reglamentos de la imprenta, puede sin embargo ser condenado como cómplice del escritor?

Mr. de Vatismenil, en los dos procesos, en virtud de la nueva legislacion de la imprenta, ha establecido por principio "que cuando un libro era condenable, el impresor no estaba libre de las persecuciones judiciales, aunque hubiese obedecido á las leyes y á los reglamentos de la imprenta; que los dos impresores puestos en juicio no habian sido acusados de haber faltado; pero que la presencia del autor responsable no hacia desaparecer la responsabilidad del impresor; y que aquel que habia prestado su ministerio á la publicacion de un escrito culpable, era necesariamente cómplice de este delito."

El tribunal de primera instancia, que

habia desechado las conclusiones del señor abogado del rey en la primera causa, las ha adoptado en la segunda, y ha condenado al impresor que habia cumplido con todas las formalidades "por haber impreso, vendido y distribuido la obra, por haberlo hecho á sabiendas, y asistido y ayudado al autor de este modo, con lo cual se habia hecho su cómplice."

El señor abogado general ante la córte real ha insistido en las conclusiones de su colega en primera instancia; y el tribunal, al revocar la sentencia absolviendo al impresor, no ha motivado su juicio en que se hubiesen cumplido todas las formalidades, sino "en que, ni en los debates, ni en la instruccion se habia hecho ver que el impresor hubiese conocido el espíritu sedicioso del escrito; sobre que era posible que en una lectura rápida no hubiese advertido la intencion criminal con la que habia sido compuesto, y que por consecuencia no podia ser considerado como cómplice."

El quinto axîoma de la nueva jurisprudencia es segun esto, que el impresor, que ha cumplido con todas las formalidades prescriptas por los reglamentos de la imprenta para la publicacion de una obra, puede sin embargo ser condenado, si se le convence de haber comprendido la obra que ha publicado.

Los hábiles defensores de los dos impresores perseguidos nada casi han dejado por decir sobre esta máxîma destructora, por sus consecuencias, de toda libertad de la imprenta. Éllos han probado que, siendo el estado del impresor exclusivo y privilegiado, todos los que profesan este arte debian sus prensas á cualquiera que las pidiese para publicar ideas que creyese útiles, ó reclamaciones que presumiese ser fundadas; que no podian los impresores constituirse jueces ni de la verdad de las únas ni de la justicia de las ótras; que su único deber era el evitar la clandestinidad; que estaban al abrigo de todo ataque siempre y cuando no ocultasen dónde estaba su imprenta, ni disimulasen su habitacion, ni su nombre, ni el del autor; que la libertad de la prensa llegaria á ser ilusoria, si aquellos que son los instrumentos necesarios temiesen poder ser comprometidos en el ejercicio legítimo y legal de su estado; que éllos encontraban su código político, civil y criminal en la ley de 21 de octubre de 1814, donde estaban indicadas todas las causas que les podian hacer perder ó su privilegio, ó su libertad; y que mientras observasen religiosamente esta ley, mientras que marchasen sin desvío sobre la línea que élla les habia trazado, y mientras las autoridades encargadas de velar guardasen un

silencio de aprobacion, nada podia alegarse contra éllos sin un trastorno de todos los principios.

Los señores abogados del rey han respondido á todos estos raciocinios por una aplicacion de la ley de 9 de noviembre de 1815; y sobre élla es sobre lo que el tribunal de primera instancia ha fundado su juicio.

Despues de la nueva jurisprudencia, digo con verdad que no me atreveria á imprimir por la vez primera lo que yo he escrito cuatro meses há, como si hubiera previsto la influencia de esta ley sobre la legislacion de la imprenta: pero yo me lisonjeo que lo que no se ha tachado despues de proposicion sediciosa, y lo que ha obtenido la aprobacion de un censor nombrado por la autoridad, no se me imputará hoy como un crímen.

"La ley de 9 de noviembre, decia yo en el *Mercurio* de 1.º de febrero, es muy severa, y lo que es mucho peor, sumamente vaga. Nadie ignora con qué conjeturas se dió: presentada por el ministerio en un momento de crísis, agravada por las Cámaras, entonces reunidas, fue el primer síntoma del sistema de severidad, y aun de violencia, que queria hacer prevaleciese un partido, al que habian hecho muy poderoso los recuerdos de las calamidades que poco há habian sucedido. El ministerio tuvo el mérito de no conceder

á este partido sino un medio triunfo; pero la ley de 9 de noviembre no se dejó de resentir por eso de la influencia de las circunstancias [1]."

Sin embargo, esta ley de 9 de noviembre, por mas rigurosa que sea, no tiene manifiestamente por objeto sino el impedir los gritos sediciosos, las excitaciones á la revolucion, y los folletos incendiarios. Y si lo vago de esta redaccion puede inquietar á los escritores, no autoriza empero al tribunal para tratar á un impresor como cómplice del autor culpable, cuando él, cumpliendo con todas las formalidades, no solamente ha advertido á la autoridad de lo que queria hacer, sino que le ha consultado sobre lo que habia hecho.

Porque la declaracion que precede á la impresion de una obra es una advertencia á la autoridad; y el depósito que tambien precede á la venta de la misma equivale á una consulta. En este tiempo tiene la autoridad tiempo suficiente para tomar conocimiento de la obra, é impedir que adquiera una publicidad peligrosa. Si despues de haber ordenado las formalidades que facilitan esta especie de vigilancia, no quiere valerse de la facultad que tiene, ya no es culpable el impresor: y si,

(1) Las Cámaras, art. V. exâmen del proyecto de ley sobre la libertad de la imprenta.

estando advertida á tiempo, deja que parezca la obra peligrosa, no es ya al impresor á quien debe tacharse de complicidad.

"Pero, dice el tribunal de primera instancia, si la administracion puede tomar conocimiento de las obras declaradas y depositadas, no tiene obligacion de hacerlo; y ésta es peculiar enteramente de los autores é impresores [1].

Semejante respuesta podia valer acaso si el órden de declarar y de depositar las obras no emanase de la autoridad, y solo fuese un ofrecimiento voluntario de los autores y de los impresores. Entonces podia decirse que no tenian derecho de importunar al gobierno consultándole sobre las publicaciones que proyectaban; que á éllos tocaba el exâminar bien lo que publican, y á decidirse, en virtud de la libertad de la imprenta, con sus riesgos y peligros. Pero, estando ordenadas por la autoridad la declaracion y el depósito, manifiestan bien claramente que ha tenido un objeto en mandar que se hiciese uno y otro, y que es conocidamente el de tener un medio de ver que las obras que estan próxîmas á publicarse no contienen cosa alguna de perjudicial al órden público: siendo por

---

(1) Consideraciones del juicio contra los señores Chevallier y Dentu.

consecuencia la autoridad la que voluntariamente ha tomado sobre sí el cuidado de asegurarse, porque ha escojido este medio con preferencia á ótros que hubiera podido prescribir en la misma manera. Si á pesar de esto élla quiere que sean ilusorias sus propias precauciones ¿qué podrá hacer el impresor? ¿solicitar un permiso formal? esto no; porque no lo obtendrá, en razon de no hallarse en las facultades de la ley, pues se le responderia, con mucho fundamento y con una indignacion generosa "que un tal permiso sería ilegal," porque equivaldria á la censura que está abolida, gozando como gozamos de la plenitud de la libertad de imprenta. Segun esto ¿deberá leer y releer atentamente la obra para descubrir lo que un abogado del rey puede encontrar? Pero á pesar de esto y por mucho que sea el cuidado que se quiera poner, debe tenerse una justa desconfianza de prever el sentido secreto, indirecto, y oculto que se mezcla con la mayor facilidad entre las frases mas sencillas, y esto aun cuando haya una sagacidad muy ejercitada en este género de interpretaciones.

Observad por otra parte, que no hay prescripcion para esta clase de delitos. Uno de los periódicos, que han dado motivo á la formacion de causa de los dos impresores, corria públicamente ya hacia tres me-

ses [1]. Así todo impresor está eternamente bajo la mano del señor abogado del rey, y cada obra que publíca llega á ser para él lo que la espada de Damocles suspendida indefinidamente sobre su cabeza.

Yo no hago á los señores abogados del rey la injuria de suponer que sean accesibles á las pasiones personales; pero, si por imposible, en lo sucesivo alguno de éllos estuviese menos exênto que hoy lo estan sus colegas de todos los errores de la humanidad, un impresor que tuviese la desgracia de desagradarle ¿no deberia temer el ver que de repente se quisiera hacer interpretaciones de las obras que hubiese publicado, fuera el que quisiese el tiempo en que hubieran parecido? Sin duda podria decirse con toda seguridad, que en semejante caso el almacen

---

(1) *El grito de los pueblos* por Mr. Crevel ha sido ocupado despues de circular por espacio de un año, con la circunstancia de haberse hecho dos ediciones que se habian ya vendido. La policía habia dado su licencia para las dos primeras, y la venta no habia encontrado ningun obstáculo. Ciertamente que si este periódico podia hacer mal, ha faltado el ministerio público en dejarlo correr diez meses para que lo hiciese; y si durante este tiempo no lo ha causado, no ha procedido bien ni justamente en haberlo perseguido diez meses despues.

de un librero sería, propiamente hablando, un almacen de armas terribles contra todo librero ó impresor.

"No, dice el señor abogado del rey en la córte real; si el impresor ha podido dudar del sentido de las cosas que él ha impreso, si se puede pensar prudentemente que no las ha comprendido, será absuelto (1)."

¡*Si ha podido dudar*! ¡*si se puede pensar*! Segun esto, los juicios de los tribunales se compondrán de conjeturas sobre la inteligencia de cada impresor; porque no todos gozan de un grado igual, ni de unos mismos talentos ó modos de comprender. Será necesario ademas el buscar la claridad ú obscuridad relativas de cada clase: ¡otra indagacion bastante difícil! porque lo que es obscuro por un lado es claro por otro. ¿Y qué sucederá si el tribunal encuentra claro lo que el impresor ha encontrado obscuro? ¿Cómo podrá probarse á un hombre que ha comprendido tal pasage, y que ha tomado tal expresion en tal sentido? ¿Quién no ve que por este medio habríamos de dar lugar á unas disputas pueriles de palabras, y que semejante jurisprudencia da motivo á mil interpretaciones gramaticales violen-

(1) Réplica de Mr. Hua en el proceso de Mr. Dentu.

tas, y á mil efugios y sofisterías?

Y no sucederá solo esto: será necesario hacer constar como ha leido el impresor la obra, y cuántos minutos ha empleado en recorrerla; porque la córte real no ha absuelto al señor Dentu sino en consideracion á que la lectura de *la carta á Mr. de Cazes habia sido una lectura rápida*; lo cual sería una nueva doctrina que podria justificarse con mucha dificultad; porque si el impresor es responsable, el defecto de atencion en él no es sino una falta mas; y ésta es tanto mas necesario el reprimirla, cuanto que, admitida una vez como apología, será siempre alegada.

Hay ciertamente una fatalidad en las cuestiones relativas á la libertad de la imprenta. Por una parte de la ley de 21 de octubre de 1814, que ha sido abrogada, y que no exceptuaba de la censura sino las obras que tuviesen mas de veinte fojas, se invitaba á los escritores á que fuesen difusos. Por la nueva doctrina se invita á los impresores á declararse faltos de inteligencia, y á los autores á ser obscuros.

"Pero, preguntan los señores abogados del rey, ¿en dónde estaria el mal si los impresores hubieran de constituirse censores de los libros?" Yo lo diré: quiero hacer á los impresores la misma justicia que les ha he-

cho el señor abogado del rey en la córte real. Pienso, como él, que se encuentran en esta clase estimable muchos hombres instruidos, y aun literatos distinguidos; y me adhiero con tanto mas gusto á este elogio, cuanto que no hago con él un prefacio para pedir contra éllos multas ni prisiones.

Pero, como lo ha observado muy bien Mr. Blaque en la defensa de Mr. Dentu, no es menos verdadero que los impresores no pueden reunir en política, en teología, en literatura, y en legislacion los conocimientos que se requieren para juzgar las obras que pueden imprimir, porque su título no les da la ciencia universal. En tal caso, y haciéndolos responsables de los errores contenidos en estas obras, éllos no tendrán sino un partido que tomar, á saber, el axîoma de Zoroastro, *cuando tengas duda, abstente de obrar*; y consiguientemente se abstendrán de todo aquello que les parezca que puede comprometerlos en algun modo.

¿Y quién podria en efecto hacerles un crímen de esto? Nadie ciertamente, pues sería necesario tener una virtud mas que humana para exponer su estado, su fortuna, el bien estar de sus familias, su libertad, y en fin sus mas caros intereses, publicando aquello que se les presentase como verdades útiles ó reclamaciones animadas. Éllos no recoje-

rian la gloria; era por lo mismo muy natural que no quisiéran correr el peligro.

Esto no es una hipótesis quimérica, ni una suposicion gratuita: la nueva jurisprudencia es de una data reciente; y aunque podemos lisonjearnos de que todavía no se halla sólidamente establecida, sabemos sin embargo que veinte y dos impresores han rehusado el imprimir la apología de Mr. Chevallier, y que un acusado se ha visto reducido á no poder hacer conocer al público su justificacion. Esto es enteramente diverso de las esperanzas que todos habíamos concebido, cuando el señor ministro de la policía y Mr. Becquey, comisario del rey, decian en la tribuna, "que los escritos de todo género, los folletos y las reclamaciones de los ciudadanos circularian con toda libertad; que se les habian abierto mil puertas, y que nada de aquello que se hubiese rehusado poner en los periódicos, tendria obstáculo para aparecer en otra forma (1)."

El público ha podido creer que habia alguna exâjeracion en las veinte y dos repulsas de que Mr. Chevallier se ha quejado en la córte real. Yo convendré francamente que tambien lo habia creido; y como la imposibilidad alegada de imprimir era uno de los mejores

(1) Veanse las citas de las primeras paginas.

medios de defensa que el escritor pudo emplear, confieso que suponia que él no habia hecho mucha insistencia en sus esfuerzos para vencer un obstáculo que servia á su causa: pero mis dudas han cesado, cuando habiéndome dirijido, para publicar estas *cuestiones*, á un impresor distinguido y de gran crédito con quien tenia antiguas relaciones, he recibido de él la respuesta siguiente, que quiero transcribir aquí literalmente, suprimiendo el nombre del que escribe, porque quizá se inquietaria si viese que se daba publicidad á sus recelos.

"Despues de tres meses que los tribunales me han hecho conocer la legislacion actual de la imprenta en Francia, me veo obligado á rehusar el imprimir todo aquello que es relativo á los intereses de mi pais. Es necesario esperar á que una nueva ley explique las antiguas, y haga conocer de una manera positiva los deberes y los derechos de los impresores. Hasta entonces sería exponerme á perder mi profesion, lo que no quiero hacer, porque es toda la fortuna de mi familia. Os aseguro que el hablaros así me cuesta el mas grande sentimiento..."

Si esto ha sucedido á un escritor que no pasa, á lo menos segun yo me persuado, por un autor sedicioso, á un escritor que ha sido acusado, si no de profesar absolutamente las opiniones ministeriales porque las ha comba-

tido muchas veces, á lo menos de inclinarse en favor de un ministerio que, segun mi opinion, ha hecho el 5 de setiembre de 1816 un gran servicio á la Francia; á un escritor en fin que es censurado á cada instante como partidario de este ministerio en un periódico inglés, enriquecido todos los correos por sus ilustres correspondientes de París, con anécdotas un poco falsas, pero bien traidas (1); ¿qué dificultades no opondrian las mismas alarmas á la publicacion de las obras que podrian ser mucho menos moderadas sin ser culpables?

"Amenazad, encerrad á un impresor, decia uno de nuestros diputados en la sesion última, y el miedo será tal que, aun cuando no falten jamas escritores para decir la verdad, jamas se encontrará ninguno para imprimirla (2)." Ciertamente que de este modo se aniquilaria la libertad de la imprenta mucho mas eficazmente que por los de la violencia mas declarada; porque ésta, ademas de ser reprobada por la Constitucion, sublevaria indudablemente la opinion: este sería el modo de destruir la libertad sordamente en su raiz, y de darla un golpe mortal con ironía; porque se diria á los escritores, *im-*

(1) El Nuevo-Times.

(2) Monitor del 30 de enero 1817.

primid, y no encontrarian prensas; se diria á los oprimidos, *quejaos*, y sus quejas serian sufocadas [1]. La condenacion de los impresores, cuando han cumplido las formalidades que se les ha prescripto, sería en la legislacion de la imprenta lo que la condenacion de los abogados en la legislacion criminal: y aun sería todavía la primera mas injusta, porque quedaba todavía á estos últimos el recurso de defenderse á sí mismos; y nuestras leyes sobre la imprenta prohiben imprimir á todos los que no tengan el título de impresores.

No ha sido este el voto de la ley; no ha sido tal la intencion del gobierno; no es esta tampoco, segun mi opinion, la de los señores abogados del rey; sino que arrastrados por su celo, y marchando por una carrera enteramente nueva, con pasos quizá precipitados, no han calculado ni previsto las consecuencias del primero que han dado.

---

(1) *Todo esto no es mas que declamar* ha dicho Mr. Hua á Mr. Chevallier exhortando asi á un impresor de oficio, *imprimid vuestra defensa, pues que sois enteramente dueño de hacerlo.* Mr. Hua no queria sin duda insultar la imposibilidad en que se encontraba Mr. Chevallier de seguir su consejo: pero la posicion del acusado entre un magistrado que le decia, *imprimid*, y los impresores que le contestaban, *somos arruinados ciertamente si lo hacemos*, era exáctamente tal como la he pintado.

VIII.

CONCLUSION.

He concluido mi trabajo, en el cual he defendido por cuarta vez la libertad de la imprenta. Los axîomas, que los señores abogados del rey han tomado por base en su nueva doctrina, son destructores de esta libertad. Estos axîomas, y la práctica que se ha seguido por éllos, son contrarios á la letra de nuestra carta, y al espíritu de las leyes promulgadas sobre esta importante porcion de nuestros derechos.

He declarado al principio de este escrito que yo no atribuia á los magistrados, cuyas aserciones he impugnado, la intencion de sufocar una libertad que nuestro pacto constitucional consagra, y el rey ha prometido. Su celo, su poca experiencia sobre cuestiones nuevas, y la dificultad de sentar reglas fijas antes de haberlas experimentado, tales son las causas de sus errores; pero estos errores son graves. Cuando yo no hubiera dado la prueba detallada, élla resultaria de las peroraciones que han terminado los alegatos de

estos magistrados; porque el úno y el ótro han profesado los mismos principios, y han marchado fielmente por un mismo sendero

Ceu duo nubígenæ descéndunt móntibus altis
Centáuri...

"Todavía se necesita un ejemplo, ha dicho Mr. de Vatismenil en sus conclusiones contra Mr. Chevallier: la condenacion que habeis pronunciado recientemente y el fallo que acabais de dar en esta causa, señores, enseñará á los autores que nadie puede hacer *sin peligro* la crítica de las personas y de las cosas que se deben respetar. Así aprenderán que la mesura, el tacto, la buena fe, ó pureza de intencion, y sobre todo el respeto por el rey, son circunstancias indispensables para todo escritor que quiere tratar sin peligro las materias del gobierno. Si vosotros los que os entregais á las letras, no reunis estas calidades, *huid la carrera peligrosa de la política*. Los dominios de las ciencias y de las artes son muy vastos: si vuestro genio os empeña á tratar las materias del interes público, sean el objeto de vuestras meditaciones el comercio, las rentas, la economía política, la mejora de los códigos... Todavía podeis hacer mas y mejor: las sanas doctrinas, la moral, la religion, el gobierno mo-

nárquico han padecido sobre manera y experimentado un grande estremecimiento: emplead vuestros esfuerzos en consolidarlas: entonces, en lugar de peligros, encontraréis la gloria... Y vosotros, impresores, si os incomodan los secuestros de los libros, si quereis evitar la pena de la complicidad, constituios censores de los autores (1)."

Cuando comparo este lenguage al de nuestros ministros y diputados, creo estar haciendo la comparacion de dos paises, de dos siglos, y de dos códigos diferentes.

Mr. Camilo Jordan, consejero de Estado, afirmaba en el enero último "que un escrito imprudente defendia mas bien á su autor de un arresto, por otra parte bien merecido, que le exponia á uno que fuese injusto (2)." ¡Y Mr. de Vatismenil nos habla seis veces en veinte y ocho líneas de los peligros que rodean á los escritores! ¡Quiere asustarlos con ejemplos y fatigar á los impresores con la idea de los secuestros! ¿En qué han venido á parar aquella libre circulacion de los folletos (3), aquellas reclamaciones de la nacion que podian llegar de todas partes hasta el trono (4), y

(1) Monitor 16 de abril.
(2) Monitor de 30 de enero de 1817.
(3) Discurso de Mr. de Cazes.
(4) Discurso de Mr. Ravez.

aquellas verdades que, desterradas de los periódicos, irian á refugiarse á todos los escritos para levantar su voz independiente desde el seno de un destierro tan brillante? (1)

Mr. de Vatismenil quiere que nosotros huyamos la carrera política. ¿Y cómo brillará en tal caso la *antorcha del gobierno* en esta carrera desierta enteramente? Nos exhorta á cultivar las ciencias y las artes: pero ¿no sería la cosa mas triste el estar reducidos á unas poesías fugitivas y ligeras en el momento de la eleccion de nuestros diputados, y á las experiencias sobre el oxîgeno, cuando se pone en cuestion la libertad individual y el juicio por jurados? Nos permite trabajar en la mejora de los códigos; pero el censurar una ley que el rey ha sancionado, es acusarlo de que le falten luces, y cometer el delito previsto por la ley de 9 de noviembre (2). Y los códigos ¿no se componen de leyes sancionadas? ¿Cómo podrémos, pues, evitar el censurar estas leyes trabajando en la mejora de los códigos?

Nos dice "que nos empleemos en especulaciones sobre la moral"; pero el señor abogado del rey incurrió en la córte real en

(1) Discurso de Mr. Camilo Jordan.

(2) Discurso de Mr. de Vatismenil contra Mr. Chevallier. Monitor de 23 de abril.

un grave error cuando quiso hacer el elogio de la providad, como ya advertimos en una de estas cuestiones.

Nos invita á que aseguremos las sanas doctrinas: "en esto, dice, en lugar de peligro encontrarémos gloria"; pero el consolidar las sanas doctrinas sin discutirlas, encontrar la gloria en un monólogo, y defendiendo opiniones cuando las contrarias no se atreven á manifestarse ¿nó es una quimera? El señor abogado del rey no advierte que su celo pone un obstáculo al nuestro; que su asistencia, no solicitada por nadie de modo alguno, nos obliga á la inaccion. Nosotros no podríamos entrar en una carrera en que nuestros contradictores estuviesen oprimidos por el peso de la autoridad; y ningun escritor, que se respete á sí mismo, defenderá aun las sanas doctrinas contra los adversarios, á quien un abogado del rey acecha, y cuya prision está como esperando.

Yo observo con mucho placer que el señor abogado del rey en la córte real es menos severo: "hablad, escribid, dice á los autores, manifestad la verdad al rey, á las cámaras y á los ministros. ¿Sabeis dónde está vuestra garantía? está en el amor del bien público (1)"

(2) Discurso de Mr. Hua contra Mr. Chevallier. Monitor de 13 de junio

El amor del bien público es sin duda un motivo poderoso de escribir; pero la experiencia ha acreditado desgraciadamente que no era siempre una garantía segura para aquellos que escribian. Hay paises y épocas en que esta garantía ha tenido muy poca eficacia. Yo creia, lo confieso, tener algunas ótras: creia tener ótras en la carta, en las declaraciones del rey, en las promesas solemnes de los ministros; y lo creo todavía, y me reputaria por muy defraudado de verme reducido de repente á las que me podia dar únicamente mi amor por el bien público contra un poder tal, al que yo tuviese la desgracia de desagradar por amor al mismo bien público.

"Un autor es conducido ante la justicia, continúa el abogado del rey, porque ha hecho un folleto. ¡Grande consternacion en la república de las letras!... He aquí para que es bueno tener una constitucion; porque es claro que una constitucion no ha sido hecha sino para dar la libertad de escribir y hablar sobre todo aquello que se quiera."

Una constitucion no ha sido hecha únicamente para *dar la libertad de escribir y de hablar sobre todo aquello que se quiera*: la constitucion se ha hecho para asegurar nuestros derechos*, así el de escribir y hablar, como todos los demas: la constitucion se ha

hecho para ser observada. No hay una grande consternacion en la república de las letras porque á un autor se le haga parecer ante la justicia; porque saben los autores que son responsables. Pero si á uno de éllos, puesto en juicio, se le priva mas que á otro de las garantías protectoras; si el ministerio público le trata con desprecio en el modo y con iniquidad en el fondo; si se le atribuyen intenciones que jamas ha tenido; si se le aplican leyes cuyo peso nunca debió temer; si se le imponen penas que no ha merecido; como la injusticia ejercitada para con un solo miembro del cuerpo social amenaza á todos, como lo arbitrario es contagioso, como la carta sería violada en tal caso, habria entonces, y con mucha razon, una gran consternacion no solo entre los verdaderos amigos del gobierno y de la patria, sino entre todas las personas ilustradas.

"Entre tanto es necesario que el Estado subsista, dice el señor abogado del rey, *primò vívere.*" A la verdad todo el mundo desea que el Estado subsista, porque la seguridad de todos consiste en su exîstencia; pero sabe tambien todo el mundo por una triste experiencia que el Estado no exîste sino precariamente cuando se aparta de las leyes, ó se las aplica falsamente, que es lo mismo que destruirlas: y todo el mundo sabe igualmen-

te que el *primò vívere*, cuya traduccion francesa es conocida, es el mas flexîble y peligroso de todos los pretestos.

Por el interes de la tranquilidad pública, por el de la libertad, por el trono, y por el pueblo adoptemos máxîmas mas sencillas, mas constitucionales, y sobre todo mas francas. Esta cuestion de la imprenta, eterna cuando se quiere disputar sobre élla, y funesta cuando se intenta eludirla por artificio, es al mismo tiempo la mas fácil si se la quiere tratar de buena fe. Desde el año de 1789, época en la cual los principios fueron introducidos, hemos tratado de apartarnos de éllos sin cesar, y la desgracia ha ido siempre en pos de esta falta. No soy yo solo quien ló dice: puedo invocar una autoridad mucho mas imponente que la mia, tanto con respecto á la posicion que ocupa, como por el de las pruebas de adhesion dadas al gobierno que nos rije.

"Yo he estado siempre firmemente persuadido, decia en la Cámara de los Pares en 28 del último febrero el señor mariscal duque de Tarento, que la quietud general de la Francia no tenia otra garantía sino la inviolabilidad de la carta. Mi convencimiento con relacion á esto se ha manifestado en todas las ocasiones en que he creido reconocer que nos apartábamos de su espíritu y de sus

principios, y singularmente en esta tribuna el dia 30 de agosto de 1814 en la *discusion sobre la libertad de la imprenta*. Es muy cierto que las inquietudes que se extendieron entonces sobre el temor de la alteracion en la carta, sobre la estabilidad de las leyes é instituciones nuevas, prepararon en secreto, y favorecieron los desastrosos acontecimientos que han abierto el abismo en que la patria se ha visto sumerjida."

Establezcamos, pues, una teoría liberal y segura; cosa sumamente fácil, pues que basta tomar para esto todo lo contrario de lo que se ha hecho en los dos procesos que acabo de exâminar.

En lugar de interpretar penosamente y de una manera sutil y forzada frases aisladas para encontrar defectos de los escritores, juzguemos las obras por el espíritu y la tendencia de las mismas en su totalidad. Confiemos á los jurados el juicio de estas causas: tenemos la prueba de que si la garantía de que los autores estarán sometidos solo á los tribunales es un principio de la libertad de la imprenta, no es mas que principio todavía; porque puede haber menos libertad bajo los tribunales, que bajo la policía; en razon de que, si se persistiese en el modo de proceder que se ha seguido, faltaria constitucionalmente la responsabilidad del ministro,

y moralmente aquella moderacion posible de arbitrario cuando está éste en la mano del hombre; último recurso que desaparece mientras que la arbitrariedad está en los órganos de la ley.

Ya tengo probado en las páginas precedentes cuán necesarios eran los jurados: ahora añadiré dos consideraciones, las cuales demostrarán que es del mayor interes del gobierno el restablecerlos: son estas: 1.° los juicios de los tribunales contra los escritores que el oficio público ha denunciado, no tienen sobre la opinion pública la autoridad del juicio por jurados. Esta opinion asombradiza sospecha siempre que los tribunales, en las causas que tienen conexîon con la política, estan entregados al gobierno: en los jurados por el contrario respeta la independencia de la condicion privada, de la cual no salen sino momentáneamente para volver á entrar en élla. 2.° Si los tribunales absuelven á los escritores acusados por la autoridad, se establece entre éllos y el gobierno una hostilidad, á lo menos aparente, que siempre es odiosa cuando tiene lugar en los cuerpos inamovibles: pero nada de esto hay que temer de parte de los jurados, simples ciudadanos, que vuelven á ser tales despues del juicio, y que no forman un cuerpo. Reconozcamos, pues, que se puede atacar á los minis-

tros sin atacar al rey ; y no reclamemos para éllos una inviolabilidad que la constitucion les niega: seamos mas fieles á nuestras leyes actuales, dándolas mas precision y suavidad [1] : no saquemos del sepulcro las antiguas, arsenal ignorado, en el que los reglamentos bárbaros estaban en emboscada para aparecer á la primera señal.

Ya cumplí mi cargo: creo haber respetado las personas y las cosas que deben respetarse: aun indicando lo que me ha pa-

(1) Es imposible, por ejemplo, dejar subsistir en nuestro código sobre la imprenta la disposicion que prescribe " puedan llevarse á los tribunales los escritos que se entregan al impresor. " Un autor que tiene en la imprenta una obra puede querer modificarla durante la impresion: si se hubiera de juzgar su manuscrito, se le juzgaría por una intencion que no ha tenido, y por un escrito que no queria hacer parecer en el estado en que se encuentra. Yo puedo citarme á mí mismo por ejemplo: creyendo útil el someter al público estas observaciones en el momento en que han sido secuestrados muchos libros, y llevados al tribunal varios escritores, yo he enviado á la impresion las páginas de este folleto sin repasarlas ; y no he hecho otra correccion que la de las pruebas, en las cuales he suprimido algunas expresiones demasiado fuertes, cuyo sentido era equívoco. Si se me hubiese juzgado por el manuscrito que yo enviaba á la impresion , lo habria sido precisamente por un libro que no queria publicar.

recido que era un error en algunos de nuestros magistrados, he declarado que sus intenciones no debian ser juzgadas por sus errores. La libertad de los individuos ha sido suspendida: los periódicos estan en la mano de la autoridad: las Cámaras separadas interrumpen el derecho de peticion: la libertad de los libros es sola la que nos queda; y esta es la que me he propuesto defender.

FIN DE TODA LA OBRA.

Me ha parecido muy honroso á la Nacion española insertar la contestacion que tuve el honor de recibir de Mr. Benjamin Constant, cuando le remití el *prospecto* de la traduccion de su *Curso de Política constitucional*, y le anuncié en una carta, que tambien inserto, los términos en que me habia propuesto hacerla. Los testimonios de los grandes políticos, instruidos por la experiencia y la meditacion en unas materias tan delicadas, deben siempre guardarse con mucho aprecio; y entre éllos creo que no reputará la España como el último, el de este hombre ilustre, que diariamente la está dando pruebas, (que yo pudiera referir muy individualmente), de su decidido amor por nuestras sábias y benéficas instituciones.

CARTA DEL EDITOR

Á

Mr. BENJAMIN CONSTANT,

CONSEJERO DE ESTADO EN PARÍS.

Señor:

Al recobrar España la libertad que habia perdido, y desasirse de las cadenas con que la tenia agoviada el despotismo, todos sus hijos han jurado conservar á costa de su sangre los preciosos derechos de su cara pa-

tria, y prestarla cuantos medios necesita para consolidar el sistema de gobierno felizmente restablecido desde los dias 8 y 9 del mes de marzo; ¡memorables dias, que se insculpirán en el bronce con caractéres tan profundos é indelebles, como lo estan ya en todos los corazones españoles!

Creed, Señor, que nuestra disposicion es acaso la mejor para alimentar y guardar siempre el fuego sagrado que hoy nos inflama; que nuestro carácter constante, nuestra reflexion, el amor á las costumbres de nuestros padres, en otros tiempos libres y magnánimos, nos hacen capaces de tan grande obra. Solo nos faltan principios universalmente conocidos; y en el momento que todos los ciudadanos españoles se penetren de éllos, estad cierto, que la portentosa obra que acabamos de hacer, será consolidada de un modo respetable al tiempo y á los embates de los hombres.

Imbuido en estas ideas, y advirtiendo que no es suficiente el restablecimiento de un gobierno libre, si solo se aclama por entusiasmo, y no concurre el convencimiento; he tratado de buscar un maestro que sea el Mentor de todos nosotros y de la juventud española, que es la que ha de suceder á los dignos representantes de esta Nacion, llamados hoy á la vasta empresa de nuestra regeneracion política, entre los cuales tengo el honor de ser contado sin mérito alguno mio.

He buscado con ansia al que fuese mas amante de las instituciones liberales, al que hubiera dado pruebas mas grandes del amor á su patria, á la independencia del hombre y á su dignidad: no he encontrado, os lo confieso, otro alguno que mereciese tan grandes dictados sino á Vos; ni he visto tampoco escritos mas profundos ni luminosos que los vuestros para establecer y consolidar con acierto los gobiernos representativos.

Por esta razon me he determinado á dar en español vuestro Curso de Politica constitucional*, haciendo sobre él las observaciones relativas á España en la forma que vereis por ese* Prospecto*, que tengo el honor de poner en vuestra mano. Os protesto que me cabe la mas grande satisfaccion en estaros hablando; y os pido disimuleis esta libertad que hoy es necesaria y disculpable, puesto que los que somos unos en ideas, tenemos en éllas un justo derecho para reclamar su auxílio en obsequio de la humanidad.*

No sé, Señor, si mis cortas luces acaso harán notar grandes vacíos en la obra que publíco, ni si faltaré en haber unido y combinado vuestros Principios de politica *del año de 1815 con el* Curso *que habeis escrito en los años 1818 y 19: solo os digo que en esta operacion he procurado seguir el espíritu manifestado en vuestra segunda obra, y que únicamente se ha tomado de la primera aquello*

que en ésta no se hallaba tratado; es decir, que he adaptado tan solo los principios de las materias que Vos nos presentais. La traduccion es fiel, como vereis, aunque libre; los principios en nada se han alterado; y lo que podrá achacárseme á lo mas será si en las OBSERVACIONES DE ESPAÑA *no lleno mi propósito, ó si al lado de las vuestras parecen lo que son; á saber, cosa muy inferior: pero advertid, que éllas salen de un corazon libre, que jamas sufrió otro yugo que el de las justas leyes; que aborrece por principios la arbitrariedad y el despotismo; y que quisiera que todos mirasen aquélla y éste como el oprobio mas grande de la generacion humana.*

Al haceros, Señor, esta manifestacion, reclamo vuestras luces, y os protesto que para mí será el honor mas grande si os dignais comunicármelas, y hacerme las observaciones que os parezca; pues no deseo sino generalizar las buenas ideas, é infundir en el

pueblo español el espíritu de patriotismo que os devora, marcado bien claramente en todas vuestras expresiones y doctrinas. Recibid, Señor, los testimonios de mi respeto y veneracion, y acojed benignamente los sentimientos que me animan ácia Vos, de quien soy,

Señor,

vuestro muy atento servidor

Marcial Antonio Lopez.

Madrid 25 de mayo de 1820.



RESPUESTA

DE

Mr. BENJAMIN CONSTANT

AL EDITOR.

Señor:

He recibido con el mayor reconocimiento vuestra carta y el anuncio de la traduccion de mi CURSO DE POLÍTICA CONSTITUCIONAL, *que Vos me habeis hecho el honor de emprender. Si la España constitucional puede encontrar algunas ideas útiles en mis obras, yo me daré la enhorabuena muy sinceramente; pues que en todos mis trabajos no me he propuesto otro objeto que el indicar lo que una larga experiencia y un estudio continuado de*

los diversos resortes de los gobiernos me han enseñado á considerar como digno de desearse, ó como peligroso para aquella libertad pacífica y regular que debe estar en los intereses y votos de todos. La España promete á la Europa un grande ejemplo por su moderacion y su respeto á los poderes constitucionales y demas derechos populares. Élla se aprovechará sin duda de las faltas que sus vecinos han podido cometer durante una larga y violenta lucha; y como es de esperar que la libertad no encuentre los mismos obstáculos, será sin duda garantida de caer en los mismos errores y excesos en que han incurrido aquéllos.

Recibid, Señor, mis respetos y la seguridad de mi mas alta consideracion.

París 29 de junio de 1820.

Benjamin Constant.

TABLA

DE LAS MATERIAS

DEL TOMO TERCERO.

NOTA.

Siendo propiedad del que subscribe la presente obra, ha creido del caso ponerla el distintivo de su firma y rúbrica al principio de este volúmen ; en la inteligencia que no reconocerá por suya la que no tenga este requisito, y que perseguirá con todo el rigor de la ley á cualquiera que la reimprimiese sin su permiso.

La premura con que ha tenido que darse al público esta obra, y ciertas causas que han sido públicas, podrán haber dado ocasion á que se noten en élla algunas erratas que no todas se habrán quizá tenido presentes al tiempo de la correccion: sin embargo, se deben advertir las siguientes:

ERRATAS DEL TOMO I.

Pág. II, lin. 9, *dice* exâtas, *léase* exâctas.
— XI, — 18, ofenderla, — defenderla.
— 13, — 7, ilegitimidad — legitimidad.
— 16, — 16, ilimitada — limitada.
— 36, — 6, en el concurso — sin el concurso.
— 37, — 29, ejecutivo — judicial.
— 89, — 23, que cambia — que no cambia.
— 92, — 28, al derecho — el derecho.
— 98, — 28, tu consentimiento — su consentimiento.
— 100, — 21, fureza — fuerza.
— 100, — 25, les es contrario — le es contrario.
— 121, — 23, la componen — le componen.
— 159, — 20, directa — indirecta.

ERRATAS DEL TOMO II.

Pág. 8, lin. 16, *dice* atentába, *léase* atentase.
— 11, — 10, no exterior — en lo exterior.
— 12, — 11, y como la — y como en la.
— 13, — 21, se conoce — se conoceria.
— 13, — 25, ellas — ellos.
— 14, — 3, sofocado — sufocado.
— 14, — 8, que esto, solo — que esto solo.
— 17, — 16, de localidad." — de localidad.
— 26, — 7, ejrcito — ejército.
— 31, — 29, del Bar, á los — del Bar á los.
— 33, — 6, crímines — crímenes.
— 35, — 28, constituria — constituiria.
— 37, — 21, gendarmes — gendarmas.
— 197, — 24, respestarla — respetarla.

ERRATAS DEL TOMO III.

Pág. 30, lin. **6**, *dice* pueblo cuando, *léase* pueblo aun cuando.
— 63, — 17, mas eficaz — mas ineficaz.
— 80, — 28, evitar — imitar.
— 87, — 23, social no hiciesen — social hiciesen.
— 91, — 7, mateniendo — manteniendo.
— 102, — 28, crímines — crímenes.
— 112, — 17, esparanzas — esperanzas.
— 118, — 25, dado para — dado como un remedio para.
— 152, — 12, entuviesen — estuviesen.
— 159, — 17, directo — indirecto.
— 173, — 5, ni la — ni de la.
— 192, — 7, exîste — excite.
— 242, — 7, en emboscada — como en emboscada.
— 246, — 2, el que subscribe — del editor.